

No. 46, Volumen 2, Año 2020
Sección Tercera



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA**

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y
PRESERVACIÓN DE MEDIO AMBIENTE DE CHALCO**

**REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO,
GOBIERNO DE CHALCO 2019-2021**

Chalco, Estado de México, a 10 de agosto de 2020.

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.



José Miguel Gutiérrez Morales

**Presidente Municipal Constitucional de Chalco,
Estado de México.**

A sus habitantes, hace saber:

Que el Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31, Fracción I, 48, fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad a los acuerdos CHA/SO/03/A-99/2020 y CHA/SO/04/A-99/2020, registrados en el punto V del orden del día, del acta número 99, correspondiente a la Nonagésima Novena Sesión de Cabildo con carácter de Ordinaria, celebrada en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal, el siete de agosto de dos mil veinte, firmando de conformidad al margen y al calce cada uno de los miembros del Ayuntamiento Constitucional de Chalco, Estado de México Administración 2019-2021, que en la sesión intervinieron, así como el Secretario del Ayuntamiento, quien en términos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, da fe del documento. Rubricas.- José Miguel Gutiérrez Morales, Presidente Municipal Constitucional; Rosalba Jiménez Ramírez, Síndico Municipal; Erasmo Calderón Fuentes, Primer Regidor; Ma. Asención Garduño Lujano, Segunda Regidora; Víctor Hugo Juárez Barberena, Tercer Regidor; Mireya Nayeli Ramírez Pérez, Cuarta Regidora; Roel Cobos Uriostegui, Quinto Regidor; Ana Patricia Valdivia Calderón, Sexta Regidora; Alejandro Martínez Peña, Séptimo Regidor; Olivia del Carmen Ramírez Pérez, Octava Regidora; Miguel Ángel Rivero Carbajal, Noveno Regidor; Alejandra Saldaña Moreno, Décima Regidora; Teodoro Domínguez Romero, Décimo Primer Regidor; María Soledad Ramírez Ríos, Décima Segunda Regidora; y Nadia Ivett Arroyo Guerrero, Décima Tercera Regidora. Lic. César Enrique Vallejo Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, emite los siguientes ordenamientos:

- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA.

**- REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PRESERVACIÓN DE
MEDIO AMBIENTE DE CHALCO.**

**- REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO,
GOBIERNO DE CHALCO 2019-2021.**

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, Lic. César Enrique Vallejo Sánchez, en uso de las facultades que le confiere el artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.



DIRECTORIO

José Miguel Gutiérrez Morales

Presidente Municipal Constitucional de Chalco

Rosalba Jiménez Ramírez

Síndica Municipal

Erasmus Calderón Fuentes

Primer Regidor

María Asención Garduño Lujano

Segunda Regidora

Víctor Hugo Juárez Barberena

Tercer Regidor

Mireya Nayeli Ramírez Pérez

Cuarta Regidora

Roel Cobos Uriostegui

Quinto Regidor

Ana Patricia Valdivia Calderón

Sexta Regidora

Alejandro Martínez Peña

Séptimo Regidor

Olivia del Carmen Ramírez Pérez

Octava Regidora

Miguel Ángel Rivero Carbajal

Noveno Regidor

Alejandra Saldaña Moreno

Décima Regidora

Teodoro Domínguez Romero

Décimo Primer Regidor

María Soledad Ramírez Ríos

Décima Segunda Regidora

Nadia Ivett Arroyo Guerrero

Décima Tercera Regidora

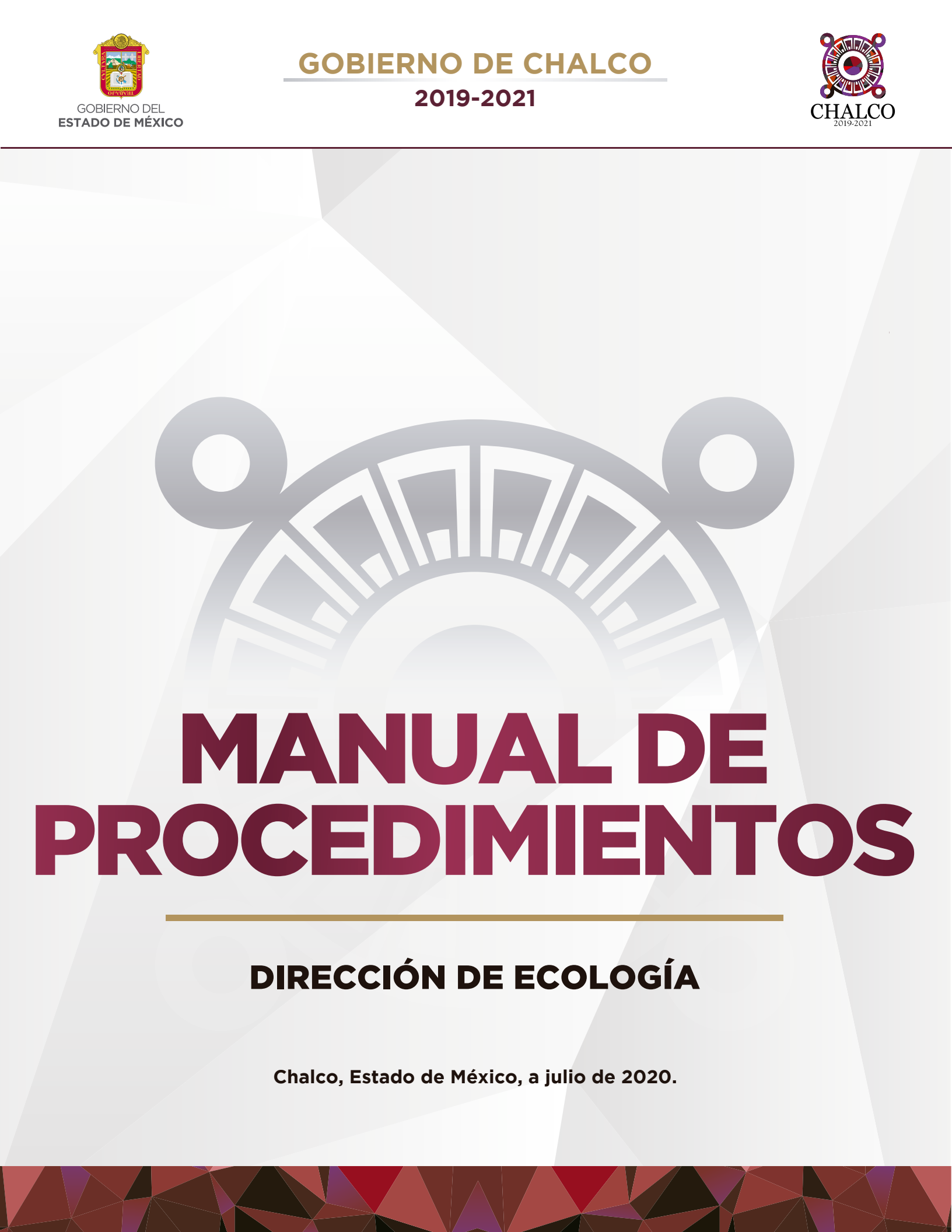
César Enrique Vallejo Sánchez

Secretario del Ayuntamiento



GACETA MUNICIPAL

- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA.**
- REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PRESERVACIÓN DE MEDIO AMBIENTE DE CHALCO.**
- REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, GOBIERNO DE CHALCO 2019-2021.**



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

Chalco, Estado de México, a julio de 2020.



© **Gobierno de Chalco, 2019-2021**

Dirección de Ecología
Reforma No. 4, Colonia Centro,
Chalco, Estado de México, C.P. 56600
Tel. 5972 8280

Dirección de Ecología

Julio de 2020
Primera Edición
Impreso y realizado en Chalco, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento
se autorizará siempre y cuando se de el crédito
correspondiente a la fuente.



DIRECTORIO INSTITUCIONAL

José Miguel Gutiérrez Morales
Presidente Municipal Constitucional

Rosalba Jiménez Ramírez
Síndica Municipal

Erasmus Calderón Fuentes
Primer Regidor

Ma. Asención Garduño Lujano
Segunda Regidora

Víctor Hugo Juárez Barberena
Tercer Regidor

Mireya Nayeli Ramírez Pérez
Cuarta Regidora

Roel Cobos Uriostegui
Quinto Regidor

Ana Patricia Valdivia Calderón
Sexta Regidora

Alejandro Martínez Peña
Séptimo Regidor

Olivia del Carmen Ramírez Pérez
Octava Regidora

Miguel Ángel Rivero Carbajal
Noveno Regidor

Alejandra Saldaña Moreno
Décima Regidora

Teodoro Domínguez Romero
Décimo Primer Regidor

María Soledad Ramírez Ríos
Décima Segunda Regidora

Nadia Ivett Arroyo Guerrero
Décima Tercer Regidora

César Enrique Vallejo Sánchez
Secretario del Ayuntamiento





ÍNDICE

		Pág.
I.	PRESENTACIÓN	5
II.	INTRODUCCIÓN	6
III.	OBJETIVO GENERAL	7
IV.	DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS	7
	1. Procedimiento GCH-DE-P01-2020 Expedición de la cédula de contaminantes vertidos a las aguas residuales	7
	2. Procedimiento GCH-DE-P02-2020 Renovación de la cédula de operación de cocción de tabique, teja, alfarería y derivados	16
	3. Procedimiento GCH-DE-P02-2020 Expedición del permiso de quema de cocción de tabique, teja, alfarería y derivados	25
	4. Procedimiento GCH-DE-P04-2020 Expedición del dictamen de viabilidad de poda y/o derribo de arbolado	31
	5. Procedimiento GCH-DE-P05-2020 Expedición de la cédula ambiental municipal	39
V.	SIMBOLOGÍA	47
VI.	GLOSARIO	48
VII.	DISTRIBUCIÓN	51
VIII.	ACTUALIZACIÓN	51
IX.	VALIDACIÓN.....	52



I. PRESENTACIÓN

Con el objetivo de fortalecer el desarrollo institucional y generar valor público en los trámites y servicios que se brindan en el municipio, el Gobierno de Chalco ha desarrollado herramientas administrativas y normativas que orienten, conduzcan y puntualicen de manera integral e interdisciplinaria, las actividades inherentes a sus funciones.

Bajo ese contexto, la Dirección de Ecología opta como principio básico la simplificación, comunicación y la congruencia en las actividades que se llevan a cabo en ella, haciendo indispensable, contar con elementos, recursos y procedimientos que permitan dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021.

Por lo anterior, el presente **Manual de Procedimientos** es un documento que nos muestra las actividades, políticas y directrices con las que funciona esta Dependencia Administrativa del Gobierno de Chalco y que tiene como objetivo establecer los procedimientos conforme a sus atribuciones.

Adicionalmente, es importante señalar que, este documento es responsabilidad de quien lo elaboró y está sujeto a la actualización en la medida que se presenten variaciones en la ejecución de los procedimientos, en la normatividad establecida, en la estructura orgánica o bien, en algún otro aspecto que influya en la operatividad del mismo, con el fin de cuidar su vigencia operativa.



II. INTRODUCCIÓN

El presente documento ha sido desarrollado como un instrumento normativo y de mejora institucional para fortalecer las funciones administrativas de esta dependencia, siendo este, una guía que muestre de manera sistematizada, secuencial y cronológica las actividades que se llevan a cabo en los procedimientos de la Dirección de Ecología para mejorar la eficiencia en los tiempos y facilitar la toma de decisiones.

Bajo ese tenor, el manual será una herramienta de apoyo para los servidores públicos que integran esta Dirección del Gobierno de Chalco y para la capacitación de personal nuevo que se incorpore a esta Dependencia Administrativa.

Por otro lado, es importante señalar que es un documento público y deberá estar a disposición para consulta de las y los servidores públicos que intervienen en los diferentes procedimientos que se describen en el desarrollo del documento, así como de la ciudadanía en general que esté interesada en conocer el funcionamiento del Gobierno Municipal, fomentando de esta manera, la Transparencia en la Gestión Pública.

Su contenido está integrado los siguientes apartados: I. Presentación, II. Introducción, III. Objetivo General, IV. Descripción de los Procedimientos, V. Simbología, VI. Glosario, VII. Distribución, VIII. Validación y IX. Actualización.



III. OBJETIVO GENERAL

Describir el método y orden secuencial de las actividades para la correcta ejecución de los procedimientos que se realizan en la Dirección de Ecología, a fin de garantizar el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros.

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

1. Procedimiento GCH-DE-P01-2020

Expedición de la cédula de contaminantes vertidos a las aguas residuales.

1.1. Objetivo del Procedimiento

Incrementar la regularización de las personas físicas o morales que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios cuyos procesos descarguen contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio y generen un impacto ambiental, mediante la expedición de la cédula de contaminantes vertidos a las aguas residuales

1.2. Alcances

Aplica a los servidores públicos de la Dirección de Ecología, a la Tesorería Municipal encargada del cobro de la cédula, así como a las personas físicas o morales que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que pretendan descargar contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio y generen un impacto ambiental.

1.3. Marco Jurídico

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4º fracción V y VI;
- Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, Artículo 119º Bis fracción I, II, III y IV y 121º
- Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, Artículo 3º, 4º fracción XIX y 5º fracción I y VII;
- Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996;



- Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996;
- Código para la Biodiversidad del Estado de México; Artículo 1. 1º fracción I, 2. 2º fracción X, 2. 3º fracción IX, 2. 9º fracción III, VI y XIX;
- Bando Municipal de Chalco 2020, Artículo 42º fracción VIII y 167º fracción I y V.

1.4. Responsabilidades

La Dirección de Ecología es la dependencia administrativa responsable de expedir la Cédula de Descarga de Contaminantes Vertidos a las Aguas Residuales a las personas físicas o morales, previo al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el marco normativo aplicable.

El Director deberá:

- Revisar y firmar la Cédula de Descarga de Contaminantes Vertidos a las Aguas Residuales que le sean turnadas.

El Departamento de Aguas Residuales deberá:

- Coordinar y supervisar el procedimiento para la expedición de la Cédula de Descarga de Contaminantes Vertidos a las Aguas Residuales.

La Tesorería Municipal deberá:

- Realizar el cobro por la Expedición de la Cédula de Contaminantes Vertidos a las Aguas Residuales.

1.5. Insumos

Para las Personas Físicas:

- Licencia de funcionamiento;
- Plano o croquis de la instalación hidrosanitaria;
- Análisis de agua residual conforme a la NOM-002-ECOL-1996;
- Comprobante de domicilio;
- Identificación oficial del propietario;
- Licencia de uso de suelo;
- Recibo del último pago predial; y
- Licencia de Construcción



Para las Personas Morales:

- Licencia de funcionamiento;
- Plano o croquis de la instalación hidrosanitaria;
- Análisis de agua residual conforme a la NOM-002-ECOL-1996;
- Registro Federal de Contribuyentes;
- Acta Constitutiva;
- Identificación oficial del representante legal;
- Poder Notarial;
- Licencia de uso de suelo;
- Recibo del último pago predial; y
- Licencia de Construcción

1.6. Resultado

La Cédula de Descarga de Contaminantes Vertidos a las Aguas Residuales

1.7. Políticas

- Para la expedición de la Cédula de Descarga de Contaminantes Vertidos a las Aguas Residuales, las personas físicas o morales deberán cumplir con todos los requisitos solicitados en el Formato Único de Trámites y Servicios;
- La entrega de la Cédula de Descarga de Contaminantes Vertidos a las Aguas Residuales se hará únicamente después de haber realizado el pago de los derechos ante la Tesorería Municipal; y
- Únicamente se otorgará la Cédula de Descarga de Contaminantes Vertidos a las Aguas Residuales de lunes a viernes y en días hábiles, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

1.8. Formatos de Anexos

- Formato Único de Trámites y Servicios



1.9. Descripción de las actividades

Desarrollo del Procedimiento para la expedición de la cédula de contaminantes vertidos a las aguas residuales.

No.	Responsable	Actividad
1	Persona física y/o moral	Solicita a la Dirección de Ecología en modo presencial o por vía telefónica, información acerca del trámite de la Cédula de Descarga de Contaminantes Vertidos a las Aguas Residuales.
2	Departamento de Agua Residuales	Informa e invita a las personas físicas y/o morales con actividad comercial, industrial y de servicios, utilizar los servicios electrónicos de la página oficial del Gobierno de Chalco, con el objetivo de conocer los requisitos y formatos para la expedición de la Cédula de Descarga de Contaminantes Vertidos.
3	Persona física y/o moral	Reúne los requisitos indicados en el Formato Único de Trámites y Servicios, y los presenta al de Departamento de Aguas Residuales.
4	Departamento de Agua Residuales	Revisa la documentación, a fin de corroborar que cumpla con todos los requisitos solicitados. • No cumple con todos los requisitos, se continúa con la actividad 5. • Sí cumple con todos los requisitos, se continúa con la actividad 6.
5	Departamento de Agua Residuales	Informa y regresa la documentación a la persona física y/o moral para que reúna la documentación faltante. Se conecta con la actividad 3.
6	Departamento de Agua Residuales	Agenda visita a la propiedad o inmueble y turna a un inspector la visita del lugar.



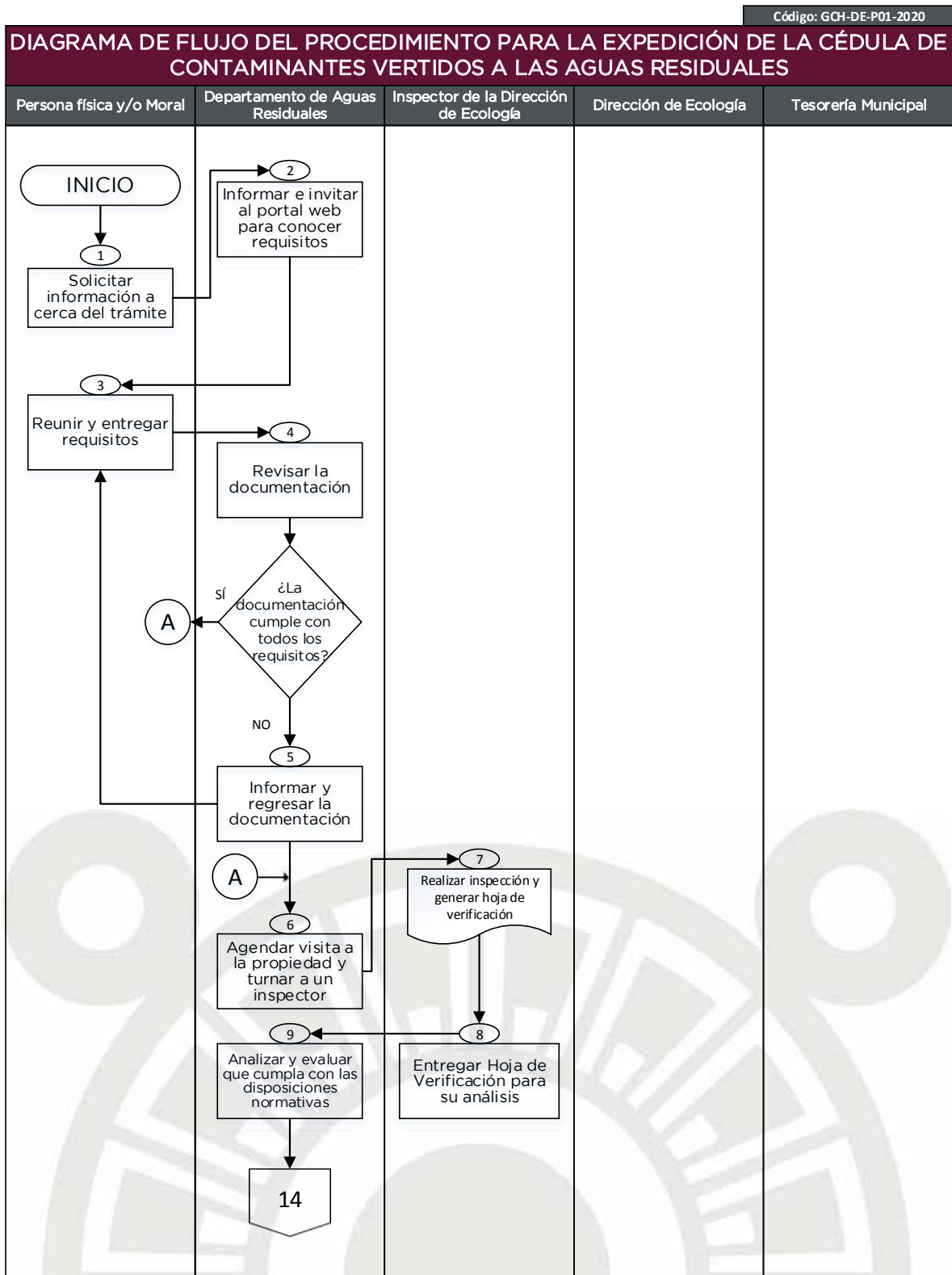
7	Inspector de la Dirección de Ecología	Se dirige a la propiedad o inmueble, realiza la inspección y anota las observaciones en la hoja de verificación sin omitir ningún elemento en los planos, se anotan las observaciones en la hoja de verificación, y se toman fotografías como evidencia; por último, el inspector firma la hoja de verificación y le entrega el acuse de recibido a la persona física o moral.
8	Inspector de la Dirección de Ecología	Entrega al Departamento de Aguas Residuales, la hoja de verificación para su análisis y determinación.
9	Departamento de Agua Residuales	Analiza y evalúa que la persona física o moral haya cumplido con las disposiciones normativas para la expedición de la Cédula de Descarga de Contaminantes Vertidos a las Aguas Residuales. • No cumple con las disposiciones normativas, se continúa con la actividad 10. • Sí cumple con las disposiciones normativas, se continúa con la actividad 11
10	Departamento de Agua Residuales	Elabora respuesta por escrito fundada y motivada sobre la no procedencia de su trámite, señala irregularidades y turna el oficio de respuesta al Director para su firma y sello y a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Ecología para determinar las sanciones correspondientes. Se conecta con la actividad 20.
11	Departamento de Agua Residuales	Expide la orden de pago y es entregada a la persona física y/o moral
12	Persona física y/o moral	Acude a la Tesorería Municipal, realiza el pago correspondiente.
13	Tesorería Municipal	Realiza el cobro correspondiente y entrega a la persona física y/o moral la línea de captura.



14	Persona física y/o moral	Regresa al Departamento de Aguas Residuales y entrega una copia de la línea de captura.
15	Departamento de Aguas Residuales	Coteja e integra en los documentos (expediente), la copia de la línea de captura y elabora la Cédula de Descarga de Contaminantes Vertidos a las Aguas Residuales y la envía al Director de Ecología para su revisión, firma y sello.
16	Director de Ecología	Revisa, firma, sella y regresa al Departamento de Aguas Residuales, la Cédula de Descarga de Contaminantes Vertidos a las Aguas Residuales.
17	Departamento de Aguas Residuales	Expide a la persona física o moral, la Cédula de Descarga de Contaminantes Vertidos a las Aguas Residuales.
18	Persona física y/o moral	Recibe la Cédula de Descarga de Contaminantes Vertidos a las Aguas Residuales; firma, llena y entrega el acuse de recibido, al Departamento de Aguas Residuales.
19	Departamento de Aguas Residuales	Concentra y archiva el expediente de la Cédula de Descarga de Contaminantes Vertidos a las Aguas Residuales. Fin del procedimiento.
20	Director de Ecología	Revisa el oficio de respuesta de no procedencia, lo firma, lo sella y es enviado al Departamento de Aguas Residuales para que notifique a la persona física y/o moral.
21	Departamento de Agua Residuales	Recibe oficio de respuesta de no procedencia firmado y sellado por el Director, e informa a la persona física y/o moral para que acuda a la Dirección de Ecología por su oficio de Respuesta
22	La persona física y/o moral	Acude a la Dirección de Ecología y recibe el oficio de respuesta.
23	Departamento de Agua Residuales	Archiva los oficios de respuesta de no procedencia. Fin del procedimiento.

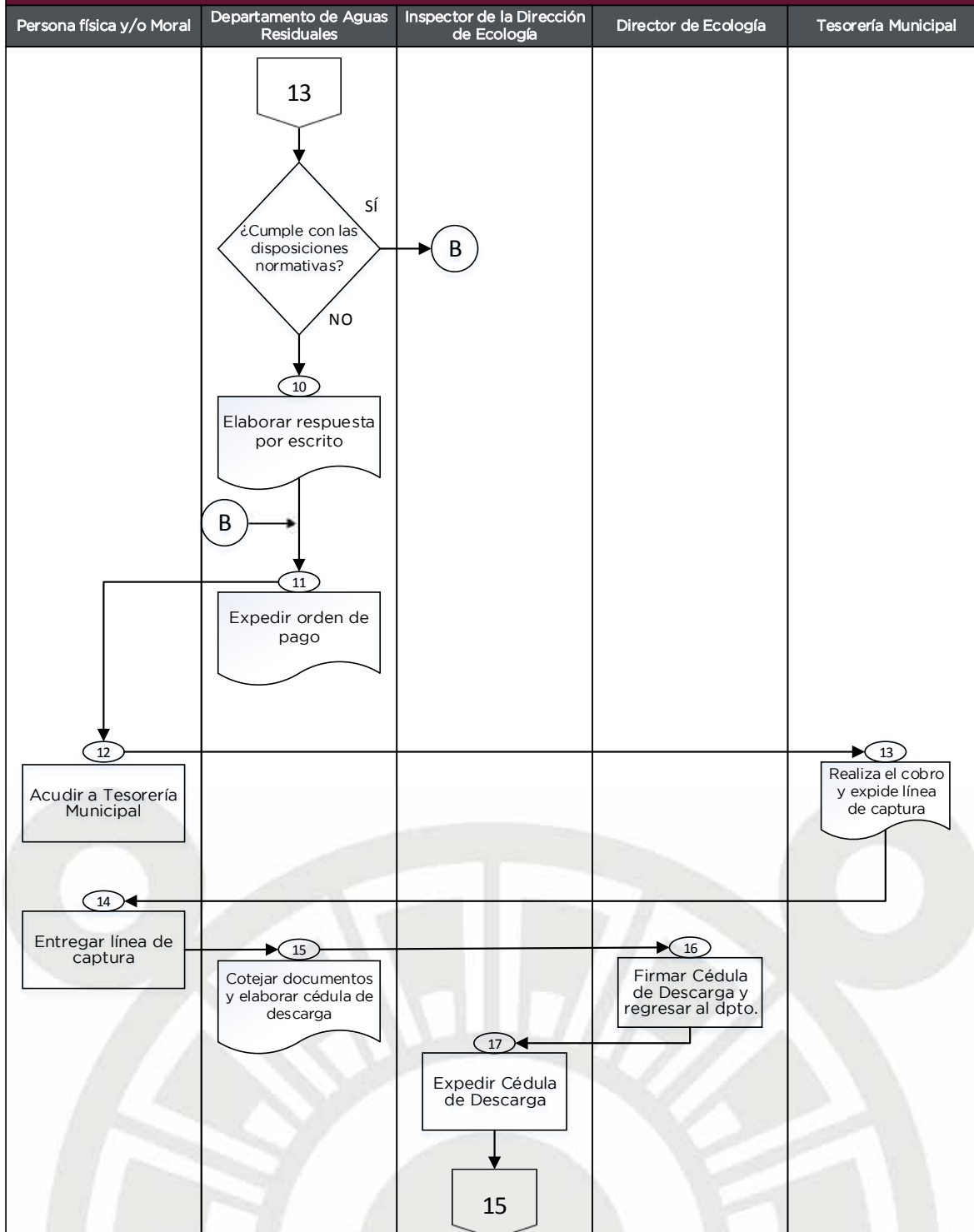


1.10. Diagrama de flujo del procedimiento



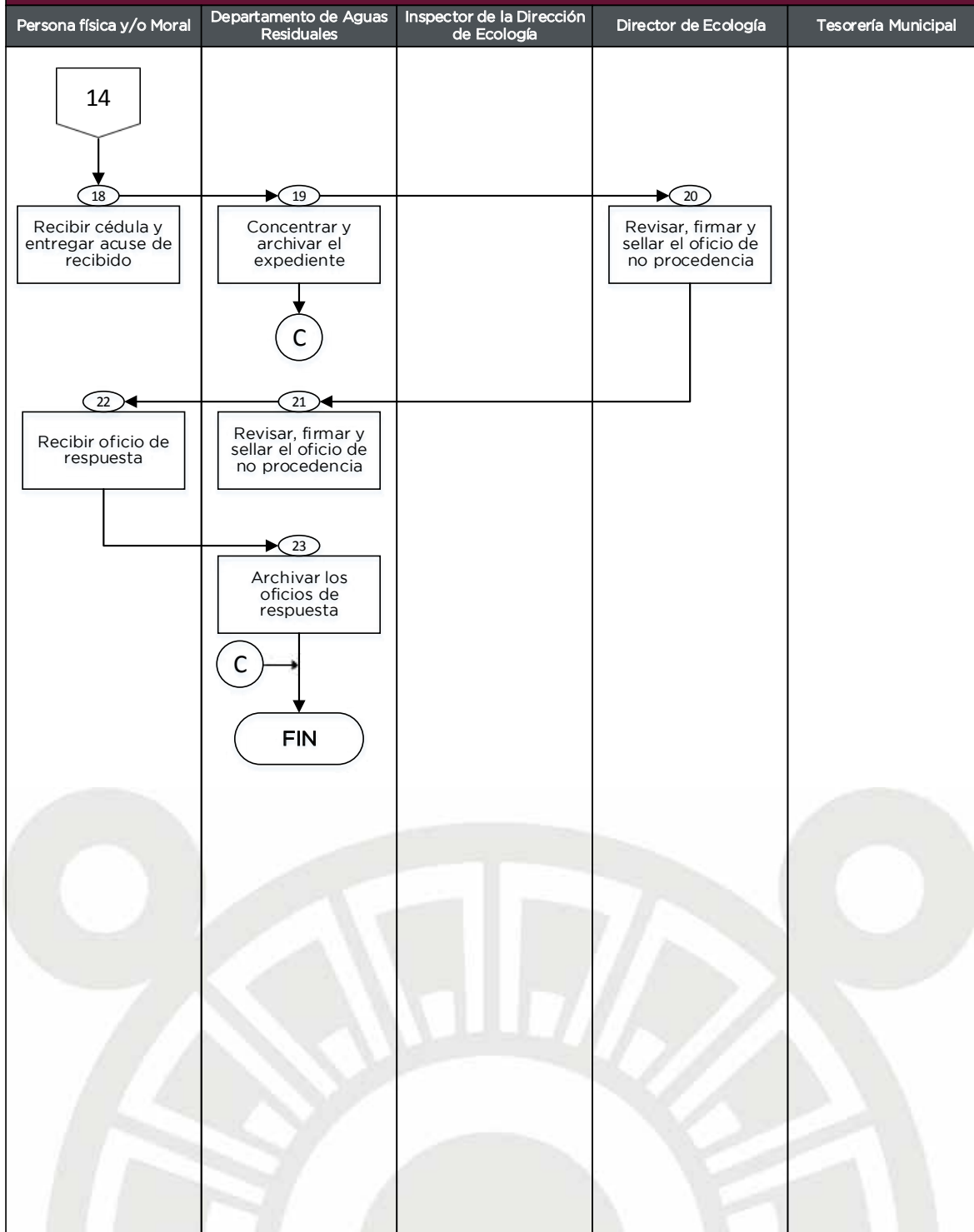


GCH-DE-P01-2020

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CÉDULA DE CONTAMINANTES VERTIDOS A LAS AGUAS RESIDUALES



GCH-DE-P01-2020

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CÉDULA DE CONTAMINANTES VERTIDOS A LAS AGUAS RESIDUALES



2. Procedimiento GCH-DE-P02-2020

Renovación de la cédula de operación de cocción de tabique, teja, alfarería y derivados.

2.1. Objetivo del Procedimiento

Mantener el número de productores Artesanos o Unidades Económicas que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios cuyos procesos de combustión para la fabricación de tabique, teja, alfarería o derivados que generen un impacto ambiental, mediante la renovación de la Cédula de operación de cocción de Tabique, Teja, Alfarería y Derivados.

2.2. Alcances

Aplica a los servidores públicos de la Dirección de Ecología, a la Tesorería Municipal encargada del cobro de la Cédula, así como a los productores Artesanos o Unidades Económicas que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios cuyos procesos de combustión para la fabricación de tabique, teja, alfarería o derivados que generen un impacto ambiental.

2.3. Marco Jurídico

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 1, 4 y 115;
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Artículos 18, 122 y 123;
- Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, Artículo 8 fracción II y III;
- Código para la Biodiversidad del Estado de México, Artículos 2.9 fracción IV, 2.140, 2.141, 2.142 fracción I y II, 2.148 fracción IX; 2.149 fracción I;
- Reglamento del Libro Segundo para la Biodiversidad del Estado de México; Artículos 5 fracción II y III, 247, 251 fracción II, 252, 254 y 255 fracción V;



- Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020; Artículo 1 fracción 1.6 y 6.1.5.3; y
- Bando Municipal de Chalco 2020; Artículo 42 fracción III, IV.

2.4. Responsabilidades

La Dirección de Ecología es la Dependencia Administrativa responsable de expedir la Cédula de Operación de Cocción de Tabique, Teja, Alfarería y Derivados, previo al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el marco normativo aplicable.

El Director deberá:

- Revisar y firmar la Cédula de operación de cocción de Tabique, Teja, Alfarería y Derivados que le sean turnadas.

El Departamento Contaminantes Atmosféricos deberá:

- Coordinar y supervisar el procedimiento para la expedición de la Cédula de operación de cocción de Tabique, Teja, Alfarería y Derivados.

La Tesorería Municipal deberá:

- Realizar el cobro por la expedición de la Cédula de operación de cocción de Tabique, Teja, Alfarería y Derivados.

Los inspectores deberán:

- Realizar la inspección y la vigilancia con el estricto apego al cumplimiento de las Disposiciones Normativas en la Materia de Protección, Cuidado y Preservación del Medio Ambiente.

Los Artesanos o Unidades Económicas deberán:

- Acudir a realizar el trámite, entregar la documentación completa y realizar el pago correspondiente a Tesorería Municipal otorgado por la Dirección de Ecología y estén sujetos a días y horas hábiles.

2.5. Insumos

- Cédula de Operación de Cocción de Tabique, Teja, Alfarería y derivados de años anteriores;
- Identificación Oficial del propietario; y
- Orden de Pago de derechos ante la Tesorería Municipal.



2.6. Resultado

La Cédula de Operación de Cocción de Tabique, Teja, Alfarería y derivados expedida.

2.7. Políticas

- Para la expedición de la Cédula de Operación de Cocción de Tabique, Teja, Alfarería y derivados, los artesanos o unidades económicas deberán cumplir con todos los requisitos solicitados en el Formato Único de Trámites y Servicios;
- La entrega de la Cédula de Operación de Cocción de Tabique, Teja, Alfarería y derivados se hará únicamente después de haber realizado el pago a la Tesorería Municipal;
- No se expedirá la Cédula de Operación de Cocción de Tabique, Teja, Alfarería y derivados si la operación de los hornos se encuentran cercanos a unidades habitacionales o escuelas; y
- Únicamente se otorgará la Cédula de Operación de Cocción de Tabique, Teja, Alfarería y derivados de lunes a viernes y en días hábiles, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

2.8. Formato de Anexos

- Formato Único de Trámites y Servicios

2.9. Descripción de las actividades

Desarrollo del procedimiento para la renovación la Cédula de Operación de Cocción de Tabique, Teja, Alfarería y derivados.

No.	Responsable	Actividad
1	Productor, Artesano o Unidad Económica	Solicita a la Dirección de Ecología en modo presencial o por vía telefónica, información acerca del trámite para la renovación de la Cédula de Operación de Cocción de Tabique, Teja, Alfarería y derivados.
2	Departamento de Contaminantes Atmosféricos	Informa e invita al productor, artesano o unidad económica, utilizar los servicios electrónicos de la página oficial del Gobierno de Chalco, con el objetivo de



		conocer los requisitos y formatos para la renovación de la Cédula de Operación de Cocción de Tabique, Teja, Alfarería y derivados.
3	Productor, Artesano o Unidad Económica	Reúne los requisitos indicados en el Formato Único de Trámites y Servicios, y los presenta al Departamento de Contaminantes Atmosféricos.
4	Departamento de Contaminantes Atmosféricos	Revisa la documentación, a fin de corroborar que cumpla con todos los requisitos solicitados. • No cumple con todos los requisitos, se continúa con la actividad 5. • Sí cumple con todos los requisitos, se continúa con la actividad 6.
5	Departamento de Contaminantes Atmosféricos	Informa y regresa la documentación al productor, artesano o unidad económica para que reúna la documentación faltante. Se conecta con la actividad 3.
6	Departamento de Contaminantes Atmosféricos	Agenda visita a la propiedad o inmueble y turna a un inspector la visita del lugar.
7	Inspector de la Dirección de Ecología	Se dirige a la propiedad o inmueble, realiza la inspección y anota las observaciones en la hoja de verificación sin omitir ningún elemento en los planos, se anotan las observaciones en la hoja de verificación, y se toman fotografías como evidencia; por último, el inspector firma la hoja de verificación y le entrega el acuse de recibido a la persona física o moral.
8	Inspector de la Dirección de Ecología	Entrega al Departamento de Contaminantes Atmosféricos, la hoja de verificación para su análisis y determinación.
9	Departamento de Contaminantes Atmosféricos	Analiza y evalúa que el artesano, productor o unidad económica haya cumplido con las disposiciones normativas para la renovación de la



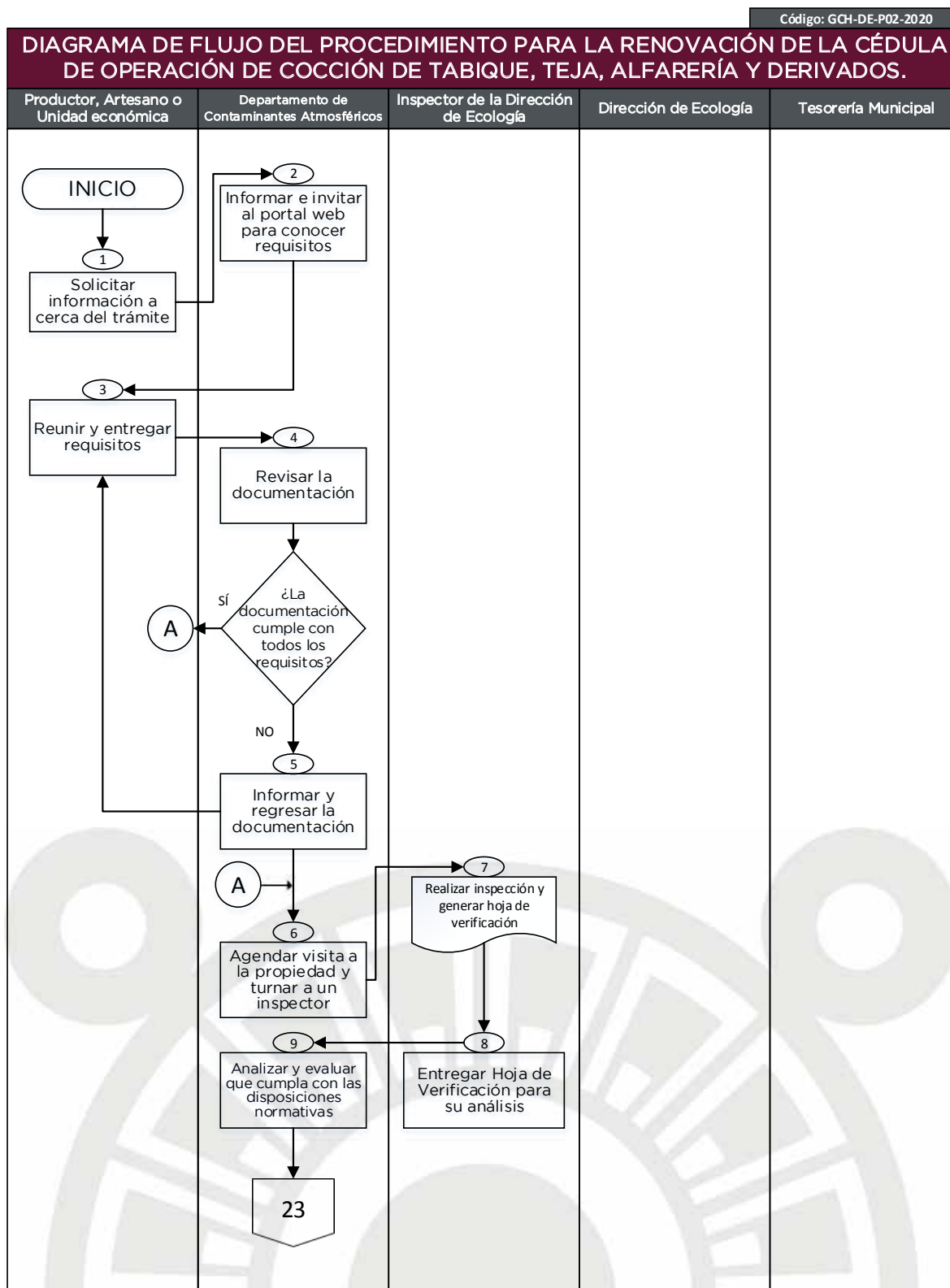
		Cédula de Operación de Cocción de Tabique, Teja, Alfarería y derivados. • No cumple con las disposiciones normativas, se continúa con la actividad 10 • Sí cumple con las disposiciones normativas, se continúa con la actividad 15
10	Departamento de Contaminantes Atmosféricos	Se elabora respuesta por escrito fundada y motivada sobre la no procedencia de su trámite, señala irregularidades y turna el oficio de respuesta al Unidad de Asuntos Jurídicos de la Director para su firma y sello y a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Ecología para determinar las sanciones correspondientes.
11	Director de Ecología	Revisa el oficio de respuesta de no procedencia, lo firma, lo sella y es enviado al Departamento de Contaminantes Atmosféricos para que notifique al productor, artesano o unidad económica.
12	Departamento de Contaminantes Atmosféricos	Recibe oficio de respuesta de no procedencia firmado y sellado por el Director, e informa al artesano, productor o unidad económica para que acuda a la Dirección de Ecología por su oficio de Respuesta.
13	El productor, artesano o unidad económica	Acude a la Dirección de Ecología y recibe el oficio de respuesta.
14	Departamento de Contaminantes Atmosféricos	Archiva los oficios de respuesta de no procedencia. Fin del procedimiento.
15	Departamento de Contaminantes Atmosféricos	Expide la orden de pago y es entregada al productor, artesano o unidad económica.
16	El productor, artesano o unidad económica	Acude a la Tesorería Municipal y realiza el pago correspondiente.
17	Tesorería Municipal	



		Realiza el cobro correspondiente y entrega a la persona física y/o moral la línea de captura.
18	El productor, artesano o unidad económica	Regresa al Departamento de Aguas Residuales y entrega una copia de la línea de captura.
19	Departamento de Contaminantes Atmosféricos	Coteja e integra en los documentos (expediente), la copia de la línea de captura y elabora la Cédula de Operación de Cocción de Tabique, Teja, Alfarería y derivados y la envía al Director de Ecología para su revisión, firma y sello.
20	Director de Ecología	Revisa, firma, sella y regresa al Departamento de Contaminantes Atmosféricos, la Cédula de Operación de Cocción de Tabique, Teja, Alfarería y derivados.
21	Departamento de Contaminantes Atmosféricos	Expide al productor, artesano o unidad económica, la Cédula de Operación de Cocción de Tabique, Teja, Alfarería y derivados.
22	El productor, artesano o unidad económica	Recibe la Cédula de Operación de Cocción de Tabique, Teja, Alfarería y derivados; firma, llena y entrega el acuse de recibido, al Departamento de Contaminantes Atmosféricos.
23	Departamento de Contaminantes Atmosféricos	Concentra y archiva el expediente de la Cédula de Operación de Cocción de Tabique, Teja, Alfarería y derivados. Fin del procedimiento.

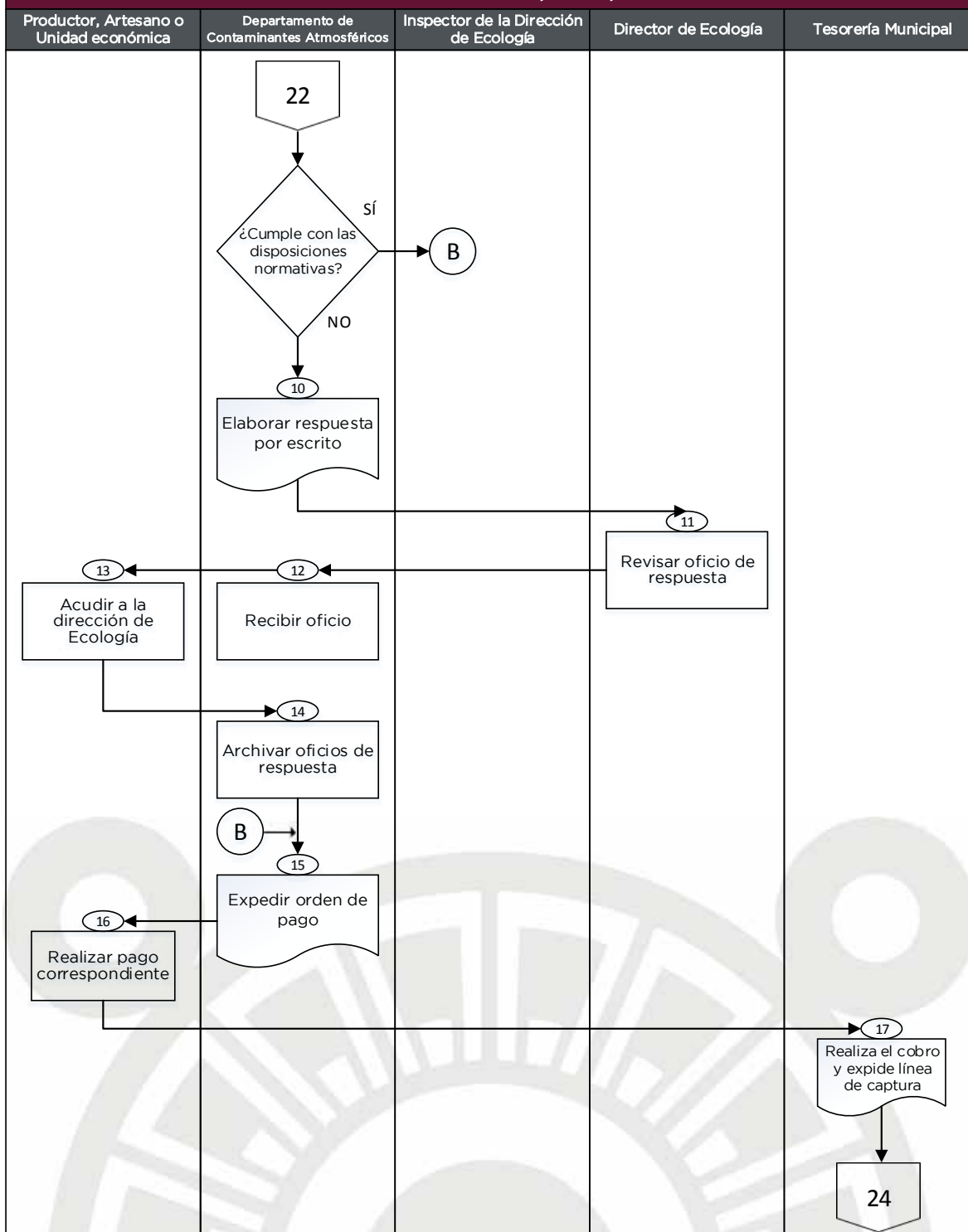


2.10. Diagrama de Flujo





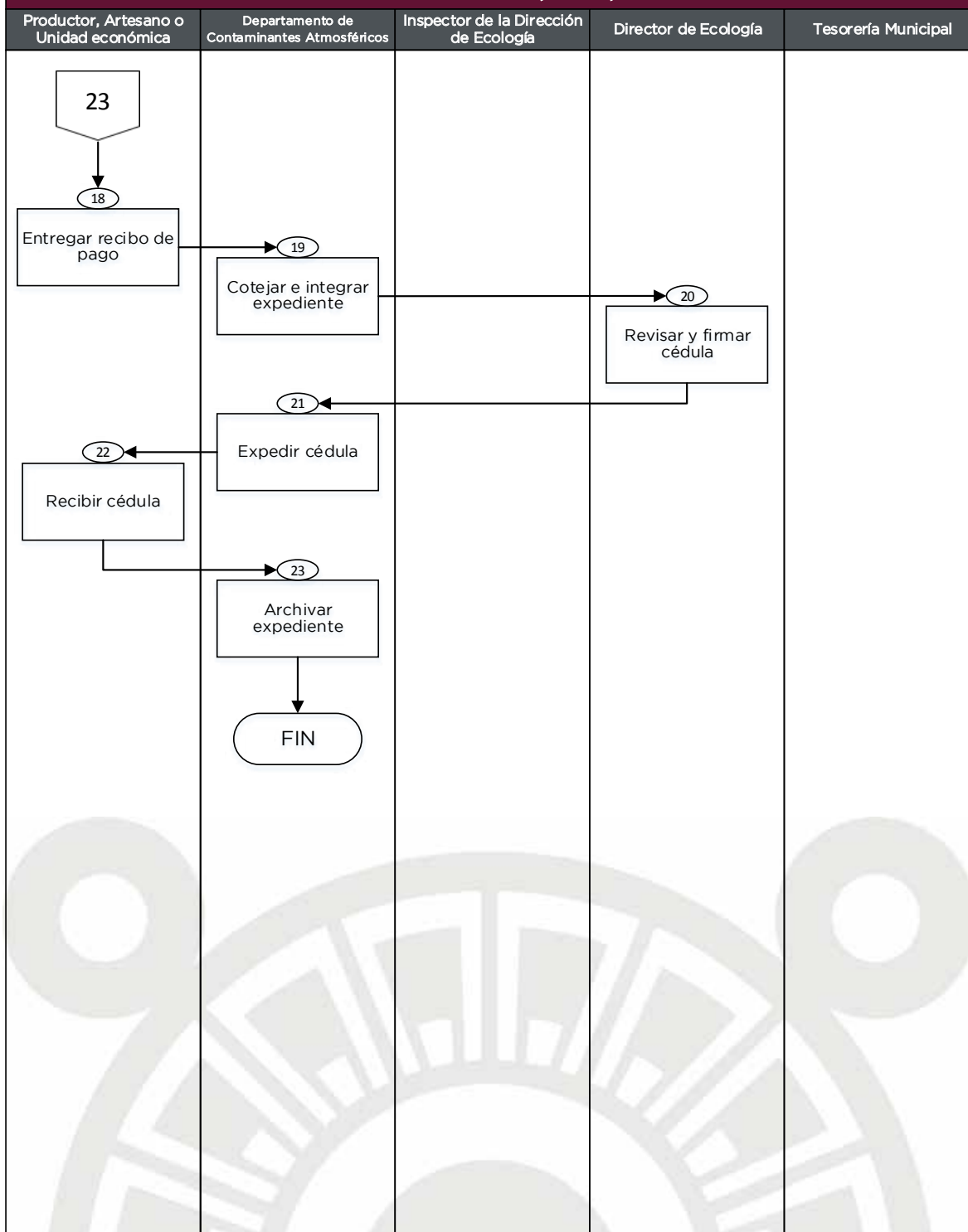
GCH-DE-P01-2020

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE LA CÉDULA DE OPERACIÓN DE COCCIÓN DE TABIQUE, TEJA, ALFARERÍA Y DERIVADOS.



GCH-DE-P01-2020

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE LA CÉDULA DE OPERACIÓN DE COCCIÓN DE TABIQUE, TEJA, ALFARERÍA Y DERIVADOS.





3. Procedimiento GCH-DE-P03-2020

Expedición del Permiso de Quema de Cocción de Tabique, Teja, Alfarería y Derivados.

3.1. Objetivo del Procedimiento

Incrementar el número de productores Artesanos o Unidades Económicas que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios cuyos procesos de combustión para la fabricación de tabique, teja, alfarería o derivados genere un impacto ambiental, a través de la expedición del Permiso de Quema de Cocción de Tabique, Teja, Alfarería y Derivados.

3.2. Alcances

Aplica a los servidores públicos de la Dirección de Ecología, a la Tesorería Municipal encargada del cobro de la Cédula, así como a los productores Artesanos o Unidades Económicas que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios cuyos procesos de combustión para la fabricación de tabique, teja, alfarería o derivados que generen un impacto ambiental.

3.3. Marco Jurídico

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 1, 4 y 115;
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Artículos 18, 122 y 123;
- Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, Artículo 8 fracción II y III;
- Código para la Biodiversidad del Estado de México, Artículos 2.9 fracción IV, 2.140, 2.141, 2.142 fracción I y II, 2.148 fracción IX; 2.149 fracción I;
- Reglamento del Libro Segundo para la Biodiversidad del Estado de México, Artículos 5 fracción II y III, 247, 251 fracción II, 252, 254 y 255 fracción V; y
- Bando Municipal de Chalco 2020, Artículo 42 fracción III, IV.



3.4. Responsabilidades

La Dirección de Ecología es la Dependencia Administrativa responsable de expedir el Permiso de quema de cocción de Tabique, Teja, Alfarería y Derivados, previo al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el marco normativo aplicable.

El Director deberá:

- Revisar y firmar el Permiso de Quema de Cocción de Tabique, Teja, Alfarería y Derivados que le sean turnados.

El Departamento de Contaminantes deberá:

- Coordinar y supervisar el procedimiento para para la expedición del Permiso de Quema de Cocción de Tabique, Teja, Alfarería y Derivados.

La Persona física o moral deberá:

- Acudir a realizar el trámite y entregar la documentación completa ante la Dirección de Ecología y estén sujetos a días y horas hábiles.

3.5. Insumos

Para las personas físicas o morales:

- Cédula de Operación de Cocción de Tabique, Teja, Alfarería y derivados vigente; e
- Identificación oficial del propietario.

3.6. Resultado

El Permiso de Quema de Cocción de Tabique, Teja, Alfarería y Derivados expedido.



3.7. Políticas

- Para la expedición de la Cédula de Operación de Cocción de Tabique, Teja, Alfarería y derivados, los artesanos o unidades económicas deberán cumplir con todos los requisitos solicitados en el Formato Único de Trámites y Servicios;
- El trámite para la expedición del Permiso de Quema de Cocción de Tabique, Teja, Alfarería y Derivados es gratuito.
- Únicamente se otorgará la Cédula de Operación de Cocción de Tabique, Teja, Alfarería y derivados de lunes a viernes y en días hábiles, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

3.8. Formatos de Anexos

- Formato Único de Trámites y Servicios

3.9. Descripción de las actividades

Desarrollo del procedimiento para la expedición del Permiso de Quema de Cocción de Tabique, Teja, Alfarería y Derivados.

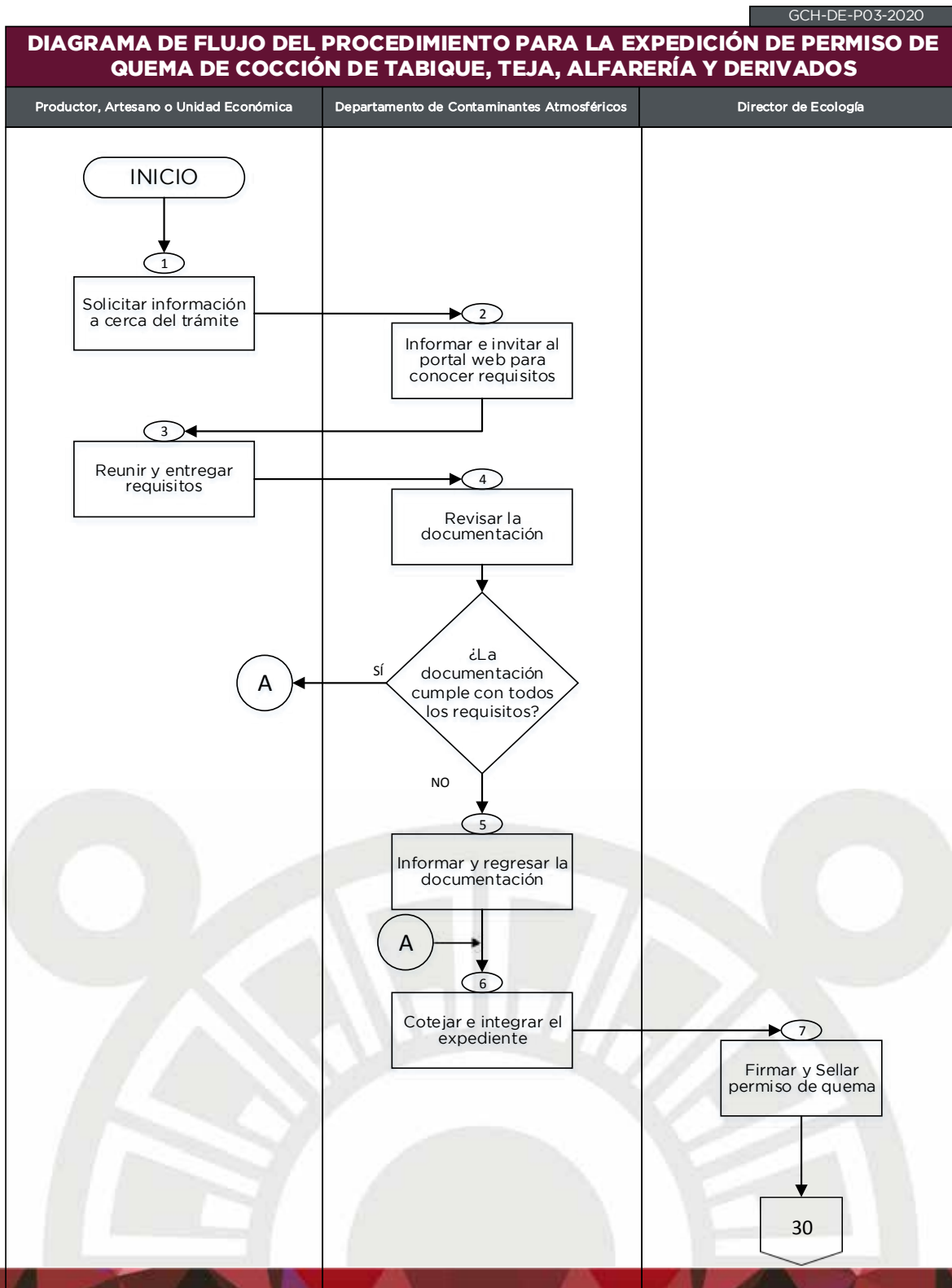
No.	Responsable	Actividad
1	Productor, Artesano o Unidad Económica	Solicita a la Dirección de Ecología en modo presencial o por vía telefónica, información acerca del trámite para la expedición del Permiso de Quema de Cocción de Tabique, Teja, Alfarería y derivados.
2	Departamento de Contaminantes Atmosféricos	Informa e invita al productor, artesano o unidad económica, utilizar los servicios electrónicos de la página oficial del Gobierno de Chalco, con el objetivo de conocer los requisitos y formatos para la expedición del Permiso de Quema de Cocción de Tabique, Teja, Alfarería y derivados.
3	Productor, Artesano o Unidad Económica	



		Reúne los requisitos indicados en el Formato Único de Trámites y Servicios, y los presenta al de Departamento de Contaminantes Atmosféricos.
4	Departamento de Contaminantes Atmosféricos	Revisa la documentación, a fin de corroborar que cumpla con todos los requisitos solicitados. • No cumple con todos los requisitos, se continúa con la actividad 5. • Sí cumple con todos los requisitos.
5	Departamento de Contaminantes Atmosféricos	Informa y regresa la documentación al productor, artesano o unidad económica para que reúna la documentación faltante. Se conecta con la actividad 3.
6	Departamento de Contaminantes Atmosféricos	Coteja e integra en los documentos (expediente) y elabora el Permiso de Quema de Cocción de Tabique, Teja, Alfarería y derivados y lo envía al Director de Ecología para su revisión, firma y sello.
7	Director de Ecología	Revisa, firma, sella y regresa al Departamento de Contaminantes Atmosféricos, el Permiso de Quema de Cocción de Tabique, Teja, Alfarería y derivados.
8	Departamento de Contaminantes Atmosféricos	Expide al productor, artesano o unidad económica, el Permiso de Quema de Cocción de Tabique, Teja, Alfarería y derivados.
9	El productor, artesano o unidad económica	Recibe el Permiso de Quema de Cocción de Tabique, Teja, Alfarería y derivados; firma, llena y entrega el acuse de recibido, al Departamento de Contaminantes Atmosféricos.
10	Departamento de Contaminantes Atmosféricos	Concentra y archiva el expediente el Permiso de Quema de Cocción de Tabique, Teja, Alfarería y derivados. Fin del procedimiento.

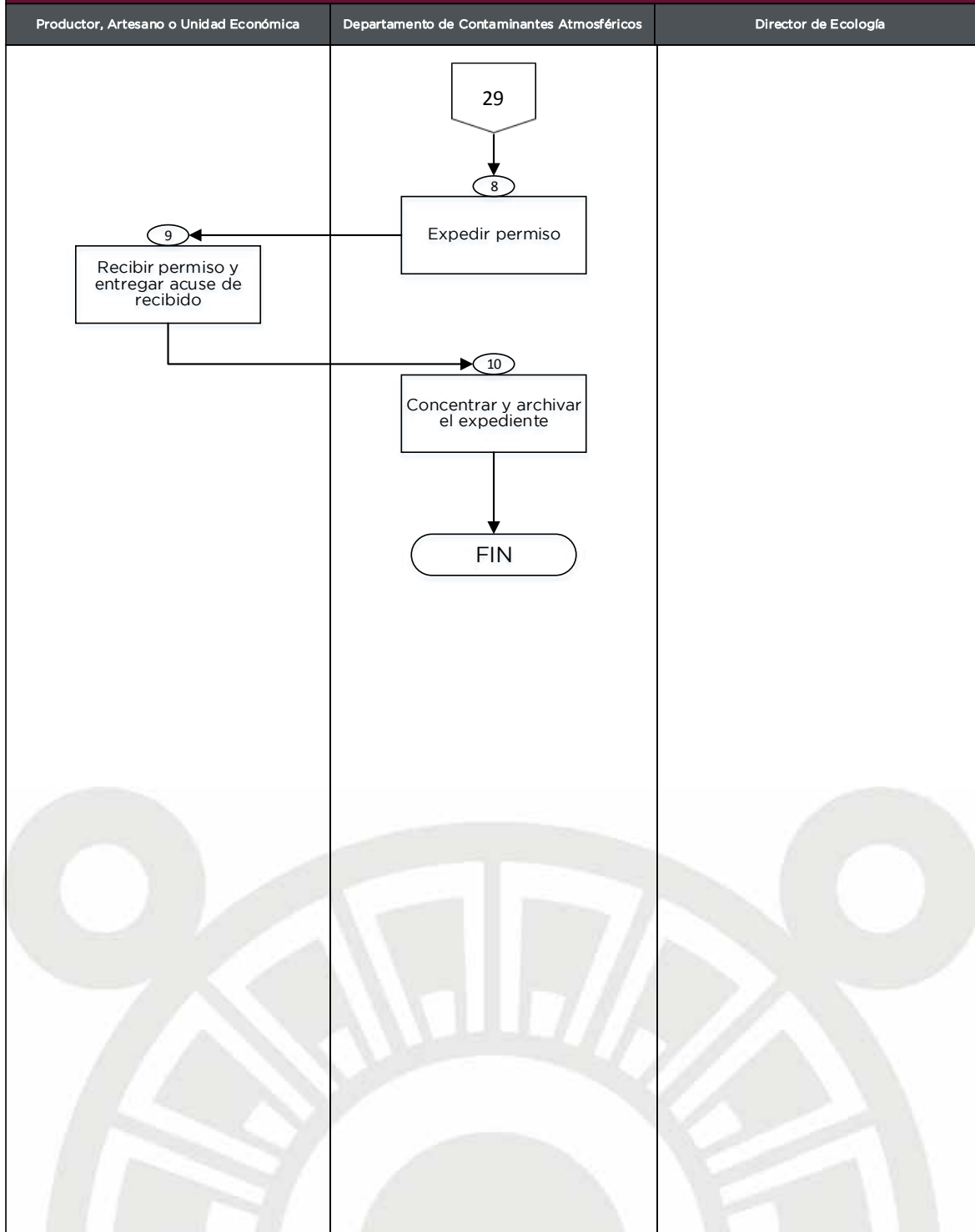


3.10. Diagrama de flujo del procedimiento





GCH-DE-P03-2020

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISO DE QUEMA DE COCCIÓN DE TABIQUE, TEJA, ALFARERÍA Y DERIVADOS



4. Procedimiento GCH-DE-P04-2020

Expedición del Dictamen de Viabilidad de Poda y/o Derribo de Arbolado.

4.1. Objetivo del Procedimiento

Aumentar la viabilidad para autorizar la poda y/o derribo del arbolado, ya sea por riesgo o por afecciones en bienes muebles, inmuebles o personas; o en el caso que se realicen acciones de construcción, remodelación, ampliación o modificación en el mismo, mediante la expedición del Dictamen de Viabilidad de Poda y/o Derribo de Arbolado.

4.2. Alcances

Aplica a los servidores públicos de la Dirección de Ecología, así como a las personas físicas o morales que pretendan podar y/o derribar arbolado.

4.3. Marco Jurídico

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 115 fracción II y Art. 4 párrafo V;
- Código de la Biodiversidad del Estado de México, Art. 2.263;
- Bando Municipal de Chalco 2020, Art. 42 fracción XXV; y
- NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017, numerales 7,7.1, 7.2, 7.3, 7.4 de la Norma Técnica Estatal Ambiental.

4.4. Responsabilidades

La Dirección de Ecología es la Dependencia Administrativa responsable de expedir el Dictamen de Viabilidad de Poda y/o Derribo de Arbolado a las personas físicas o morales, previo al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el marco normativo aplicable.

El Director deberá:



- Revisar y firmar los Dictámenes de Viabilidad de Poda y/o Derribo de Arbolado que le sean turnados.

El Departamento de Reforestación deberá:

- Coordinar y supervisar el procedimiento para la expedición de los Dictámenes de Viabilidad de Poda y/o Derribo de Arbolado.

4.5. Insumos

- Identificación oficial;
- Comprobante de domicilio de la persona física o moral;
- Evidencias fotográficas del árbol completo y del daño si está ocasionando (Panorámica y a detalle);
- Croquis de ubicación de los árboles; y
- Dos números telefónicos.

4.6. Resultado

Dictamen de Viabilidad de Poda y/o Derribo de Arbolado expedido

4.7. Políticas

- Para la expedición del Dictamen de Viabilidad de Poda y/o Derribo de Arbolado, las personas físicas y/o morales deberán cumplir con todos los requisitos solicitados en el Formato Único de Trámites y Servicios;
- La persona física o moral debe ser el vecino inmediato al árbol o los árboles a dictaminar sobre poda, trasplante o derribo;
- El trámite para la expedición Dictamen de Viabilidad de Poda y/o Derribo de Arbolado es gratuito; y
- Únicamente se otorgará el Dictamen de Viabilidad de Poda y/o Derribo de Arbolado de lunes a viernes y en días hábiles, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.



4.8. Formatos e instructivos

- Formato Único de Trámites y Servicios

4.9. Descripción de las actividades

Desarrollo del procedimiento para expedición del Dictamen de Viabilidad de Poda o Derribo de Arbolado.		
No.	Responsable	Actividad
1	Persona física o moral	Solicita a la Dirección de Ecología en modo presencial o por vía telefónica, información acerca del trámite para la expedición del Dictamen de Viabilidad de Poda y/o Derribo de Arbolado.
2	Departamento de Reforestación	Informa e invita a la persona física o moral, utilizar los servicios electrónicos de la página oficial del Gobierno de Chalco, con el objetivo de conocer los requisitos y formatos del trámite para la expedición del Dictamen de Viabilidad de Poda y/o Derribo de Arbolado.
3	Persona física o moral	Reúne los requisitos indicados en el Formato Único de Trámites y Servicios, y los presenta al de Departamento de Reforestación.
4	Departamento de Reforestación	Revisa la documentación, a fin de corroborar que cumpla con todos los requisitos solicitados. • No cumple con todos los requisitos, continúa con la actividad 5. • Sí cumple con todos los requisitos, continúa con la actividad 6.
5	Departamento de Reforestación	Informa y regresa la documentación a la persona física o moral para que reúna la documentación faltante. Se conecta con la actividad 3.
6	Departamento de Reforestación	Agenda visita a la propiedad o inmueble y turna a un inspector la visita del lugar.



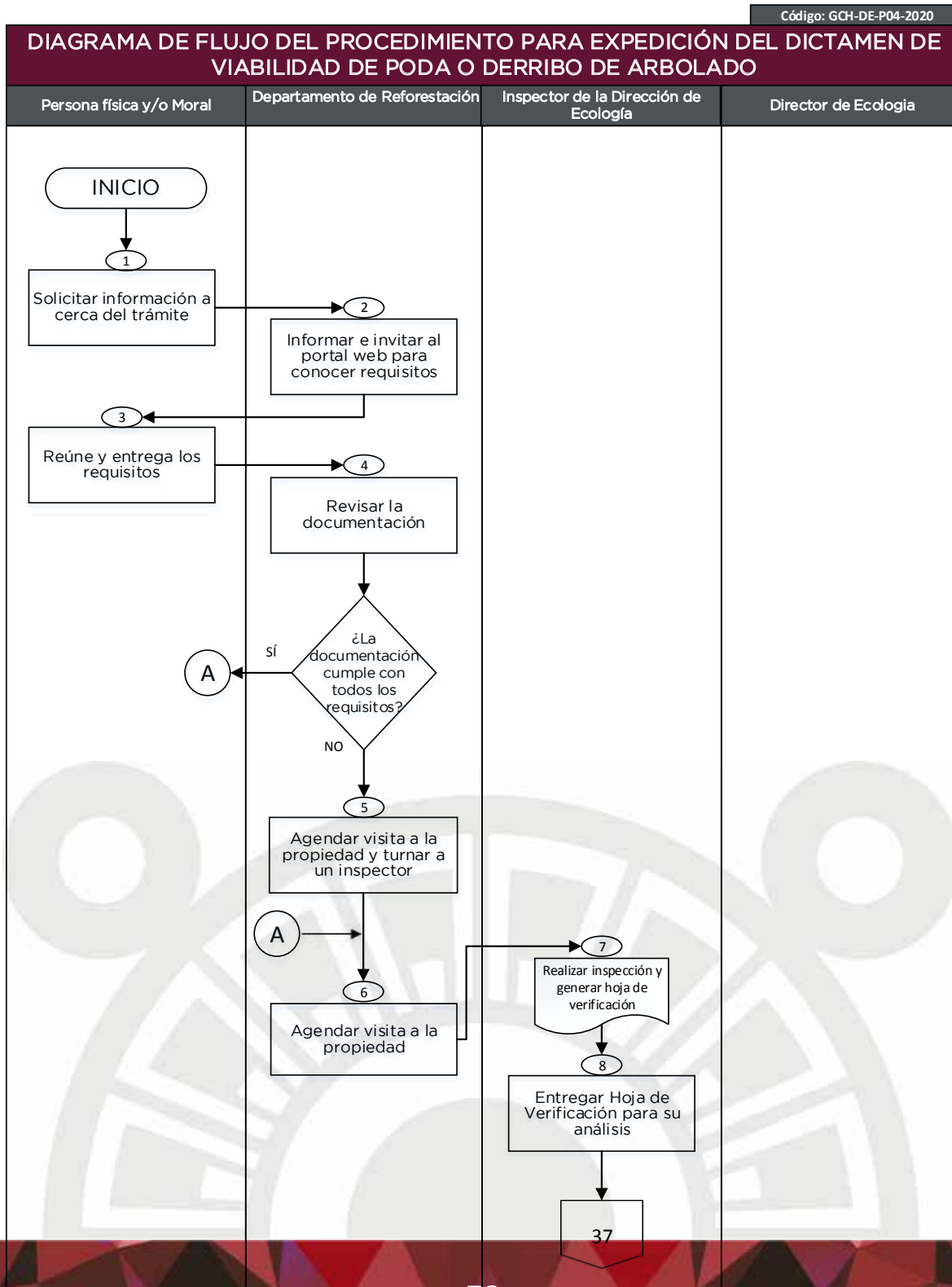
7	Inspector de la Dirección de Ecología	Se dirige a la propiedad o inmueble, realiza la inspección y anota las observaciones en la hoja de verificación sin omitir ningún elemento en los planos, se anotan las observaciones en la hoja de verificación, y se toman fotografías como evidencia; por último, el inspector firma la hoja de verificación y le entrega el acuse de recibido a la persona física o moral.
8	Inspector de la Dirección de Ecología	Entrega al Departamento de Reforestación, la hoja de verificación para su análisis y determinación.
9	Departamento de Reforestación	Analiza y evalúa que la persona física o moral haya cumplido con las disposiciones normativas del trámite para la expedición del Dictamen de Viabilidad de Poda y/o Derribo de Arbolado. • No cumple con las disposiciones normativas, se continúa con la actividad 10. • Sí cumple con las disposiciones normativas, se continúa con la actividad 11.
10	Departamento de Reforestación	Se elabora respuesta por escrito fundada y motivada sobre la no procedencia de su trámite, señala irregularidades y turna el oficio de respuesta al Unidad de Asuntos Jurídicos de la Director para su firma y sello y a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Ecología para determinar las sanciones correspondientes. Se conecta con la actividad 16
11	Departamento de Reforestación	Comienza con la elaboración del Dictamen de Viabilidad de Poda y/o Derribo de Arbolado y lo envía al Director de Ecología para su revisión, firma y sello.
12	Director de Ecología	Revisa, firma, sella y regresa al Departamento de Reforestación, el



		Dictamen de Viabilidad de Poda y/o Derribo de Arbolado.
13	Departamento de Reforestación	Expide a la persona física o moral Dictamen de Viabilidad de Poda y/o Derribo de Arbolado.
14	Persona física o moral	Recibe el Dictamen de Viabilidad de Poda y/o Derribo de Arbolado; firma, llena y entrega el acuse de recibido, al Departamento de Reforestación.
15	Departamento de Reforestación	Concentra y archiva el expediente del Dictamen de Viabilidad de Poda y/o Derribo de Arbolado. Fin del procedimiento.
16	Director de Ecología	Revisa el oficio de respuesta de no procedencia, lo firma, lo sella y es enviado al Departamento de Reforestación para que notifique a la persona física o moral.
17	Departamento de Reforestación	Recibe oficio de respuesta de no procedencia firmado y sellado por el Director, e informa a la persona física o moral para que acuda a la Dirección de Ecología por su oficio de Respuesta.
18	Persona física o moral	Acude a la Dirección de Ecología y recibe el oficio de respuesta.
19	Departamento de Reforestación	Archiva los oficios de respuesta de no procedencia. Fin del procedimiento.



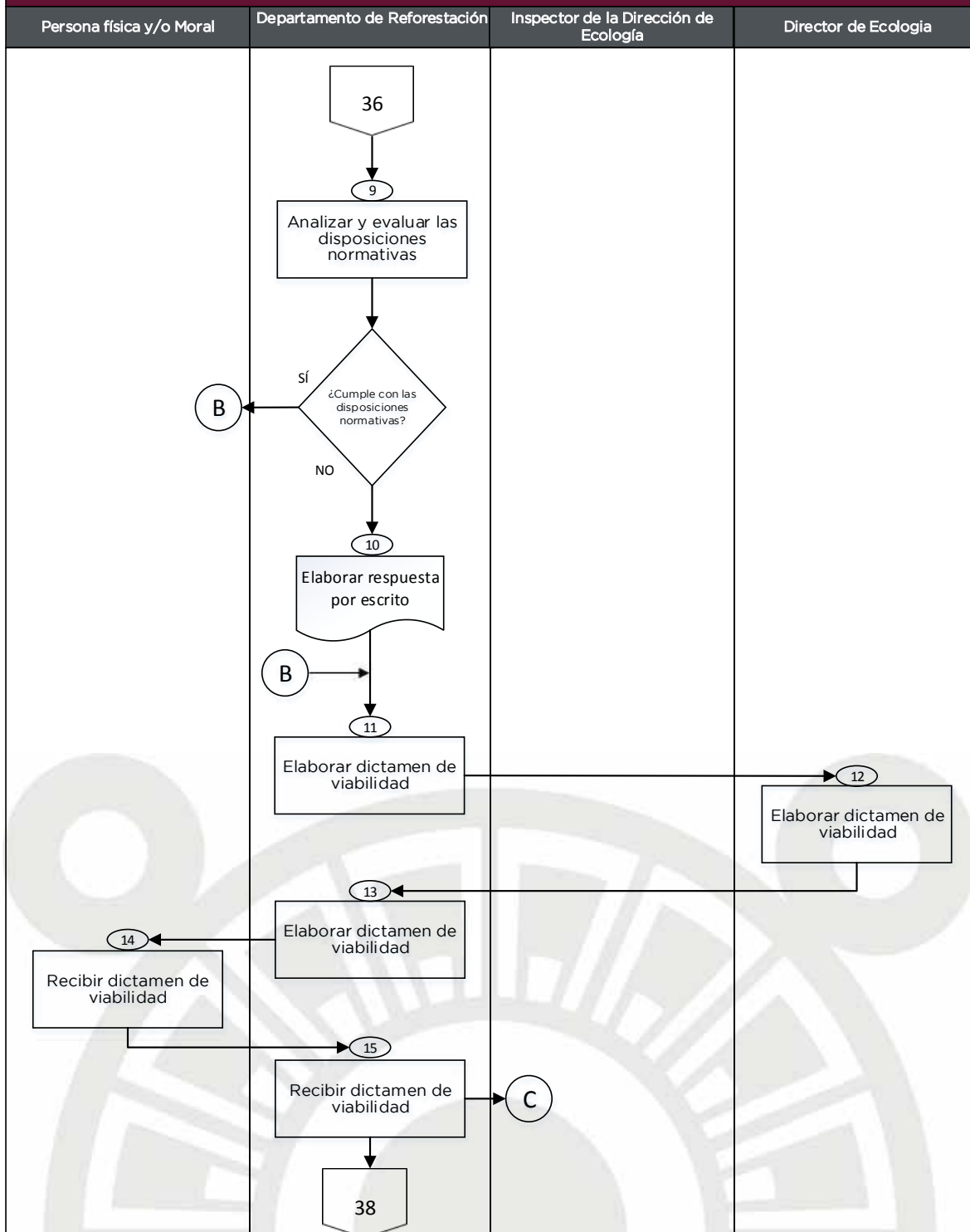
4.10. Diagrama de flujo del procedimiento





Código: GCH-DE-P04-2020

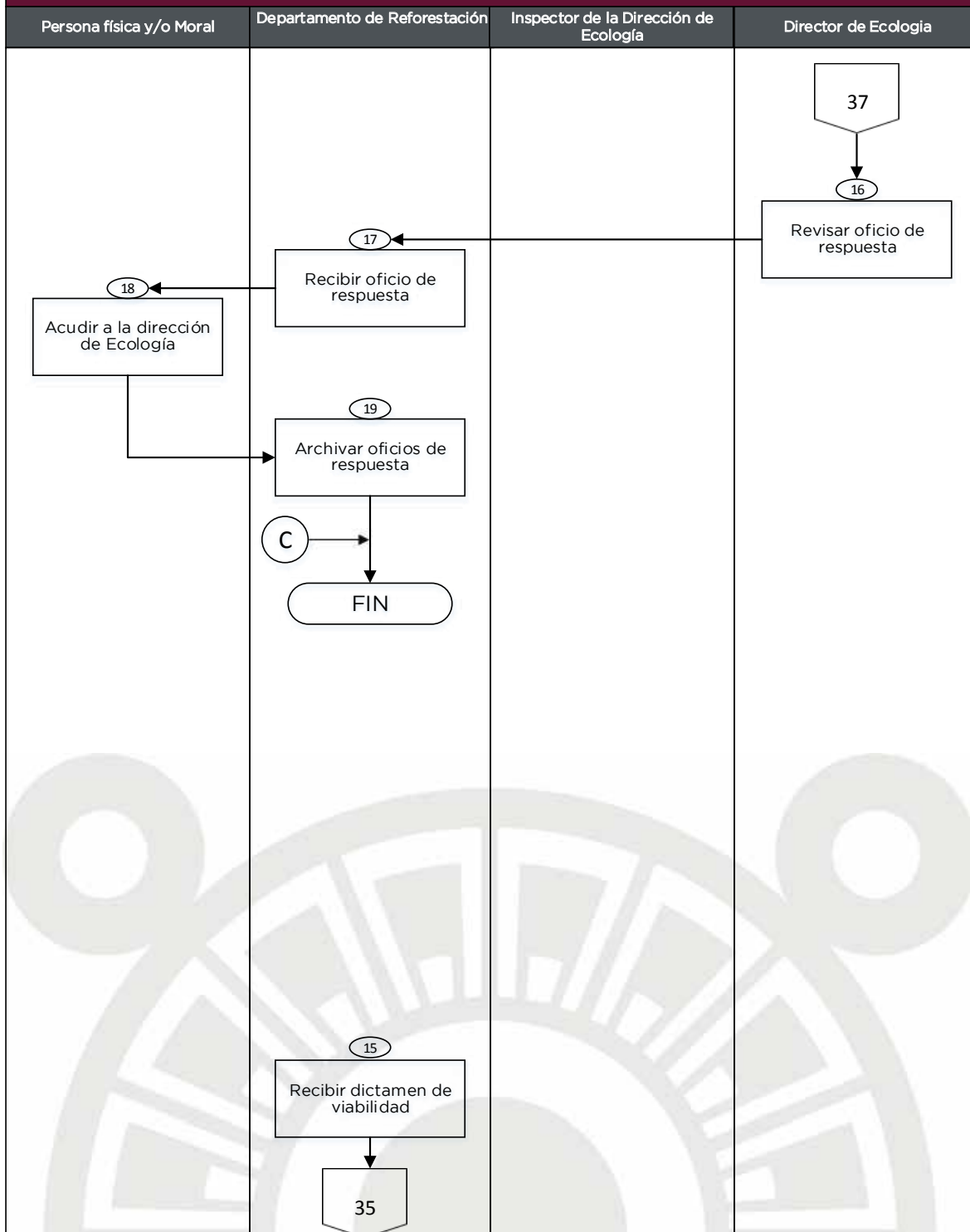
DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO PARA EXPEDICIÓN DEL DICTAMEN DE VIABILIDAD DE PODA O DERRIBO DE ARBOLADO





Código: GCH-DE-P04-2020

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO PARA EXPEDICIÓN DEL DICTAMEN DE VIABILIDAD DE PODA O DERRIBO DE ARBOLADO





5. Procedimiento GCH-DE-P05-2020

Expedición de la Cédula Ambiental Municipal.

5.1. Objetivo del Procedimiento

Aumentar la regularización, operación y funcionamiento de las fuentes fijas en materia de emisión de gases a la atmósfera, generación de residuos sólidos urbanos, descargas de contaminantes vertidos a las aguas residuales, entre otros, los cuales generan impactos en el Medio Ambiente, mediante la expedición de la Cédula Ambiental Municipal.

5.2. Alcances

Aplica a los servidores públicos de la Dirección de Ecología, a la Tesorería Municipal encargada del cobro de la cédula, así como a las personas físicas o morales que pretendan obtener cédula ambiental municipal.

5.3. Marco Jurídico

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4 párrafo cuarto; art. 8, 16 párrafo primero; art. 115 fracciones II y III;
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Artículo. 18 párrafo tercero; art. 122, 123 y 128 fracción III;
- Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, Artículos 4, 5 y 10;
- Código de la Biodiversidad del Estado de México, Artículos 1.1, 1.5, 1.6, 2.6 fracción III, 2.9 fracción III, IV, X, XI, VIII, IX, XVI y XX, art. 2.148, art. IV, V, VI, VII, XII y VIII;
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Artículo 31 fracción XIII, art. 49, 86 y 89;
- Bando Municipal Chalco 2020, Artículo 42 fracción II y XXVIII y 167 fracción XIV; y
- Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020, Artículos 1, 2, 3, 4 y 55. art. 1 fracción 1.6 y 6.1.5.3.



5.4. Responsabilidades

La Dirección de Ecología es la Dependencia Administrativa responsable de expedir la Cédula Ambiental Municipal a las personas físicas o morales, previo al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el marco normativo aplicable.

El Director deberá:

- Revisar y firmar las Cédulas Ambientales Municipales que le sean turnadas.

El Departamento de Contaminantes deberá:

- Coordinar y supervisar el procedimiento para la expedición de la Cédula Ambiental Municipal.

La Tesorería Municipal, deberá:

- Realizar el cobro por la Expedición de la expedición de la Cédula Ambiental Municipal.

5.5. Insumos

- Cédula de Contaminantes Vertidos a las Aguas Residuales expedida por la Dirección de Ecología, vigente;
- Estudio de emisión de gases emitidos a la atmósfera (Si aplica);
- Último recibo de pago por Residuos Sólidos Urbano expedida por la Dirección de Ecología o Manifiesto del Prestador de Gestión integral de Residuos Sólidos registrado ante la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México;
- Recibo de Pago por el abastecimiento de energía eléctrica;
- Ultimo recibo de pago por el abasto de agua para el proceso industrial, productivo o servicios y la autorización para la descarga de la misma; y
- Estudios de emisiones a la atmósfera, ruido en fuente fija, térmicos, fisicoquímicos entre otros, según corresponda de conformidad con



la actividad que se evalúa y llevados a cabo observando los lineamientos de la normatividad Ambiental aplicable (Si aplica).

5.6. Resultado

La Cédula Ambiental Municipal expedida

5.7. Políticas

- Para la expedición de la Cédula Ambiental Municipal, las personas físicas o morales deberán cumplir con todos los requisitos solicitados en el Formato Único de Trámites y Servicios.
- La entrega de la Cédula Ambiental Municipal se hará únicamente después de haber realizado el pago a la Tesorería Municipal.
- Únicamente se otorgará la Cédula Ambiental Municipal de lunes a viernes y en días hábiles, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

5.8. Formatos de Anexos

- Formato Único de Trámites y Servicios

5.9. Descripción de las actividades

Desarrollo del procedimiento para la expedición de la Cédula Ambiental.		
No.	Responsable	Actividad
1	Persona física o moral	Solicita a la Dirección de Ecología en modo presencial o por vía telefónica, información acerca del trámite para la expedición de la Cédula Ambiental.
2	Departamento de Contaminantes Atmosféricos	Informa e invita a la persona física o moral, utilizar los servicios electrónicos de la página oficial del Gobierno de Chalco, con el objetivo de conocer los requisitos y formatos para expedición de la Cédula Ambiental.



3	Persona física o moral	Reúne los requisitos indicados en el Formato Único de Trámites y Servicios, y los presenta al Departamento de Contaminantes Atmosféricos.
4	Departamento de Contaminantes Atmosféricos	Revisa la documentación, a fin de corroborar que cumpla con todos los requisitos solicitados. • No cumple con todos los requisitos, se continúa con la actividad 5. • Sí cumple con todos los requisitos, se continúa con la actividad 6.
5	Departamento de Contaminantes Atmosféricos	Informa y regresa la documentación a la persona física o moral para que reúna la documentación faltante. Se conecta con la actividad 15.
6	Departamento de Contaminantes Atmosféricos	Analiza y evalúa que la persona física o moral haya cumplido con las disposiciones normativas para la expedición de la Cédula Ambiental. • No cumple con las disposiciones normativas, se continúa con la actividad 7. • Sí cumple con las disposiciones normativas, continúa con la actividad 8
7	Departamento de Contaminantes Atmosféricos	Se elabora respuesta por escrito fundada y motivada sobre la no procedencia de su trámite, señala irregularidades y turna el oficio de respuesta al Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección para su firma y sello y a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Ecología para determinar las sanciones correspondientes. Se conecta con la actividad 16
8	Departamento de Contaminantes Atmosféricos	Expide la orden de pago y es entregada al productor, artesano o unidad económica.
9	Persona física o moral	

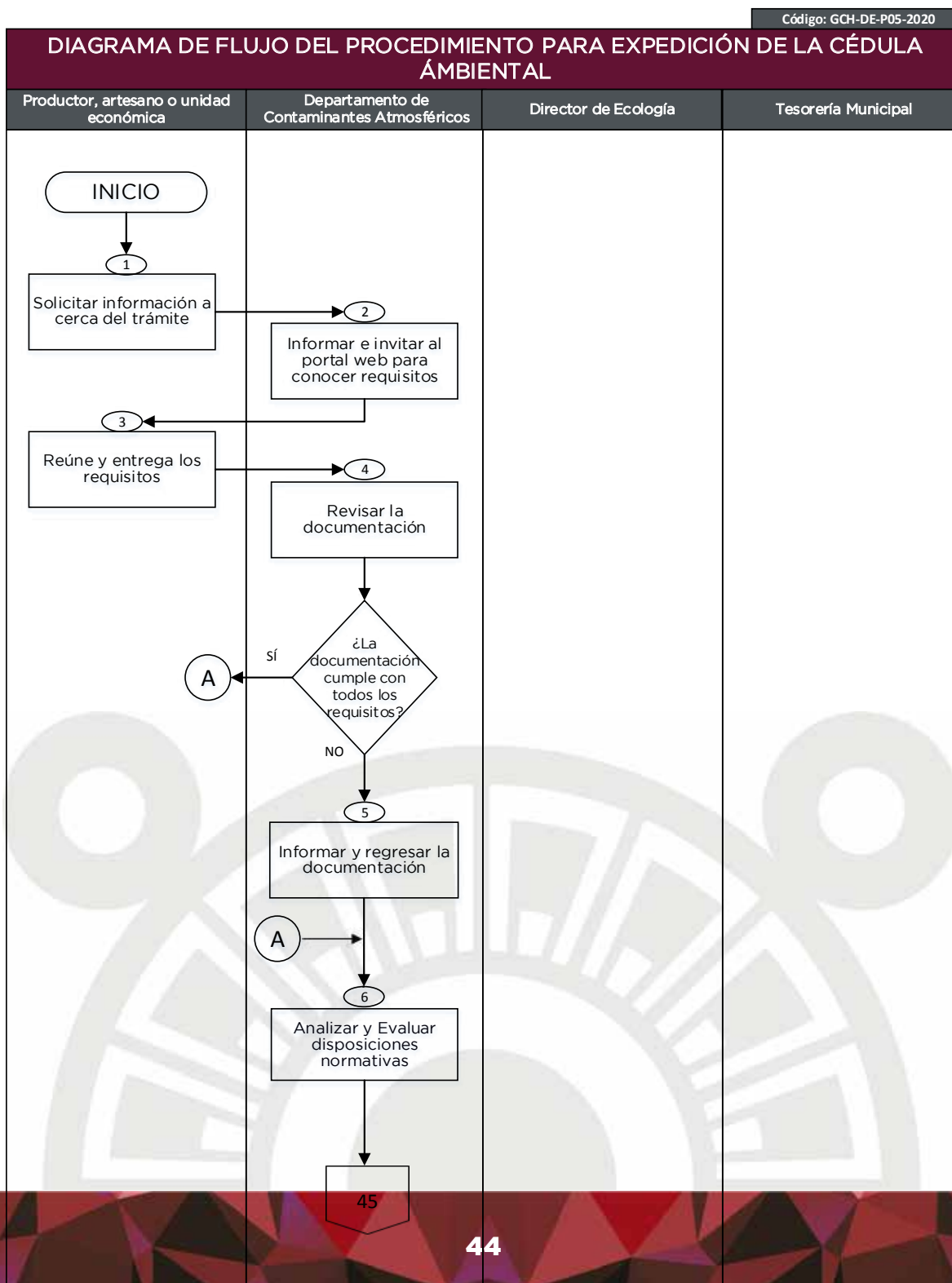


		Acude a la Tesorería Municipal y realiza el pago correspondiente.
10	Tesorería Municipal	Realiza el cobro correspondiente y entrega a la persona física y/o moral la línea de captura.
	Persona física o moral	Regresa al Departamento de Contaminantes Atmosféricos y entrega una copia de la línea de captura.
11	Departamento de Contaminantes Atmosféricos	Coteja e integra en los documentos (expediente), la copia de la línea de captura y elabora la Cédula Ambiental y la envía al Director de Ecología para su revisión, firma y sello.
12	Director de Ecología	Revisa, firma, sella y regresa la Cédula Ambiental al Departamento de Contaminantes Atmosféricos.
13	Departamento de Contaminantes Atmosféricos	Expide a la persona física o moral la Cédula Ambiental.
14	El productor, artesano o unidad económica	Recibe la Cédula Ambiental; firma, llena y entrega el acuse de recibido, al Departamento de Contaminantes Atmosféricos.
15	Departamento de Contaminantes Atmosféricos	Concentra y archiva el expediente de la Cédula Ambiental. Fin del procedimiento.
16	Director de Ecología	Revisa el oficio de respuesta de no procedencia, lo firma, lo sella y es enviado al Departamento de Contaminantes Atmosféricos para que notifique al productor, artesano o unidad económica.
17	Departamento de Contaminantes Atmosféricos	Recibe oficio de respuesta de no procedencia firmado y sellado por el Director, e informa a la persona física o moral para que acuda a la Dirección de Ecología por su oficio de respuesta.
18	La persona física o moral	Acude a la Dirección de Ecología y recibe el oficio de respuesta.



19	Departamento de Contaminantes Atmosféricos	Archiva los oficios de respuesta de no procedencia. Fin del procedimiento.
----	--	--

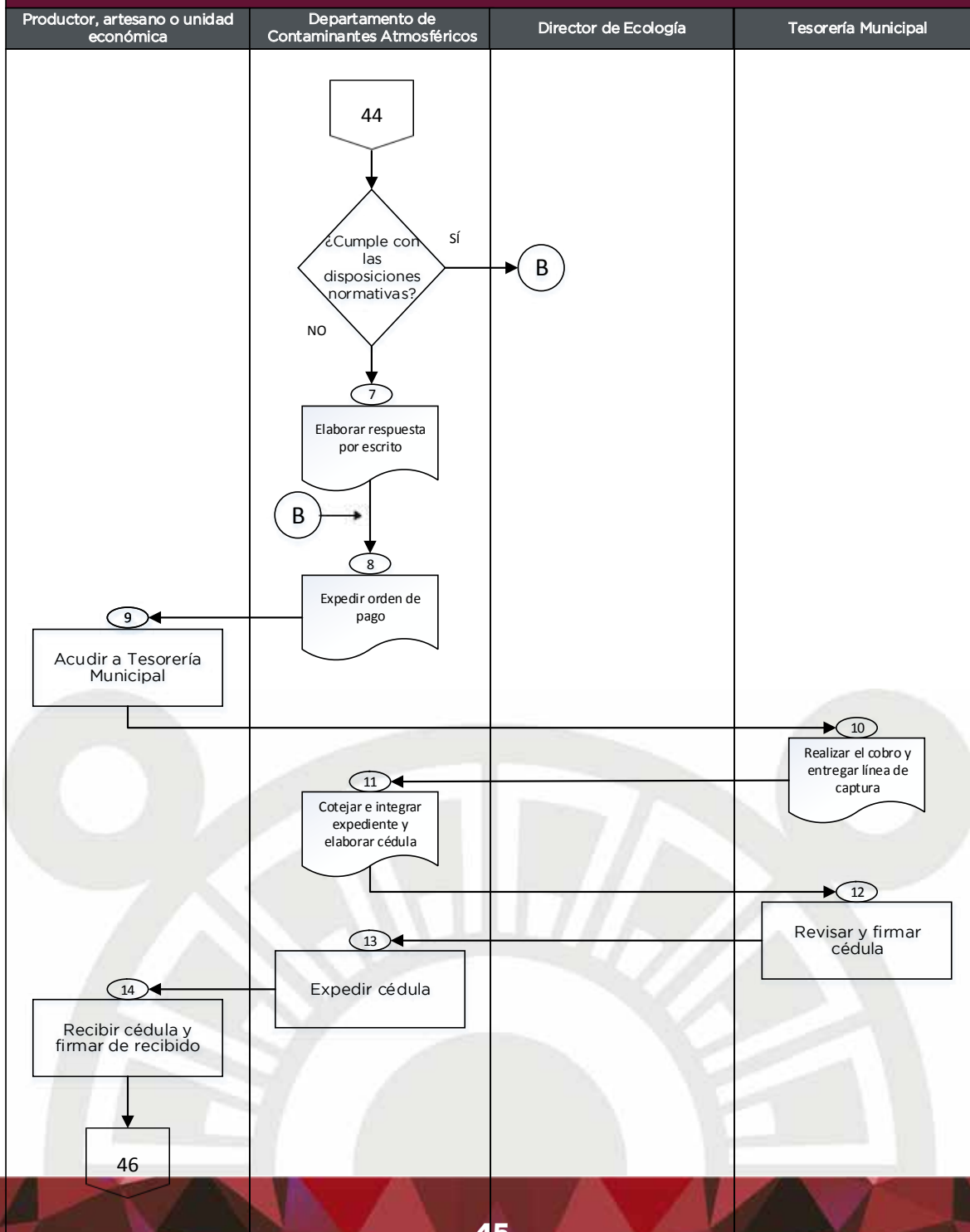
5.10. Diagrama de flujo del procedimiento





Código: GCH-DE-P05-2020

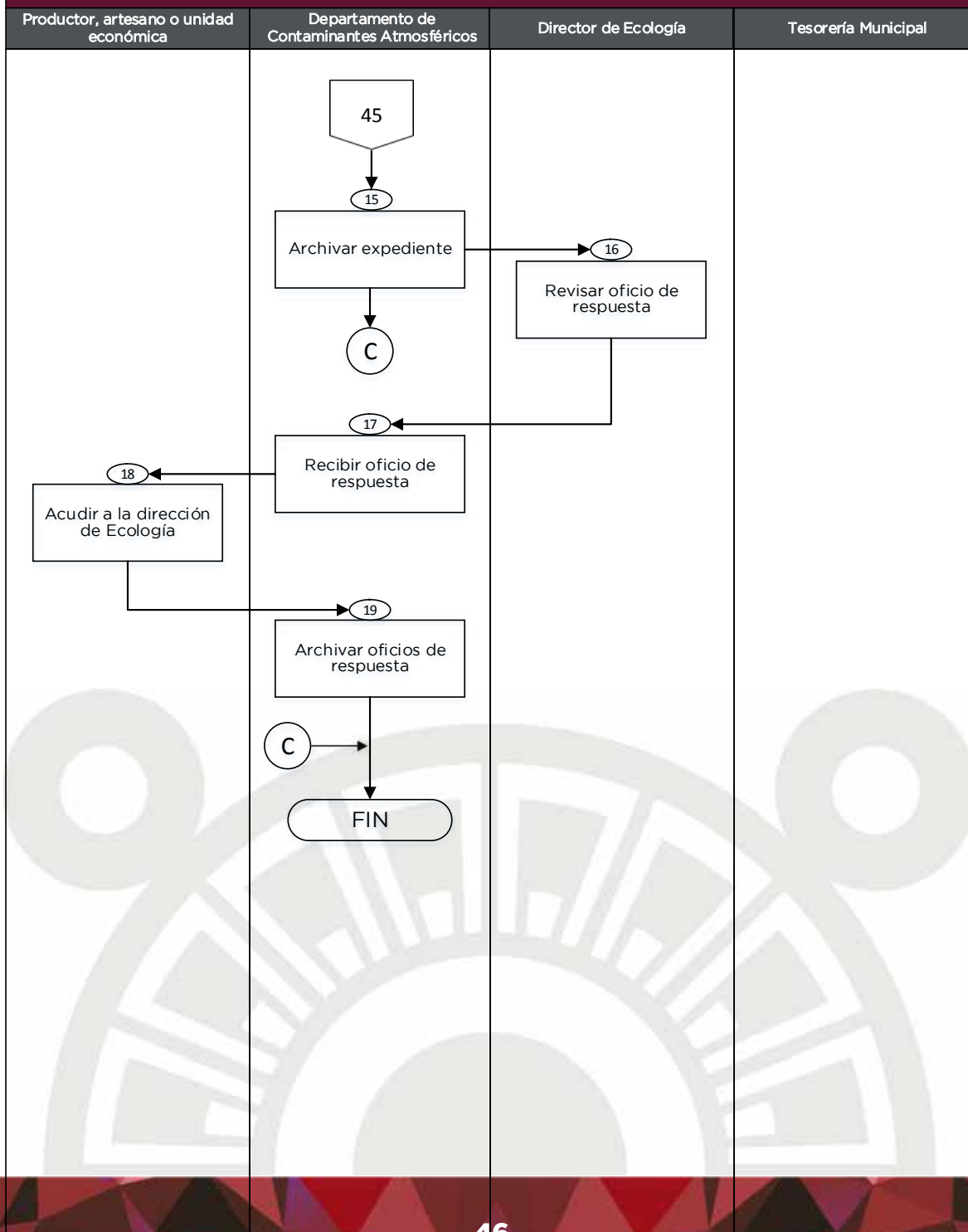
DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO PARA EXPEDICIÓN DE LA CÉDULA AMBIENTAL





Código: GCH-DE-P05-2020

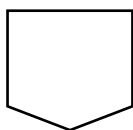
DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO PARA EXPEDICIÓN DE LA CÉDULA AMBIENTAL





V. SIMBOLOGÍA

SÍMBOLO	DESCRIPCIÓN
	Inicio o final del procedimiento: señala el principio o terminación de un procedimiento. Cuando se utilice para indicar el principio del procedimiento se anotará la palabra INICIO y cuando termine la palabra FIN.
	Conector de Operación: muestra las principales fases del procedimiento y se emplea cuando la acción cambia. Asimismo, se anotará dentro del símbolo un número en secuencia.
	Operación: representa la realización de una operación o actividad relativas a un procedimiento y se anota dentro del símbolo la descripción de la acción que se realiza en ese pasado.
	Línea continua: marca el flujo de la información y los documentos o materiales que se están realizando en el área. Su dirección se maneja a través de terminar la línea con una pequeña punta de flecha y puede ser utilizada en la dirección que se requiera y para unir cualquier actividad.
	Decisión: se emplea cuando en la actividad se requiere preguntar si algo procede o no, identificando dos o más alternativas de solución. Para fines de mayor claridad y entendimiento, se describirá brevemente en el centro del símbolo lo que va a suceder, cerrándose la descripción con el signo de interrogación.



Conector de hoja en un mismo procedimiento. Este símbolo se utiliza con la finalidad de evitar las hojas de gran tamaño, el cual muestra al finalizar la hoja, hacia donde va y al principio de la siguiente hoja de donde viene; dentro del símbolo se anotará la letra "A" para el primer conector y se continuará con la secuencia de las letras del alfabeto.

VI. GLOSARIO

Aguas residuales: A las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Aguas residuales de proceso: A las resultantes de la producción de un bien o servicio comercializable.

Aguas residuales domésticas: A las provenientes del uso particular de las personas y del hogar.

Árbol: A la planta leñosa con un tronco principal que se ramifica a cierta altura del suelo y que desarrolla una copa de formas variadas.

Arbolado urbano: Aquellos que crecen dentro de la zona urbana de los centros de población y en poblados rurales.

Área (s) administrativa (s) interna (s): A las que se le confieren funciones específicas en el Manual de Organización.

Ayuntamiento: Al órgano colegiado y deliberante que asume la representación del Municipio. Está integrado por el Presidente Municipal, el o los Síndicos y los Regidores, quienes son electos por votación popular. La reunión de los Ediles constituye el Ayuntamiento.

Bando Municipal: Al documento de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio, el cual tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio, establecer derechos y obligaciones de sus habitantes.

Ciudadano: A la persona que acude a realizar algún trámite o servicio proporcionado por la Dirección y estén sujetos a días y horas hábiles

Copa: A la estructura superior del árbol conformada por ramas, follaje, flores y frutos. Corteza.- Tejido suberoso que envuelve al tronco, ramas y raíz y que se forma a partir del cambium.

Contaminantes: A los parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y



en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Croquis de Ubicación: Al documento que ubica el predio o el lugar de la denuncia correspondiente con medidas y colindancias.

Departamento de Inspección: Al encargado de vigilar en el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de protección al Medio Ambiente, a través de inspecciones y operativos en todo el territorio municipal.

Dependencia (s) Administrativa (s): A las que se refiere el artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Derribo: Al corte de un árbol desde la base, vivo o muerto.

Descarga: A la acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

Dictaminador: A la Persona que cuenta con la acreditación emitida por la Secretaría para realizar dictámenes técnicos o diagnósticos en materia de arbolado.

Dirección: A la encargada de planear, organizar y dirigirá las acciones necesarias que cuenten con los recursos humanos, materiales, técnicos y servicios generales, permitiendo la contribución eficiente y eficaz de sus funciones, realizando éstas de forma programado las políticas necesarias teniendo como finalidad el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Disposición final de residuos: A la acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

Ecología: A la rama de la biología que estudia las relaciones de los diferentes seres vivos entre sí y con su entorno.

Efecto invernadero: Al fenómeno que se produce cuando los gases contaminantes de la atmósfera impiden que se escape al exterior la energía que emite la superficie terrestre al calentarse por el sol. La emisión de dióxido de carbono y metano producidos por la actividad humana producen una capa que retiene la radiación reflejada por la superficie terrestre produciendo a escala mundial un efecto similar al observado en un invernadero. La primera consecuencia del efecto invernadero es el calentamiento global del planeta y por tanto el cambio climático.

Fuente Fija: A toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales,



comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

Formato único/Cédula Informativa: Al documento que indica los requisitos indispensables para realizar trámites en la Dirección de Ecología en sus diferentes modalidades.

Identificación Oficial: Al documento que acredita la personalidad del portador.

Manejo integral de residuos: A las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

Medio ambiente: Al espacio en el que se desarrolla la vida de los seres vivos y que permite la interacción de los mismos.

Punto de descarga: Al sitio seleccionado para la toma de muestras, en el que se garantiza que fluye la totalidad de las aguas residuales de la descarga.

Sistema de alcantarillado urbano o municipal: Al conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de un servicio público de alcantarillado, incluyendo el saneamiento, entendiendo como tal la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales.

Tesorería Municipal: A la Dependencia Administrativa del Gobierno de Chalco, encargada de recaudar ingresos, administrar la hacienda pública municipal y realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento, lo anterior referenciado en el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el artículo 32 del Bando Municipal de Chalco vigente.

Poda: Al corte selectivo de ramas o raíces de una planta, basado en el conocimiento biológico y con un propósito definido.

Residuos Sólidos Urbanos (RSU): A los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole.

Residuos de Manejo Especial (RME): A los generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como



peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

VII. DISTRIBUCIÓN

El original del Manual de Procedimientos se encuentra en poder del Titular de la Dirección de Ecología.

Las copias controladas están distribuidas de la siguiente manera:

- Presidencia Municipal
- Secretaría del Ayuntamiento
- Tesorería Municipal

VIII. ACTUALIZACIÓN

Manual de Procedimientos de la Dirección de Ecología del Gobierno de Chalco, Estado de México; Julio de 2020.

Dirección de Ecología

Titular

Jaime Castro Navarro

Historial de actualizaciones:

N/P	Fecha de Actualización	Descripción de la Actualización



IX. VALIDACIÓN

Valida

José Miguel Gutiérrez Morales
Presidente Municipal Constitucional de Chalco
RÚBRICA

Vo. Bo.

César Enrique Vallejo Sánchez
Secretario del Ayuntamiento
RÚBRICA

Elaboró

Jaime Castro Navarro
Director de Ecología
RÚBRICA





CHALCO
2019-2021





REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PRESERVACIÓN DE MEDIO AMBIENTE DE CHALCO





TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones de éste Reglamento son de orden público e interés social, que rigen en todo el municipio de Chalco, Estado de México y tienen por objeto, promover y regular las actividades humanas para respetar, proteger y garantizar el derecho a las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, de conformidad con las facultades municipales que se derivan de los siguientes ordenamientos:

- I.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III.** Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente;
- IV.** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- V.** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- VI.** Ley General de Vida Silvestre;
- VII.** Ley General de Asentamientos Urbanos y Ordenamientos Territorial;
- VIII.** Ley Federal de Monumentos Históricos y Zonas Arqueológicas;
- XIX.** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- X.** Ley de Cambio Climático del Estado de México;
- XII.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XIII.** Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México Vigente;
- XIV.** Ley de Aguas Nacionales;
- XV.** Ley de Vivienda de Estado de México;
- XVI.** Ley de Planeación;
- XVII.** NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-001-ECOL-1996;
- XVIII.** Código Administrativo del Estado de México;
- XIX.** Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- XX.** Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XXI.** Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XXII.** Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018SeMAGEM-DS-2017;
- XXIII.** Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-019SeMAGEM-DS-2017
- XXIV.** Reglamento del Libro Segundo para la Biodiversidad del Estado de México;
- XXV.** Reglamento del Libro Sexto para la Biodiversidad del Estado de México;
- XXVI.** Reglamento Interno de la PROPAEM;
- XXVII.** Bando Municipal de Chalco vigente; y
- XXVIII.** Los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2. Son las autoridades encargadas de hacer cumplir la protección ambiental.

- I.** El H. Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal; y
- III.** La Dirección de Ecología



TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 3. Corresponde al H. Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I.** Formular, conducir y evaluar la política ambiental y los criterios ecológicos aplicables en el Municipio;
- II.** Formular, aprobar y administrar el Programa Municipal de Cambio Climático, evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, así como en la legislación estatal y federal;
- III.** Garantizar que el presupuesto anual sea el requerido y destinado a las partidas necesarias para el desarrollo de la gestión ambiental municipal;
- IV.** Garantizar que el presupuesto anual sea el requerido y necesario para elaborar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Ecológico del Municipio que deberá ser congruente con el Ordenamiento Ecológico Regional y general para observarse prioritariamente en sus planes y Programa de Desarrollo Urbano;
- V.** Autorizar convenios y acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos o dependencias gubernamentales sean municipales estatales o federales con el propósito de resolver problemáticas ambientales en beneficio del Medio Ambiente y de la comunidad;
- VI.** Restaurar y elaborar planes de desarrollo o rescates ecológicos en las Zonas de Conservación Ecológicas del Municipio;
- VII.** Colaborar, instruir, y elaborar planes de desarrollo ecológico, rescate y de investigación en las Zonas Arqueológicas del Municipio;
- VIII.** Aprobar las condiciones o modificaciones necesarias a favor del medio ambiente que deberán cumplir en materia ambiental las zonas y/o parques industriales, fraccionamientos, unidades habitacionales, pueblos, colonias, nuevos centros de población, y demás obras, acciones o servicios que deban contar con evaluación del impacto ambiental, así como los trámites en materia ambiental;
- IX.** Estimular y fomentar la educación y cultura ambiental para contribuir con las medidas de mitigación de afectaciones generadas por el cambio climático;
- X.** Realizar declaratorias Patrimoniales del Municipio; tales como, árboles, especies nativas o endémicas (Flora y Fauna), recursos hídricos (lagos o cuerpos de agua, ríos, canales, entre otros.), geográficos, geológicos, edafológico, mineros, arqueológicos, culturales, paisajísticos, históricos, y demás aplicables con el Medio Ambiente;
- XI.** Aprobar los programas anuales sobre control de contaminantes, mismas que tendrán las acciones a realizar;
- XII.** Regular, proponer, modificar, preservar y mejorar la imagen ambiental en los centros de población, de recreación, movilidad, educación, entre otros;
- XIII.** Crear, estimular y conservar nuevos invernaderos y viveros en el Municipio;
- XIV.** Elaborar y establecer instrumentos que incentiven el cumplimiento de los objetos de la política ambiental;
- XV.** Declarar y establecer nuevas áreas naturales protegidas, zonas o áreas de preservación del equilibrio ecológico y zonas de amortiguamiento;



XVI. Vigilar la preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente dentro del Municipio, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, centrales y mercados de abastos, panteones, rastros, calles, parques y jardines, tránsito y demás que conforme a su competencia le sean atribuibles;

XVII. Las dependencias facultadas, instrumentarán programas tendientes al control y minimización de la contaminación atmosférica; y

XVIII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento u otros ordenamientos legales.

Artículo 4. Corresponde al Presidente Municipal:

I. Promover la coordinación de las diferentes unidades administrativas en apoyo y a favor del cuidado y conservación del medio ambiente;

II. Proveer el Presupuesto de Egresos una partida suficiente para atender las necesidades relacionadas al desarrollo del Programa de Protección Ambiental Municipal;

III. Celebrar convenios en materia ambiental con otros municipios, a nivel Estatal y/o Federal y con la iniciativa privada para la ejecución de programas y acciones de control, mejoramiento, conservación, preservación, rescate, cuidado y restauración del Medio Ambiente;

IV. Coordinar acciones y programas relacionados con disposiciones del Medio Ambiente dentro de la jurisdicción municipal;

V. Proporcionar el personal necesario, el equipo y material requerido para las operaciones, acciones y planes que lleve a cabo la Dirección de Ecología;

VI. Disponer y asignar instalaciones adecuadas para la operación de la Dirección de Ecología con el propósito de garantizar el mejor servicio público en materia de medio ambiente para el Municipio;

VII. Promover proyectos y medidas de coordinación con el gobierno estatal y municipios colindantes, en materia de protección ambiental; y

VIII. Promover con los gobiernos municipales colindantes y el gobierno del estado, sistemas de monitoreo de la contaminación de la atmósfera, difundiendo los resultados en la comunidad.

Artículo 5. Corresponde a la Dirección de Ecología:

I. Servir, conservar, preservar, restaurar, estimular, realizar planes y proyectos a favor del mejoramiento del Medio Ambiente del Municipio de Chalco;

II. Formular, revisar y actualizar el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal;

III. Trabajar en conjunto con las necesidades de la comunidad para desarrollar propuestas en beneficio a los recursos naturales y del medio ambiente del Municipio;

IV. Formular políticas y criterios ambientales para la gobernanza Municipal;

V. Proponer al H. Ayuntamiento y al ejecutivo local, espacios de conservación natural para su recuperación, así como, el manejo de programas de las mismas;

VI. Reestructurar, modificar y proponer reglamentos que se adapten a las condiciones actuales del Medio Ambiente;

VII. Cuidar y asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y promover la protección ambiental en el ámbito de la competencia Municipal;

VIII. Desarrollar y ejecutar los programas de forestación y reforestación urbana y rural;

IX. Analizar, dictaminar, registrar y en su caso autorizar podas, derribos, extracción, reubicación de árboles y arbustos, así como, forestaciones y reforestaciones en el territorio municipal;

X. Operar adecuadamente el vivero e invernadero Municipal;



- XI.** Elaborar y mantener actualizado un sistema de información de las áreas verdes públicas del Municipio;
- XII.** Promover las campañas de reforestación en coordinación y colaboración con otras instancias de Gobierno, la sociedad civil, los sectores públicos, educativos, privados, y la ciudadanía en general;
- XIII.** Coadyuvar con las demás Direcciones de la administración pública la revisión en materia de sus planes y proyectos para otorgar el visto bueno, condicionantes y, en su caso, la autorización para la realización de proyectos inmobiliarios, así como, otros planes de desarrollo que potencialicen o incidan en una modificación o alteración del medio ambiente;
- XIV.** Realizar y evaluar las manifestaciones al impacto ambiental con las que se encuentra el Municipio;
- XV.** Prevenir y controlar la contaminación atmosférica, del agua, del suelo, y las originadas por gases, humos, polvos, ruidos, vibraciones, energía térmica, energía electromagnética, lumínica y olores;
- XVI.** Apoyar a las instituciones Federales y Estatales para la inspección ambiental para reducir o ejecutar acciones encaminadas a limitar la circulación de los vehículos automotores contaminantes o que rebasen los límites máximos permitidos de emisiones a la atmósfera;
- XVII.** Regular las medidas necesarias para el control de las descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como, en los suelos, ríos, canales, lagos o cuerpos de aguas localizados en el Municipio;
- XVIII.** Contribuir con las autoridades Estatales y Federales en la regularización y vigilancia para el control y aprovechamiento de los bancos de materiales pétreos para la construcción en el territorio Municipal;
- XIX.** Llevar a cabo las acciones para el control, funcionamiento y gestión integral de los residuos sólidos urbanos en el municipio, que incluye el monitoreo de las personas físicas o morales que se dediquen a la recolección, transportación, separación y disposición final de los residuos sólidos;
- XX.** Participar en la autorización y control de los servicios concesionados de recolección, almacenamiento, transporte, depósito, confinamiento, reúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos del Municipio;
- XXI.** Establecer acuerdos con dependencias competentes e instituciones del sector privado y social, para otorgar incentivos que contribuyan al reciclaje o reúso de los residuos sólidos;
- XXII.** Promover la disminución de la generación de residuos, así como la fabricación y utilización de empaques o envases cuyos materiales pueden o no ser reciclados;
- XXIII.** Coadyuvar con las autoridades competentes para la disposición final o reubicación de rellenos sanitarios, cascajo y materiales sólidos dispuestos en el Municipio;
- XXIV.** Vigilar el adecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, domésticos, urbanos y agropecuarios;
- XXV.** Establecer los requisitos y medidas para el adecuado manejo y disposición final de los aceites y grasas, además de residuos generados en establecimientos mercantiles o de servicios, así como, vigilar el debido cumplimiento de la normatividad ambiental en la materia;
- XXVI.** Coordinarse con la autoridad competente estatal o federal, a fin de que los residuos señalados en la fracción anterior, no causen ningún daño a la salud o alteren el equilibrio ecológico;
- XXVII.** Vigilar el adecuado manejo y disposición final de los residuos de manejo especial, peligroso y biológico infeccioso generado por los sectores públicos o privados a fin de dar



cumplimiento con la normatividad aplicable;

XXVIII. Establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, dentro de las competencias de la dirección, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente al Municipio;

XXIX. Proponer al H. Ayuntamiento y al Presidente Municipal la celebración de convenios de colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental, con todos los niveles del sector de educación, en especial atención a la educación superior, de servicios e investigación;

XXX. Promover y concientizar a la población sobre la importancia del cuidado de la flora y la fauna existente en el Municipio;

XXXI. Promover e informar la importancia de la forestación y reforestación con plantas nativas de la región;

XXXII. Analizar y en su caso autorizar la propuesta de especies que serán plantadas en las áreas verdes públicas cuando se pretenda crear o modificar un área verde pública en el Municipio.

XXXIII. Atender o en su caso canalizar las denuncias ambientales;

XXXIV. Realizar sondeos, encuestas o censos para la elaboración de estudios en materia de medio ambiente;

XXXV. En materia de inspección y vigilancia:

- a)** Promover acuerdos de coordinación con las autoridades del municipio, federales o estatales para realizar la inspección y vigilancia en materia de protección ambiental;
- b)** Recibir y resolver denuncias que afecten las áreas verdes;
- c)** Realizar dentro del territorio municipal, las visitas de inspección a los predios, establecimientos o giros mercantiles, comerciales o de servicios, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- d)** Controlar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de toda la normatividad oficial mexicana de protección ambiental que resulte aplicable en los asuntos de su competencia,
- e)** Llevar a cabo las diligencias necesarias con el fin de comprobar la existencia de fuentes o actividades que puedan o estén provocando deterioro ambiental, así como, la verificación del cumplimiento de programas y proyectos ambientales;
- f)** Ordenar, administrar y aplicar por conducto de los inspectores, visitas de inspección, suspensión y clausuras a los establecimientos públicos o privados, e imponer las medidas de seguridad y sanciones administrativas o económicas a los responsables cuando incurran en violaciones a las disposiciones legales de este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables;
- g)** Solicitar la presencia de los responsables o representantes a la Dirección de Ecología sujetas a procedimientos de verificación, inspección y vigilancia que se prevé en este Reglamento a efecto de solucionar la problemática ambiental detectado;
- h)** Elaborar permisos de quema para los horneros artesanos de ladrillos;
- i)** Elaborar dictámenes de derribo, poda o trasplante de árboles;
- j)** Realizar cartografía temática e inventario de fuentes generadoras de contaminación a la atmósfera, suelo, agua, desechos, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica;
- k)** Elaborar y someter a la aprobación del H. Ayuntamiento, las condiciones que deberán cumplir en materia ambiental las zonas y parques industriales, fraccionamientos, unidades habitacionales y demás obras;



- l)** Coordinar con el Estado o la Federación las medidas necesarias para reducir los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera, cuando estos excedan los límites máximos permitidos generados por vehículos automotores o cualquier otro mecanismo generador de gases contaminantes que perjudiquen a la atmósfera;
- m)** Elaboración de programas anuales sobre el control de contaminantes que deriven de este Reglamento; y
- n)** Las demás que faculten expresamente las Leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. El presente reglamento tiene por objeto:

- I.** Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;
- II.** Establecer el derecho y la obligación a los habitantes y visitantes del municipio, en forma individual o colectiva, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección y el mejoramiento del medio ambiente;
- III.** Diseñar e implementar mecanismos de coordinación, persuasión y concertación necesarios entre autoridades, sectores social y privado en materia ambiental;
- IV.** Establecer, regular, administrar y vigilar áreas naturales protegidas municipales, considerando en primer término la preservación y protección a la biodiversidad;
- V.** Impulsar el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles para la obtención de beneficios económicos producto de las actividades de la sociedad;
- VI.** Prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio municipal;
- VII.** Evaluar el impacto y riesgo ambiental de las obras o actividades que se pretendan realizar en el territorio municipal, estableciendo medidas de control y seguridad para garantizar el cumplimiento y aplicación de este Reglamento, así como, para la imposición de las sanciones administrativas y penales según competan;
- VIII.** Promover la participación social en la educación y cultura ambiental, en la preservación del patrimonio natural y la protección al medio ambiente, en forma individual o colectiva para garantizar el derecho a la información;
- IX.** Formular y regular los Programas de Ordenamiento Ecológico en concordancia con la Ley General del Equilibrio Ecológico, Ley, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Sustentable, Ley de Cambio Climático del Estado de México, El Código para la Biodiversidad del Estado de México y las demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- X.** Definir los principios de la política ambiental, vigilar su cumplimiento encaminado a la mitigación y adaptación al cambio climático;
- XI.** Participar en la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales;
- XII.** Supervisar, inspeccionar y resolver las denuncias ciudadanas a nivel municipal; y
- XIII.** Todas las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente reglamento, en congruencia y sin perjuicio de las atribuciones de la federación y del estado.

Artículo 7. Con la finalidad de lograr los objetivos del presente reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en:

- I.** El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
- II.** Acuerdos y Convenciones Internacionales en Materia Ambiental y Cambio Climático;



- III.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV.** Legislación Federal en Materia Ambiental;
- V.** Normas Oficiales Mexicanas (NOM) en Materia Ambiental, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las demás aplicables en la materia, según corresponda;
- VI.** Legislación Estatal en Materia Ambiental;
- VII.** El Bando Municipal de Chalco vigente; Y demás disposiciones que sean necesarias a favor de la protección del Medio Ambiente en el Municipio.

Artículo 8. Se considera de utilidad pública e interés social lo siguiente:

- I.** Fomentar y promover la educación ambiental en las comunidades;
- II.** La gestión integral y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- III.** La difusión o promoción del desarrollo sustentable;
- IV.** El Ordenamiento Ecológico Municipal;
- V.** Conocimiento de áreas naturales protegidas, zonas de preservación, zonas de restauración ambiental y de parque urbanos;
- VI.** El establecimiento de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático;
- VII.** El establecimiento de medidas y monitores para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el Municipio;
- VIII.** El establecimiento de medidas y prácticas para la prevención y control de la contaminación del aire, agua, suelo en el Municipio;
- IX.** El establecimiento de medidas y prácticas para la preservación y restauración de la flora y fauna municipal; y
- X.** La conservación y establecimiento de parques, jardines y áreas verdes en el Municipio.

- **Artículo 9.** Para los fines de este Reglamento se considera la siguiente terminología:
- Aceite usado: Residuo generado por el desgaste de motores y que se considera peligroso;
- Acolchado: También conocido como “mulch”, es una estrategia que se utiliza para proteger los suelos y aportar diversos beneficios a partir del triturado e incorporación de desechos de poda.
- Aguas Residuales: Aguas resultantes de cualquiera de los usos señalados en el artículo 329 del Código y que contengan contaminantes que degraden su calidad original
- Agua residual tratada: Aquellas que mediante procesos individuales de tipo físicos, químicos, biológicos u otros, se han adecuado para hacerlas aptas para su reúso en servicios al público;
- Alcantarillado: Infraestructura que se utiliza para la recolección y conducción de las aguas residuales y pluviales.
- Almacenamiento: Acción y efecto de retener temporalmente residuos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de la recolección, o se dispone de ellos;
- Ambiente: Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- Árbol: Ser vivo de estructura leñosa, también llamado sujeto forestal cuyos beneficios que otorga al entorno urbano son: captación de carbono, producción de oxígeno,



mejoramiento del clima, amortiguamiento del ruido, aporte de sombra, estética al paisaje, captación de agua y hábitat de fauna;

- **Árbol patrimonial:** Sujeto forestal que contiene relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o de monumento natural para la sociedad del Municipio, mismo que ha sido declarado como tal por el Gobierno Municipal en los términos del presente reglamento; La categoría no excluye a aquellos árboles jóvenes de reciente plantación, que se encuentren ya consolidados y con óptimas proyecciones de crecimiento y dotación de servicios ambientales;
- **Arboricultura:** Serie de acciones tendientes a la correcta selección, propagación, plantación, cuidado y mantenimiento de las plantas, arbustos y árboles;
- **Arbolado:** Conjunto de árboles existentes en un área específica;
- **Arbusto:** Planta perenne de tallo semileñoso o lignificado el cual se ramifica desde la base, comúnmente mide de 1 a 4 metros de altura, con ramas de diámetro pequeño, generalmente de 5 cm;
- **Áreas Naturales Protegidas:** Zonas del territorio sobre las que el Municipio ejerce su jurisdicción y que por sus características de alto valor ecológico y biodiversidad requieren ser preservadas o restauradas y que están sujetas al régimen previsto en las leyes ambientales vigentes;
- **Áreas verdes:** Superficie de terreno dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias;
- **Asentamientos humanos:** Establecimiento de un conglomerado demográfico con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada;
- **Banqueta:** Espacio público destinado a la circulación o permanencia de peatones, que incluye una franja de equipamiento destinada para colocar mobiliario, señalización, vegetación y equipamiento;
- **Aprovechamiento de los residuos:** Acciones con objetivos de reutilizar, reciclar y recuperar parte de los residuos sólidos urbanos.
- **Banqueo:** Acción de confinar las raíces de un árbol y la tierra que las cubre en un contenedor de arpillera o tela de costal formando una bola o cepellón;
- **Biodiversidad:** Variedad de ecosistemas, organismos, especies y su material genético, así como, sus interacciones ecológicas y los servicios y beneficio ambientales que prestan;
- **Biopolímeros:** Materiales que pueden sustituir a los materiales plásticos tradicionales en varias aplicaciones, con enormes ventajas de carácter ambiental (bajo impacto ambiental y bajo consumo energético involucrado en su producción);
- **Bosque urbano:** Área verde que presenta una importante densidad de árboles, principalmente nativos, sin infraestructura ni mobiliario urbano que se localiza dentro de la mancha urbana;
- **Cambio climático:** Modificación de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables;
- **Campaña:** Serie de esfuerzos coordinados entre la población y autoridad en las materias propias de este Reglamento;
- **Camellón:** Área verde de las avenidas o calzadas que delimita las dos direcciones de estas vialidades;
- **Centro de población:** Áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reservan y



las que se consideran no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros, así como las que por resolución de autoridad competente, se provea para la fundación de los mismos;

- Condiciones de descarga: Parámetros máximos permisibles, físicos, químicos y bacteriológicos que se señalan en el artículo 9o. del presente Reglamento;
- Consejo: Consejo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Chalco;
- Conservación: Permanencia de elementos que permita el máximo rendimiento sostenido de los recursos naturales con el mínimo deterioro ambiental, logrado mediante la planeación ambiental del desarrollo, asegurando un ambiente propicio y los recursos naturales que permitan satisfacer las necesidades futuras con base en el desarrollo sustentable;
- Contaminación: Presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de la combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico, efectos negativos a la salud, fauna o flora e impacto negativo a la calidad del aire, agua o suelo;
- Contaminación por energía lumínica: Originada por emisión de rayos de luz o destellos luminosos ya sea en forma continua, intermitente o esporádica, que cause molestias no tolerables o efectos negativos en la salud de las personas;
- Contaminación por energía térmica: Emisión no natural excesiva de calor susceptible de alterar o modificar la temperatura del ambiente o de los espacios, muros o pisos de las edificaciones colindantes a la fuente fija que la genera, causando molestias o efectos negativos en la salud de las personas;
- Contaminación por olor: Sensación desagradable producida en el sentido del olfato originado por la emisión de partículas de un cuerpo sólido, líquido o gaseoso, que se perciban al exterior de los inmuebles, establecimientos o áreas y que no sean toleradas por los vecinos colindantes por causarles malestar o efectos negativos en la salud de las personas;
- Contaminación por ruido: Provocada por sonidos indeseables continuos o intermitentes, emitidos por cuerpos fijos o móviles, susceptibles de causar problemas de salud o ambientales, riesgos, molestias o perjuicios a las personas y que sobrepasen los límites máximos permitidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- Contaminación por vibración: Todo movimiento o sacudimiento oscilatorio o trepidatorio, generado por fuentes fijas o móviles que se perciban por las personas en muros o pisos colindantes o en el límite de propiedad del establecimiento;
- Contaminación visual: Alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano, causada por cualquier elemento funcional o simbólico, que tenga carácter comercial, propagandístico o cualquier situación que provoque mal aspecto en relación con su entorno;
- Contingencia ambiental: Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de las personas y modificar temporal o permanentemente las características y condiciones del ambiente;
- Control: Conjunto de acciones de inspección o verificación, vigilancia, orientación, educación y en su caso de ejecución de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento municipal o aquellos relacionados con la materia;
- Comité: Comité de Vigilancia en Materia de Áreas Naturales Protegidas; Parques, Jardines y Recursos Forestales del Municipio;



- Composta: Abono orgánico, formado por la degradación microbiana de los residuos orgánicos;
- Composteo: Proceso de transformación de la materia orgánica, bajo condiciones controladas para obtener composta;
- Contenedor: Recipiente, caja o cilindro móvil, en el que se depositan para su almacenamiento o transporte los residuos sólidos;
- Corrección ambiental: La acción de ajustar y modificar de manera positiva los procesos causales de deterioro ambiental, de acuerdo a lo que se establezca por la autoridad y ordenamiento en la materia para cada caso en particular;
- Cubierta vegetal: Conjunto de elementos que en forma natural han desarrollado diferentes estados y procesos vegetativos que cubren determinada área de suelo;
- Cuerpo receptor: Sistemas de alcantarillado, río, cuenca, cauce o vaso de depósito de agua que sea susceptible de recibir las descargas de aguas residuales;
- Dasonomía urbana: Disciplina que se relaciona con el estudio e inventario de la foresta urbana, enseñándonos a manejar y mantener el desarrollo de la misma;
- Daño ambiental: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables del hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan;
- Derribo: Corte total o tala de un árbol;
- Desarrollo sustentable: Proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de la sociedad, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- Descarga: Acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor
- Descarga fortuita o accidental: Vertido del depósito de agua o cualquier otra sustancia, de manera imprevista en el sistema de alcantarillado, drenes o canales a cielo abierto.
- Descarga intermitente: Vertido o el depósito de agua o cualquier otra sustancia, de manera ocasional o en periodos determinados en el sistema de alcantarillado, drenes o canales a cielo abierto, contando con el permiso de la autoridad competente.
- Descarga permanente: Vertido o el depósito de agua o cualquier otra sustancia, en el sistema de alcantarillado, drenes o canales a cielo abierto, contando con permiso de la autoridad competente.
- Desrame de árboles: Cortar ramas a un árbol, dejándole tan sólo el tronco y una pequeña copa.
- Deterioro ambiental: Alteración de carácter negativo de la calidad del ambiente, en su conjunto o de los elementos que lo integren, cuyo impacto puede provocar afectación a la biodiversidad, a los procesos naturales en los ecosistemas, a la salud y a la calidad de vida de la población;
- Dilución: Acción de combinar aguas claras de primer uso con aguas residuales, para efecto de cumplir con las condiciones de descarga establecidas en el presente Reglamento o por Autoridad competente
- Disposición final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
- Donación de árboles: Entrega física de árboles de talla urbana.



- Ecosistema: Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempo determinado;
- Educación ambiental: Proceso permanente y sistemático de aprendizaje mediante el cual se fomentan conocimientos, valores y actitudes de una manera formal, no formal e informal en la población, con la finalidad de que ésta contribuya en la solución de problemas ambientales;
- Emisión: Descarga directa o indirecta a la atmósfera de energía, sustancias o materiales en cualquiera de sus estados físicos;
- Equipo para el control de emisiones: Equipo que contribuye a la disminución de las emisiones;
- Especie exótica: Toda especie que no es nativa de la región, que se encuentra fuera de su ámbito de distribución natural por medios artificiales y que es capaz de sobrevivir en las áreas verdes;
- Especie nativa: Toda especie que habita de manera natural en los ecosistemas de una zona;
- Especies protegidas: Aquellas especies que se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010;
- Evaporación: Transformación gradual y lenta del agua en vapor;
- Evapotranspiración: Pérdida de humedad de una superficie por evaporación, junto con la pérdida de agua por transpiración de la vegetación;
- Fauna nativa en las áreas verdes: A todas aquellas especies de animales que subsisten o se encuentran dentro de las áreas verdes, tales como aves, lagartijas, serpientes, peces, tlacuaches, ardillas, zorrillos, entre otros.;
- Fondo: Fondo Municipal de Protección al Ambiente;
- Forestación: Establecimiento y desarrollo de vegetación forestal en terrenos preferentemente forestales o temporalmente forestales con propósitos de conservación, restauración o producción comercial;
- Fronda: Espesor de la copa de un árbol o arbusto la cual se determina proyectando líneas imaginarias desde sus cuatro ejes hasta el suelo y que se cuantifica en metros cuadrados;
- Fuente fija: Toda aquella instalación o actividad establecida en un solo lugar, que por el desarrollo de sus operaciones o procesos industriales, mercantiles, de servicios y otro tipo de actividades pueda generar emisiones contaminantes;
- Fuente móvil de contaminación atmosférica: Vehículos, equipos y maquinaria no fijos, con motores de combustión o similares, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;
- Gases: Sustancias que se emiten a la atmósfera, que se desprenden de la combustión;
- Gestión ambiental municipal: Conjunto de elementos administrativos y normativos que dentro de la estructura orgánica del Municipio llevan a cabo la planeación, instrumentación, control, evaluación y seguimiento de las acciones de protección y conservación del medio ambiente y del manejo adecuado de los recursos naturales, para planificar su desarrollo y en consecuencia, elevar la calidad de vida de su población; ello, en coordinación con las instancias estatales y federales y con el sector social organizado del Municipio;
- Generador: Persona física o jurídica que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.
- Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación



hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

- Huerto familiar: Cultivo de hortalizas y frutas que se establece en pequeños espacios de terreno (macetas, jardineras, contenedores) dentro de los límites de una casa habitación;
- Humos: Partículas sólidas o líquidas, visibles, que resultan de una combustión incompleta;
- Inspector: Servidor público municipal adscrito a la Dirección de Ecología con atribuciones de inspección y vigilancia en materia de protección al medio ambiente, y con facultades para iniciar procedimientos administrativos de responsabilidad y notificar la imposición de sanciones por infracciones cometidas al presente Reglamento;
- Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por acción del ser humano o de la naturaleza en un espacio y tiempo determinado;
- Industria ligera: Aquella de talleres artesanales, domésticos o microindustriales que pueda estar situada en áreas o zonas comerciales o habitacionales y no desarrollen actividades de carga y descarga en vehículos de más de 2 ejes ni manejen o almacenen sustancias o materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos o inflamables en cantidades que pudieran considerarse como riesgosas por la normatividad estatal o federal. De contar con más de 10 empleados, la Dirección de Ecología determinará si se considera como industria mediana o ligera;
- Industria mediana: Industria que maneja o almacena sustancias o materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos e inflamables, en cantidades consideradas como riesgosas por las disposiciones estatales, o que realiza actividades de carga y descarga en vehículos de más de 2 ejes y cuenta con más de 10 empleados y menos de 101. La Dirección de Ecología podrá analizar los casos especiales para determinar si la actividad es considerada como industria mediana o pesada;
- Industria pesada: Aquella que realiza actividades altamente riesgosas de acuerdo a las disposiciones federales o que cuente con 101 o más empleados;
- Inorgánico: Desecho que no es de origen biológico.
- Islas verdes: Espacios habilitados donde las personas podrán depositar en contenedores verdes, los residuos vegetales derivados exclusivamente de las labores de manejo y mantenimiento de las áreas verdes privadas, para su posterior recolección, tratamiento, reúso o disposición final;
- Jardín doméstico: Área verde en un espacio de terreno dentro de los límites de una vivienda;
- Jardín tradicional: Área verde de carácter histórico y cultural que cuenta con infraestructura y equipamiento urbano;
- Jardín vecinal: Área verde dentro de un fraccionamiento o colonia, que cuenta con infraestructura y equipamiento para el descanso, la recreación y el deporte;
- Jardineras: Área destinada para un jardín.
- LGEEPA: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Licencia de construcción: Documento legalmente expedido en el que se autoriza a los propietarios o poseedores de un bien inmueble para construir, ampliar, reparar o demoler una edificación o instalación;
- Lixiviado: Líquido proveniente de los residuos, el cual se forma por reacción, arrastre o filtración y que contiene disueltos o en suspensión, componentes que se encuentran en los mismos residuos, o la combinación de varios de ellos;



- **Maltrato animal:** Maltrato animal comprende comportamientos que causan dolor innecesario o estrés al animal. Los mismos van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta la tortura, la mutilación o la muerte intencionada de un animal;
- **Manejo de las áreas verdes:** Serie de actividades requeridas para mantener y conservar las áreas verdes y sus elementos en buenas condiciones;
- **Manifestación de impacto ambiental:** Documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, planteándose en él, la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- **Material peligroso:** Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosas;
- **Mejoramiento ambiental:** Modificación planeada de los elementos y condiciones de un ambiente que ha sido alterado, a fin de incrementar su calidad;
- **Muestra compuesta:** Aquélla que resulte de combinar varias muestras simples.
- **Muestra simple:** La que se tome durante el periodo necesario para completar un volumen proporcional al caudal, de manera que éste resulte representativo de la descarga de aguas residuales, medido en el sitio y en el momento del muestreo.
- **Muro verde:** Instalación vertical cubierta de plantas de diversas especies;
- **Norma Oficial Mexicana:** Conjunto de reglas científico-técnicas emitidas por el Gobierno federal que establecen los principios, criterios, políticas, estrategias, requerimientos, especificaciones, condiciones, procedimientos y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades, uso y destino de bienes que causen o puedan causar daños al ambiente;
- **Organismo operador:** Comisión Estatal de Aguas, ODAPAS o cualquier otra Dependencia o Entidad del Municipio, que tenga a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- **Orgánico:** Todo desecho de origen biológico que alguna vez estuvo vivo o fue parte de un ser vivo.
- **Ordenamiento ecológico:** Política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas, planeando y regulando la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;
- **Parámetro:** Unidad de medición que al tener un valor determinado sirve para mostrar de una manera precisa las características simples principales de un contaminante.
- **Parque:** Áreas de uso público, constituidas en los centros de población, para alcanzar y preservar el equilibrio de las áreas urbanas e industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza, de manera que se proteja un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos, históricos y de belleza natural que se signifique en la localidad;
- **Parque lineal:** Camellón u otro tipo de área verde generalmente distribuida a lo largo de una vialidad, que cuenta con diseños de plantas ornamentales, árboles y áreas pétreas. Tiene andadores y otros elementos para caminar o trotar. Cuenta con bancas, luminarias y ejercitadores al aire libre;
- **Persona física o moral:** Los individuos, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las



sociedades y las demás instituciones públicas y privadas que las diversas leyes les reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma.

- Plantación: Acción de colocar en la tierra una planta, un vástago, un esqueje, un tubérculo o un bulbo para que arraigue;
- Poda: Corte de secciones de la copa o de la raíz de los árboles o arbustos para mejorar su aspecto y/o desarrollo;
- Poda de levantamiento: Corte de ramas desde la base del tronco hasta la altura necesaria que permita la visibilidad hacia el horizonte;
- Poda de formación: Aquella que se efectúa para mejorar la forma de la copa de los árboles;
- Poda de estabilidad: Aquella que se aplica para mejorar el balance o equilibrio de un árbol, donde el objetivo principal corresponde a eliminar el riesgo de caída o el desgarre de ramas a gran altura;
- Poda de transparencia en la copa: Poda o entresaca de ramas secundarias con el objetivo de permitir el paso de luz solar hacia el suelo;
- Poda de mejoramiento o sanitaria: Aquella tendiente a mejorar las condiciones fisiológicas y fitosanitarias de un árbol mediante la eliminación de hojas y ramas infestadas de patógenos, para reducir el daño mecánico o controlar los niveles de infestación;
- Poda de despunte: Aquella que se aplica para el control de ramas con tendencia vertical y que por su longitud tienen alta posibilidad de romperse o interferir con la infraestructura urbana como cables del tendido eléctrico;
- Poda de riesgo: Acción de cortar ramas que se consideren peligrosas por determinación de la Dirección de Ecología;
- Pulmón Verde: Hace referencia a las Zonas de Conservación con alto grado de valor Ecológico y de Biodiversidad para el Municipio, debido al alto grado de conservación de especies faunísticas y floral de origen nativo e inducidos de la Región.
- Preservación: Conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas, hábitats naturales, poblaciones de especies y de todo aquel elemento perteneciente a la biodiversidad;
- Presupuesto de Egresos: Presupuesto de Egresos del Municipio de Chalco;
- Prevención: Conjunto de medidas y disposiciones anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- Protección: Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, evitar o controlar su deterioro;
- PROPAEM: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México;
- Proyecto: Conjunto de actividades interrelacionadas y coordinadas que se desarrollan para el diseño, creación o modificación de un área verde;
- Reforestación: Establecimiento inducido de vegetación forestal en terrenos forestales;
- Reciclaje: Proceso mediante el cual los materiales de desperdicio son recolectados y transformados en nuevos materiales para elaborar productos o materias primas;
- Reserva ecológica: Área relativamente extensa con uno o varios ecosistemas con características sobresalientes, poco o no alterados por actividades humanas, donde las comunidades y especies son de importancia ambiental; con frecuencia poseen ecosistemas o formas de frágiles zonas de importante diversidad biótica o geológica, especies de plantas y animales endémicas en peligro de extinción o de particular importancia para la conservación de los recursos genéticos;



- Residuo: Material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- Residuos Sólidos Urbanos (RSU): Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias; y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que éstos no sean considerados materia exclusiva de la aplicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos o la Ley como residuos de otra índole;
- Residuos de Manejo Especial (RE): Son todos aquellos residuos que por sus características no son considerados RSU ni RP. Por ejemplo: materiales de construcción, cascajo entre otros.
- Residuos Peligrosos (RP): Residuo que por sus características, corrosivas, explosivas, radioactivas, biológicamente infecciones pueden causar daños irreversibles en los ecosistemas y a los seres humanos;
- Reciclaje: Transformación de residuos sólidos que se utilizan como materia prima en el mismo ciclo que los generó;
- Recolección: Acción de acopiar y seleccionar residuos sólidos de las fuentes de generación o de almacenamiento, para depositarlos dentro de los vehículos destinados a conducirlos a los sitios de transferencia, tratamiento y/o disposición final.
- Restauración: Las actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- Riego: A la dotación del agua necesaria para que una planta se desarrolle adecuadamente;
- Riesgo ambiental: Daño potencial a la población, sus bienes o al ambiente, derivado de actividades humanas o fenómenos naturales en caso de presentarse un accidente o evento extraordinario, así como el derivado de la autorización de establecimientos mercantiles o de servicios en zonas no aptas para ello, ya sea por su topografía, hidrografía o régimen de vientos;
- Saneamiento: Servicio que presta el organismo operador para remover o disminuir las concentraciones de contaminantes encontrados en las aguas residuales de origen público urbano e industrial;
- Separación: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de este Reglamento;
- Sinónimo de una especie: Cuando dos o más nombres científicos diferentes se refieren a un mismo taxón;
- Sistema de drenaje y alcantarillado: Conjunto de dispositivos y tuberías instalados con el propósito de recolectar, conducir y depositar en un lugar determinado las aguas residuales y pluviales que se generen;
- Sistema de Tratamiento: Conjunto de obras e instalaciones para la remoción o disminución de contaminantes de las aguas residuales.
- Sitio de disposición final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos
- DSP: Dirección de Servicios Públicos;



- Tala: La acción de remover los árboles desde su raíz o cortarlos por el pie o tronco principal;
- Techo verde: Techo de un edificio o casa que está parcial o totalmente cubierto de vegetación;
- Terrenos diversos a los forestales: Todo aquel terreno que no es forestal ni urbano, tales como terrenos agropecuarios, que se ubiquen dentro del Municipio de Chalco;
- Tocón: Remanente de un tronco cortado que sobresale del ras del suelo;
- Topiaria: Práctica de jardinería que consiste en dar formas artísticas a las plantas mediante el recorte con tijeras de podar;
- Triángulo: Área verde pública de pequeñas dimensiones provista de vegetación, plantas o árboles;
- Trasplante: La acción de reubicar un árbol o arbusto de un sitio a otro;
- Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;
- Tratamiento previo: Acción de remover y disminuir las concentraciones de uno o varios contaminantes específicos del agua residual; con el fin de adaptarlas para que puedan ser incorporadas a un sistema de tratamiento.
- UMA: Unidad de Medida y Actualización.
- Uso de suelo: El uso o destino específico para un predio determinado dentro de un centro de población;
- Usuarios: Personas físicas y morales, públicas o privadas, que descargan aguas residuales en los sistemas públicos de alcantarillado de las poblaciones del Estado.
- Usuarios domésticos: Aquéllos que descargan aguas residuales provenientes de vivienda.
- Usuarios no domésticos: Todos aquellos que no se encuentran dentro de la clasificación anterior.
- Vehículo de transporte público: Los que presten servicios de transporte de pasajeros o de carga;
- Vehículo de uso oficial: Aquéllos con tarjeta de circulación a nombre de cualquier dependencia gubernamental destinados al servicio de la misma;
- Vehículos automotores: Cualquier artefacto propulsado por un motor que se encuentre destinado al transporte terrestre de personas o de carga o a ambos, cualquiera que sea su número de ejes y su capacidad de transporte;
- Verificación de emisiones a la atmósfera: La medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas proveniente de fuentes fijas y móviles;
- Vía pública: Inmuebles de dominio público y uso común destinados al libre tránsito;
- Vigilancia ambiental: Observación sistemática, medición e interpretación de las variables ambientales con propósitos definidos;
- VoBo: Visto bueno;
- Zona de amortiguamiento: Área que debe conservarse bajo restricciones de ocupación, operación u otras, dictadas por la autoridad competente con el fin de mitigar cualquier impacto negativo o para prevenir daños ambientales y a la población;
- Zona de preservación ecológica: Espacio ubicado del límite de las áreas de reserva de la ciudad hasta el límite del centro de población que estén determinadas por el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio y;
- Zonificación: División del entorno urbano en áreas en las que se definen los usos de suelo



permitidos, condicionados o prohibidos, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Urbano aplicable.

- Zona Arqueológica: En él podemos encontrar una concentración de restos de actividad humana y está constituido por la presencia de artefactos, elementos estructurales, suelos de ocupación y otra serie de anomalías.

TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA MUNICIPAL Y DE SUS INSTRUMENTOS

CAPÍTULO PRIMERO FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN

Artículo 10. Al estimular las políticas de gestión ambiental, la administración municipal debe observar los siguientes lineamientos:

I. Toda la persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en término de este y demás instrumentos, tomarán las medidas para garantizar este derecho;

II. Los ecosistemas del Municipio y sus elementos, serán aprovechados de una manera racional y sustentable, para los beneficios de las especies (flora o fauna) y para ello asegurar la productividad óptima y sostenida de los recursos naturales;

III. La administración Municipal proveerá, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Ecológico, la participación y concentración de las personas y los diferentes sectores de la población para asumir la seguridad, protección, preservación y restauración de los ecosistemas; implementando planes y programas tendientes a la prevención, preservación y restauración del deterioro ambiental y del equilibrio ecológico;

IV. La administración municipal, con la finalidad de lograr una mayor eficiencia en las acciones ambientales y ecológicas, implementará la transversalidad entre sus dependencias y la coordinación con los distintos niveles de gobierno; como la concertación social con las personas, grupos u organizaciones sociales, cuya finalidad será la reorientación en la relación entre las actividades del desarrollo, la sociedad y la naturaleza;

V. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, además de asumir los costos que dicha afectación implique; y se dispondrán incentivos o reconocimientos a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

VI. La educación en materia ambiental en todos los sectores educativos y al público, en general, y el fomento de la cultura ecológica para la prevención de la contaminación, el equilibrio ecológico y protección del ambiente en el Municipio;

VII. En la planeación, elaboración e implementación de acciones ecológicas y de protección al ambiente, se tomará en cuenta el impacto de las mismas en los grupos vulnerables, datos históricos del lugar entre otros, con la finalidad de minimizar o prevenir los problemas socioambientales;

VIII. Es fundamental la participación de las personas sin importar su condición física, proveniencia, preferencia sexual, sexualidad, edad, condiciones económicas, entre otras, para cumplir con la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el desarrollo de las mismas;



- IX.** La elaboración de un Plan de Desarrollo Sustentable será un instrumento encaminado a erradicar o a disminuir el índice o condiciones de pobreza del Municipio; y
- X.** Lo demás que sean necesarios para asegurar la protección al ambiente en el territorio Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO PLANEACIÓN AMBIENTAL

Artículo 11. En la planeación municipal deberá incorporar políticas ambientales y de Ordenamiento Ecológico Municipal que se establezcan de conformidad con este Reglamento y las disposiciones jurídicas y de investigación científica que sean pertinentes en la materia, además de, integrar un sistema de información ambiental que será determinado por criterios e indicadores ambientales.

Artículo 12. Se integrarán distintos grupos sociales en la elaboración de los programas y planes que tenga como objeto la prevención del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente en el Municipio, según lo establecido en este reglamento y las demás normas que sean aplicables.

CAPÍTULO TERCERO PLAN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 13. La Administración Municipal, a través de la Dirección de Ecología y en uso del criterio de transversalidad con el resto de sus dependencias, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley y el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano de Chalco, elaborará el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal el cual se someterá a la consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, expedición y permanente actualización, mismo que deberá ser acorde con el Ordenamiento Ecológico Estatal, y al que establezca la Federación.

Artículo 14. El Plan de Ordenamiento Ecológico tendrá por objeto:

- I.** Regular los usos de suelo con el propósito de proteger el ambiente, preservar, restaurar, conservar, aprovechar de manera sustentable y sostenible los recursos naturales del Municipio;
- II.** Proteger y conservar la biodiversidad del territorio Municipal;
- III.** Zonificar el territorio municipal, de acuerdo con sus características físicas, bióticas y socioeconómicas, estableciendo en las zonas un diagnóstico de las condiciones ambientales y las tecnológicas que se puedan implementar para mejorar las condiciones del ambiente y/o en su caso de los habitantes que se encuentre dentro de estas zonas;
- IV.** Identificar el impacto del crecimiento urbano sobre el ambiente;
- V.** Contar con información cartográfica, científica y bases de información de la situación ecológica del Municipio, con la finalidad de realizar acciones, planes y proyectos en beneficio de los recursos naturales;
- VI.** Realizar estudios cuantitativos o cualitativos que diagnostiquen la situación del medio ambiente y las características de los ecosistemas presentes en el Municipio;
- VII.** Situación del impacto ambiental generado por las actividades humanas, obras, industrias,



nuevos asentamientos humanos, así como el equilibrio que debe de haber entre ellas; y
VIII. Las afectaciones de las condiciones naturales y ecológicas en los grupos vulnerables.

Artículo 15. El plan de Ordenamiento Ecológico Municipal deberá ser considerado y dirigido a:

- I.** El aprovechamiento de los recursos naturales;
- II.** La ubicación de las actividades productivas;
- III.** La regularización de los establecimientos de nuevos asentamientos humanos;
- IV.** La regularización de Plan de Desarrollo Urbano del Municipio;
- V.** Los planes y proyectos del Municipio de mediano y gran impacto;
- VI.** Los proyectos de carácter urbanísticos;
- VII.** Lo demás que sea necesario para asegurar, resguardar, proteger y conservar la flora y fauna del territorio Municipal y así asegurar el desarrollo económico, social y de salud de los chalquenses.

CAPÍTULO CUARTO REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 16. La Dirección de Ecología en colaboración con otras instituciones lograrán contribuir a lograr objetivos en materia de política ambiental, a la planeación del desarrollo urbano sostenible y la vivienda, además de, cumplir con lo dispuesto en los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asentamientos humanos, y en ley, considerando los siguientes criterios:

- I.** Los planes o programas de desarrollo urbano sostenible, plan de Desarrollo Urbano Municipal deberá de tomar en cuenta los alineamiento y estrategias contenidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio legalmente extendido, en caso de que no hubiera un Programa de Ordenamiento Ecológico, se procederá con las facultades otorgadas a la Dirección de Ecología;
- II.** En la determinación de los usos de suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos, y se evitará el desarrollo de proyectos o esquemas segregados o unifuncionales, así como, las tendencias a la suburbanización extensiva;
- III.** En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ecológico o ambiental;
- IV.** En los diseños de lugares habitacionales como fraccionamientos, conjuntos urbanos, colonias, barrios, pueblos entre otros, la Dirección de Ecología en coordinación con los constructores, particulares y desarrolladores de vivienda busquen unificar criterios que sean congruentes con las características ambientales del Municipio;
- V.** Se propondrá al Municipio, al Gobierno de Estado un sistema de transporte colectivo y de transporte no motorizado para privilegiar su uso y desincentivar el transporte privado en el Municipio;
- VI.** Se establecerá y se conservarán las zonas de preservación ecológica dentro o fuera de los centros de la población y en todo el Municipio;
- VII.** La autoridad Municipal, en la esfera de su competencia, promoverá la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del ambiente y con el desarrollo



urbano sostenible;

VIII. En coordinación de otras Direcciones de la administración pública incitará al aprovechamiento adecuado de los recursos hídricos;

IX. Se establecerán zonas de riegos, de actividades altamente peligrosas que no permitirán los usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población;

X. La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento urbano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida; y

XI. En los planes de construcción de vivienda y diseños urbanos se promoverá, a través de incentivos y de reglamentación específica en la materia, la implementación de tecnologías de eficiencia energética, aprovechamiento de fuentes energéticas y de diseño bioclimático.

TÍTULO CUARTO

DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 17. Las resoluciones de la autoridad municipal dictadas en materia ambiental y con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnadas por los afectados mediante los recursos que establezcan las normas aplicables.

TÍTULO QUINTO

DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 18. Para la protección al ambiente y al equilibrio ecológico del Municipio de Chalco, la Dirección de Ecología del Gobierno de Chalco tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, promover y llevar a cabo la política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, para preservar el medio ambiente y dar a conocer a la ciudadanía las alternativas de mejora en las actividades que realizan, para la prevención y reducción en el impacto ambiental;

II. Formular, modificar, actualizar el Programa de Ordenamiento Ecológico municipal de su territorio, en congruencia con lo señalado por el Ordenamiento Ecológico del Estado;

III. Promover mediante pláticas, talleres, distribución de trípticos, anuncios ecológicos, programas docentes e informativos una educación ambientalista, tendiente a comprender los alcances de la contaminación, orientando específicamente a la niñez y concientizando a la juventud del deterioro ecológico, que indague alternativas de prevención y solución al impacto ambiental; así mismo, una cultura que impulse el uso racional de los recursos naturales, especialmente la protección del agua y de los recursos energéticos no renovables;

IV. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;

V. Aplicar las sanciones administrativas que correspondan, a quien contravenga las disposiciones en materia de Protección al Medio Ambiente, señaladas como atribución de



los Municipios por el Capítulo XXI de las sanciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México;

VI. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de residuos sólidos, con los Municipios del Estado de México;

VII. Dictaminar sobre el manejo de la vegetación urbana, la selección de especies, retiros y trasplantes; así como, evaluar los daños a la misma, en espacios públicos;

VIII. Procurar que toda persona que contamine o deteriore el ambiente y afecte los elementos y recursos naturales o la biodiversidad sea responsable y esté obligada a reparar los daños causados de conformidad con el presente ordenamiento y con la legislación aplicable;

IX. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente que le concede al Municipio el Código para la Biodiversidad del Estado de México, u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las Autoridades Estatales;

Artículo 19. Del impacto ambiental

I. Previo a la realización, las obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, deberán de sujetarse a la evaluación de impacto ambiental, así como, al cumplimiento de los requisitos que se les impongan y que sean establecidos en la autorización correspondiente. Lo anterior, no tendrá aplicación cuando se trate de obras o actividades que corresponda regular al Municipio, Estado o a la Federación, según lo disponga la Ley o demás ordenamientos aplicables;

II. Corresponde a la administración municipal, Dirección de Ecología evaluar y autorizar el impacto ambiental, bajo convenios de celebrado con las autoridades correspondientes, observando lo que al efecto señale la Ley General, la Ley y en su caso el Reglamento correspondiente;

III. La evaluación del impacto ambiental es el proceso la cual establezca las condiciones que se sujetará la realización de obras y actividades para proteger al ambiente preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente;

IV. No se autorizarán obras o actividades que se contraponga a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Ecológico Municipal y en los programas de desarrollo urbano sostenible, ni aquellas que carezcan de constancia de zonificación expedida por la administración municipal; y

V. Se elaborará un informe preventivo para la Manifestación de Impacto Ambiental expedida por la Dirección de Ecología y deberá de tener como mínimo:

a) Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada y de quien hubiere elaborado los proyectos o estudios previos correspondientes

b) Descripción de la obra o actividad proyectada y, descripción de las sustancias o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad y lo que en su caso vayan a obtenerse como resultado de las actividades, incluyendo emisiones a la atmosfera, descarga de aguas residuales, tipo de residuos o procedimientos para disposición final.



TÍTULO SEXTO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

CAPÍTULO ÚNICO ZONA DE RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN ECOLÓGICA

Artículo 20. El Gobierno de Chalco a través de la Dirección de Ecología determinará las medidas de protección de las áreas naturales, de manera que asegure en el territorio Municipal, la protección, la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellos que se encuentran sujetos a un proceso de deterioro o degradación.

Artículo 21. La Dirección de Ecología junto con otras instituciones si fuera necesario, mantendrá un sistema de información y vigilancia sobre los ecosistemas y su equilibrio dentro del territorio municipal, para lo cual coordinará sus acciones con el Gobierno del Estado, la Federación y otros Municipios.

Artículo 22. Se considera áreas naturales protegidas

I. Parques Ecológicos Escénicos y Urbanos;

II. Zonas de valor escénico y recreativo;

III. Zona de recuperación y conservación ecológica;

IV. Todas aquellas cuyo deterioro o desaparición pudiera afectar el equilibrio ecológico del municipio, ocasionando un daño grave al medio ambiente.

Artículo 23. Los parques urbanos, son las áreas de equipamiento y de uso público en los centros de población, clasificados como áreas que contribuyen a un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos e históricos y de belleza natural que se signifiquen en la localidad.

Artículo 24. Las zonas de valor escénico, son las que, estando ubicadas dentro del territorio municipal, se destinan a proteger el paisaje de las mismas, en atención a las características singulares que presenten por su valor e interés excepcional.

Artículo 25. Las zonas sujetas a conservación ecológica, son las ubicadas dentro del territorio municipal en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que exista uno o más ecosistemas destinados a preservar los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico y al bienestar general de las especies.

Artículo 26. Cualquier persona física o moral podrá proponer el establecimiento de un área natural protegida municipal, para lo cual deberá presentar la siguiente información para sustentar su propuesta:

I. Nombre del área propuesta;

II. Ubicación;

III. Superficie aproximada;

IV. Nombre de la persona física y morales que apoyen la propuesta;



- V.** Descripción de los ecosistemas o especies que se pretenden proteger;
- VI.** Razones que justifiquen la protección del área;
- VII.** Antecedentes de protección del área;
- VIII.** Proyectos de investigación que se haya realizado en el área;
- IX.** Problemática específica que deba tomarse en cuenta; y
- X.** Propuesta de mejoramiento del área.

Artículo 27. Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, sin perjuicio de los dispuestos por otras leyes, contendrán:

- I.** El nombre y la categoría del área protegida, así como, los objetos de su establecimiento;
- II.** La delimitación del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- III.** Las modalidades a que se sujetará, dentro del Municipio, al uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general, específicamente aquellos a protección;
- IV.** La concordancia con Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio vigente;
- V.** La descripción de actividades que podrán efectuarse en el área, las modalidades u limitaciones que se sujetarán;
- VI.** La causa de utilidad pública que en su caso motive la expropiación de terrenos para la adquisición de dominio, observándose las prevenciones que, al respecto, se determine en las leyes y reglamentos; Y demás aspectos que considere necesario el H. Ayuntamiento.

Artículo 28. Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y publicarse en medios locales de comunicación. Las declaratorias se inscribirán en el Registro público de la Propiedad.

Artículo 29. El Gobierno de Chalco informará a la población sobre las declaratorias que se expidan de áreas naturales protegidas de jurisdicción local a las autoridades federales y estatales correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO DEL CAMBIO CLIMÁTICO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 30. La Dirección de Ecología formulará, elaborará y aplicará el Programa Municipal del Cambio Climático del Municipio de Chalco con apoyo de las leyes Federales, Estatales, Normas Mexicanas Oficiales, y las que sean aplicables.

Artículo 31. La Dirección de Ecología, instrumentará las políticas municipales y de gobernanza para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, la adaptación de los efectos del cambio climático y la promoción del desarrollo de programas y estrategias municipales de acción ante el cambio climático.

Artículo 32. El Programa Municipal de Cambio Climático deberá de incluir lo siguiente:

- I.** Las políticas municipales congruentes con las políticas estatales y nacionales sobre el



cambio climático y la protección de la capa de ozono;

II. La integración de un diagnóstico sobre la problemática del cambio climático y su impacto en el Municipio;

III. Las bases de coordinación para la instrumentación de estrategias municipales de acción climática entre las diversas dependencias municipales;

IV. La periodicidad en la que serán evaluadas el cumplimiento de las metas establecidas en el programa;

V. El diseño de un Sistema Municipal de Información climática;

VI. Los indicadores necesarios para la valoración económica de los costos asociados al cambio climático en el Municipio;

VII. El fomento a la iniciativa al implemento de ahorro de energía en instalaciones públicas y privadas dentro de la jurisdicción del municipio;

VIII. La participación del gobierno municipal en la innovación tecnológica del Sistema de Monitoreo Atmosférico para contabilizar las emisiones de gases con efecto invernadero a cargo del Estado;

IX. Creación, difusión de proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 33. La Dirección de Ecología, le corresponde la evaluación y en su caso, aprobación de proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero, dentro de su jurisdicción.

Artículo 34. El Presidente Municipal a propuesta de la Dirección de Ecología deberá incluir anualmente dentro del Presupuesto de Egresos, una partida destinada a la aplicación del Programa Municipal de Cambio Climático.

TÍTULO OCTAVO

DE LA DESCARGA DE LOS CONTAMINANTES A LAS AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS USUARIOS

Artículo 35. Cuando se cuente con infraestructura de alcantarillado, queda prohibido a los usuarios descargar aguas residuales a drenajes, canales y depósitos a cielo abierto o cualquier otra infraestructura utilizada para el manejo de las aguas pluviales de competencia estatal o municipal, salvo en los casos y en las condiciones que expresamente autorice el organismo operador, haciendo saber a la Dirección correspondiente.

Artículo 36. Los usuarios no domésticos que descargan de manera permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al alcantarillado, están obligados a realizar las medidas necesarias, para controlarlas, debiendo cumplir con lo estipulado en el presente Reglamento, a efecto de incorporar las aguas en condiciones susceptibles de tratarse en los sistemas públicos de tratamiento a cargo del organismo operador y puedan reutilizarse en otras actividades y en su caso, mantener el equilibrio de los ecosistemas. Tratándose de descargas de industrias o comercios móviles o semifijos, el organismo operador realizará las visitas de inspección necesarias para verificar el cumplimiento del presente Reglamento.



CAPÍTULO DOS

CÉDULA DE DESCARGA DE CONTAMINANTES VERTIDOS A LAS AGUAS RESIDUALES

Artículo 37. Los usuarios no domésticos que descargan aguas residuales de manera permanente o intermitente a los sistemas de alcantarillado, requieren contar con una Cédula de Descarga de Contaminantes Vertidos a las Aguas Residuales expedida por la Dirección de Ecología.

Artículo 38. Se deberá solicitar la Cédula de Descarga de Contaminantes Vertidos a las Aguas Residuales, acompañada del formato establecido proporcionado por la Dirección de Ecología, en donde se señalará que cada año deberá realizarse la actualización de la misma, así como, los estudios de laboratorio de aguas residuales conforme a la NOM-002-ECOL-1996.

Artículo 39. Dependiendo del giro comercial se solicitará a los establecimientos la colocación de trampas de grasa y residuos sólidos, que pudieran afectar el nivel de contaminantes en aguas residuales.

Artículo 40. Se prohíbe alterar el curso natural de cañadas, escurrimientos pluviales, canales, ríos, lagos o cualquier cuerpo de agua presente en el Municipio, así como, construir cualquier represa sin autorización de la autoridad competente. El responsable deberá de responder por los daños y perjuicios que ocasione por contaminantes, arrastres o inundaciones causadas por alteraciones al sistema natural hídrico y a los sistemas de desagües del Municipio, por lo que se pondrá a disposición de la Dirección de Ecología y demás instituciones relacionadas al Medio Ambiente para la reparación del daño y el cumplimiento de las sanciones a las que se haga acreedor.

Artículo 41. La Dirección de Ecología, en caso de considerar la dudosa procedencia el Estudio de Laboratorio de Descarga de Contaminantes vertidos a las Aguas Residuales, procederá a su verificación mediante visitas de inspección y toma de muestras instantáneas o compuestas, las cuales a petición del usuario podrán ser compartidas para su respectivo análisis. Las muestras obtenidas se procederán a enviarlas a un laboratorio u otro previamente certificado por el mismo, para que se determinen los valores de las concentraciones de demanda química y biológica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites y demás tipos de contaminantes que se encuentren en la descarga.

Artículo 42. La Dirección de Ecología tendrá la facultad de revisar, ratificar, modificar y en su caso, suspender las condiciones particulares de descarga establecidas en el permiso, en los siguientes casos, cuando:

- I.** Se modifiquen las características de la descarga de aguas residuales de la población a un cuerpo receptor de propiedad nacional;
- II.** Se modifiquen las normas oficiales mexicanas que establecen parámetros de calidad de las descargas de origen público-urbano e industrial;
- III.** Se determine la preservación de un cuerpo o corriente de agua;
- IV.** Se presente una contingencia ambiental que ponga en riesgo la salud de la población; y



V. Se modifiquen o adicionen los procesos que originan las descarga

Artículo 43. La Cédula de Descarga de Contaminantes Vertidos a las Aguas Residuales contendrá:

- I.** Nombre o razón social del titular del permiso y nombre de su representante legal;
- II.** Domicilio;
- III.** Giro o actividad principal;
- IV.** La ubicación y descripción de la descarga, y en su caso, las condiciones particulares de descarga;
- V.** La periodicidad y tipo de los análisis y reportes que deben realizar la empresa;
- VI.** La periodicidad de la evaluación general de la descarga;
- VII.** Fecha de expedición y vencimiento; y
- VIII.** Nombre y firma de la autoridad que lo emite.

Artículo 44. Los usuarios no domésticos deberán informar a la Dirección de Ecología, cuando sufran cambios sus procesos productivos y las características de las descargas.

Artículo 45. Los usuarios no domésticos que tengan periodos de operación irregulares de los procesos generadores de contaminación de las aguas, deberán presentar con todo detalle y por escrito a la Dirección de Ecología, la descripción de su régimen de operación y una propuesta de programa de muestreos para la medición de parámetros contaminantes.

Artículo 46. Una vez expedida la Cédula de Descarga de Contaminantes Vertidos a las Aguas Residuales, los usuarios no domésticos tendrán obligación de reportar a la Dirección de Ecología, con la periodicidad que ésta determine, la calidad y cantidad de cada una de sus descargas. Los muestreos y análisis de calidad se realizarán en los términos y bajo las condiciones estipuladas en el permiso correspondiente.

Artículo 47. Cuando los usuarios no domésticos no separen de su descarga de agua residual, el agua que no tenga éste carácter, toda la descarga será considerada agua residual para los efectos de este Reglamento.

Artículo 48. Los permisos de descarga no serán transferibles, excepto cuando se transmita el comercio, giro o actividad industrial de una persona a otra y no se cambie el proceso productivo de la negociación. En tal situación, se requerirá formular el aviso al organismo operador, para la transmisión del permiso de descarga.

Artículo 49. La Dirección de Ecología podrá realizar directamente o a través de empresas especializadas, la supervisión en los términos establecidos en el Bando Municipal de Chalco, así como, el monitoreo de cada una de las descargas, para verificar que los usuarios no domésticos, cumplan con las disposiciones de calidad y cantidad de agua que se establecen en el Código y el presente Reglamento

Artículo 50. En caso de Descarga Autorizada, en un plazo no mayor a los 15 días hábiles



posteriores a la recepción por escrito, el usuario no doméstico deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Ecología para recibir la Cédula de Descarga de Contaminantes Vertidos a las Aguas Residuales del municipio.

Artículo 51. Para la obtención la Cédula de Descarga de Contaminantes Vertidos a las Aguas Residuales, el usuario deberá cubrir las cuotas que se especifican en este reglamento.

Artículo 52. Para las cuestiones no previstas en el presente reglamento se fundamentará y actuará a lo dispuesto por Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Código para la Biodiversidad del Estado de México, la NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, Reglamentos, Normas Oficiales y demás leyes Federales y Estatales relacionadas en la materia.

CAPÍTULO TERCERO

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 53. La Dirección de Ecología promoverá entre los habitantes del Municipio, zona industrial, comercios, agropecuario, desarrollo inmobiliario, las medidas para el saneamiento y/o tratamiento y reusó del agua.

Artículo 54. La Dirección de ecología hará campañas de concientización del uso racional del agua, incentivando acciones preventivas.

Artículo 55. La Dirección de Ecología requerirá a desarrolladores inmobiliarios o semejantes, como requisito indispensable para las autorizaciones correspondientes, el proyecto de red de agua tratada firmado y sellado por el organismo operador.

Artículo 56. No se podrá descargar a los cuerpos y corrientes de agua, ni a los sistemas de drenaje y alcantarillado, aguas o residuos sólidos contaminantes que rebasen los límites permisibles establecidos en las normas, sin el previo tratamiento, sin el permiso de la Dirección de Ecología y siempre respetando las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 57. Se requerirá la autorización de la Dirección de Ecología para la construcción de obras o sistemas de tratamiento de agua residuales.

Artículo 58. Los lodos generados en los sistemas de tratamiento de agua residuales deberán estabilizarse en el lugar de producción y disponerse conforme a los términos de las dispersiones legales en la materia.

Artículo 59. Todos los establecimientos deberán de contar con las instalaciones o equipos que eviten la descarga de residuos que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 60. Los establecimientos dedicados al lavado de vehículos de cualquier tipo, deben de contar con sistema de reusó de agua y lavado por presurización, un sistema de pre-



tratamiento que permita acatar las normas emitidas para el control de las aguas residuales antes de ser descargadas al sistema de alcantarillado municipal.

Artículo 61. Los negocios de lavanderías, tintorerías y lavado de vehículos de cualquier tipo, deberán utilizar para su actividad productos biodegradables con bajo contenido de fosfato y características de baja toxicidad.

Artículo 62. La instalación o construcción de fosas sépticas y letrinas solo se autorizará por la Dirección de Ecología, respetando y cumpliendo lo establecido en este Reglamento, en aquellas zonas en las que no existan redes para la prestación de los servicios de agua potable y drenaje sanitario, esta autorización estará sujeta a que no se impacten negativamente cauces de arroyos, pozos y cuerpos de agua.

Artículo 63. Queda prohibido, descargar residuos sólidos a los sistemas de drenaje pluvial o sanitario, cauces, vasos y todo cuerpo receptor de agua.

Artículo 64. La Dirección de Ecología supervisará y atenderá las denuncias del incumplimiento del artículo anterior, aplicando en todo caso las sanciones correspondientes en la materia:

Artículo 65. La Dirección de Ecología supervisará y atenderá las denuncias del incumplimiento del artículo anterior, aplicando en todo caso las sanciones correspondientes en la materia:

- I.** Aguas residuales que rebasen los límites que prevén las Normas Oficiales Mexicanas;
- II.** Residuos o sustancias tóxicas, solventes, grasas, aceites o similares que causen algún daño en el medio ambiente, particularmente los de carácter peligroso, que por su propia naturaleza al mezclarse con otros elementos, pongan en riesgo a la población al desencadenar por reacción química, fuego, calor, gases, presión, ruptura del sistema, gases tóxicos o inflamables, explosión o solubilización de metales y compuestos metales tóxicos o cualquier otra consecuencia similar; y
- III.** Desechos o residuos sólidos, jaleas, lodos industriales, sales o similares.

Artículo 66. Se establece las prohibiciones específicas siguientes:

- I.** La utilización de las corrientes hídricas naturales (causes, ríos, canales, entre otros) para verter líquidos o sólidos, jaleas, lodos, productos provenientes de procesos industriales y cualquier sustancia sólida, líquida que cambie la composición natural del agua;
- II.** Verter a la vía pública cualquier líquido, incluyendo agua potable, agua residual, aceites lubricantes, solventes, provenientes del humano, por lo que cualquier escurrimiento o estancamiento distinto al pluvial o de cualquier obra en acción al medio ambiente será motivo de sanción de conformidad a lo establecido a este presente Reglamento;
- III.** Hacer mal uso o desperdiciar el agua potable, por lo que no se permite el lavado de patios, calles, vehículos, cocheras, ventanas u otros objetos con chorro de manguera, de lo contrario se harán creadores a una sanción; y
- IV.** Escurrimientos de agua y filtración por el uso de fosa sépticas, registros de agua residuales, drenaje y hacer mal uso del drenaje pluvial vertiendo agua productos de quehaceres domésticos y lavados de patios o cocheras, así como áreas donde se alojan animales.



TÍTULO NOVENO

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 67. La Dirección de Ecología en apoyo con el H. Ayuntamiento, la administración pública, las autoridades estatales y federales, dentro del ámbito de su competencia, deberá realizar los monitoreos permanentes de calidad de aire para aplicar las medidas correspondientes.

Artículo 68. El Gobierno Municipal publicara los indicadores resultantes del monitoreo en su portal electrónico oficial.

Artículo 69. La protección a la atmósfera se considerará lo siguiente:

- I.** La calidad de aire debe de ser satisfactoria en todo el territorio Municipal, no rebasando los límites máximos permisibles por la normatividad correspondientes; y
- II.** Las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deberán de reducirse y controlarse.

Artículo 70. Cuando las actividades generadas por fuentes fijas mercantiles, de servicios y fuentes móviles de competencia de ámbito municipal, que resulten riesgosas y puedan provocar contingencias ambientales o rebasar los límites máximos permisibles, la Dirección de Ecología, así como, las autoridades Municipales aplicarán las medidas de seguridad necesarias para proteger a las personas, bienes y el Medio Ambiente.

Artículo 71. La Dirección de Ecología llevará un registro de las diferentes fuentes emisoras de contaminantes a la atmosfera de jurisdicción municipal.

Artículo 72. Los establecimientos comerciales o de servicios que en sus procesos generen emisiones contaminantes como gases, humos, olores, polvos que provoquen molestias, daños a la salud o rebasen los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, deberán de tener el equipo necesario para garantizar su control, cumplimiento de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 73. Los establecimientos comerciales, fijos, semifijos que utilicen carbón como combustible para desarrollar su actividad, deberán instalar campana de extractor y filtro, así como contar con una chimenea a una altura mínima de 2 metros, sobre la techumbre, en el caso de que sean construcciones de una o dos plantas, estas deberán de tener la instalación adecuada para instalar el equipo adecuado con la finalidad de que estas rebasen la altura de la construcción más alta.

Artículo 74. Las casas habitación que utilicen estufas, calentones, calentadores de agua o similares a base de leña, deberán de conducir los humos a través de ductos metálicos los cuales no deberán estar orientados hacia colindancias ajenas y deberá de contar con una altura mínima de dos metros sobre la techumbre, en caso de que



predomine construcciones aledañas de dos plantas o más, deberá de rebasar la altura de la construcción más alta.

Artículo 75. La Dirección de Ecología con apoyo de otras instituciones a fines vigilarán la aplicación de los criterios ecológicos para la protección a la atmósfera en las declaratorias de uso de suelo, destinos, reservas y provisiones, definiendo los criterios en que se permita la instalación de industria.

Artículo 76. Se especifica las prohibiciones siguientes:

I. Quemar o incinerar a cielo abierto cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes, así como quema de campos agrícola o terrenos urbanos con fines de desmontes o deshierbe;

II. Pintar vehículos y todas clases de objetos sobre la vía pública o a la intemperie, estos trabajos se deben realizar en lugares con instalaciones que incluyan un área confinada para pintar y cuenten con extractores y filtros adecuados para el control de partículas y olores, además de, contar con un tiro de chimenea hacia el exterior evitando la orientación hacia el público; y

III. Rebasar los límites máximos de emisiones a la atmósfera según las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 77. Solo se permitirá la combustión a cielo abierto, cuando se efectué con autorización de la Dirección de Ecología, la cual se solicitará por escrito, por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha que se tenga programado, justificando debidamente la necesidad de lo justificado.

Artículo 78. Dentro del territorio municipal, queda estrictamente prohibido llevar a cabo combustiones a cielo abierto dentro de la zona urbana, así como dentro de las instalaciones de los establecimientos de comercio y/o de servicio.

Artículo 79. Las labores de impermeabilizantes con chapopote deberán realizarse con tecnologías que eviten la emanación de contaminantes a la atmósfera, además de cumplir con todas las Normas Oficiales Mexicanas vigentes de seguridad de las mismas.

Artículo 80. Las empresas o personas dedicadas a la instalación o reparación de equipos de refrigeración, deberán de contar con los dispositivos de recuperación de los gases y dispones de ellos adecuadamente de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 81. Quienes realicen actividades de transformación, construcción, remodelación, demolición, excavación, criba, venta y depósitos que generen polvos provenientes de materiales pétreos, deberán de humedecer dichos materiales y colocar mamparas o barreras de contención, a fin de mitigar la emisión de tales polvos a la atmósfera.

Artículo 82. Todas las actividades microindustriales, mercantiles y de servicios que generen partículas y polvos, tales como, piedras, dosificadoras de concreto, corte y tallado



de cantera, entre otros, deberán sujetarse a un programa de disminución de emisiones y adoptar las medidas de control correspondientes, la Dirección de Ecología supervisará de manera periódica que se lleven a cabo estas regularidades.

Artículo 83. Aquellos propietarios, dueños o responsables de predios, lotes o zonas baldías que generen o puedan generar tolvánas en el Municipio, deberá implementar las medidas de mitigación que la Dirección de Ecología determine.

Artículo 84. La Dirección de Ecología, coadyuvará con las dependencias de gobierno estatal y federal encargadas de vigilar y regular a las empresas con emisiones de gases, humos, olores, polvos contaminantes, para el cumplimiento de la normatividad que les corresponda.

Artículo 85. La Dirección de Ecología expedirá la Cédula de operación de cocción de tabique, teja, alfarería y derivados, inspeccionando los materiales utilizados como combustible y supervisar que sean los permitidos por la normatividad vigente;

TÍTULO DÉCIMO DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 86. La Dirección de Ecología dentro del ámbito de su competencia, vigilará y gestionará el aprovechamiento correcto y eficaz de la recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos.

Artículo 87. La Dirección de Ecología llevará a cabo un inventario de sitios autorizados para la disposición final de residuos sólidos urbanos, para el caso de residuos peligrosos, se procederá a acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 88. La Dirección de Ecología, dentro del ámbito de su competencia, vigilará que los propietarios de lotes baldíos o bien con obras interrumpidas en el Municipio, cumplan con la obligación para evitar la contaminación del suelo y la proliferación de fauna nociva, o incendios:

- I.** Mantenerlos con una barda o cercados y con banquetas; y
- II.** Mantenerlos libres de maleza, basura, escombro o cualquier tipo de residuos.

Artículo 89. En materia de prevención y control de la contaminación del suelo y manejo de residuos sólidos urbanos, la Dirección de Ecología tendrá la facultad de vigilar y supervisar. Considerándose como actos prohibidos las siguientes acciones:

- I.** Depositar temporal o permanentemente en suelos desprotegidos materiales que generen lixiviados;
- II.** Incorporar al suelo material que lo deterioren;



- III. Alterar la topografía, edafología, estructura y textura de los suelos del territorio de Municipio, sin previa aprobación de la Dirección de Ecología;
- IV. La extracción de materiales naturales de los cauces de los ríos o arroyos sin la autorización previa correspondiente;
- V. La explotación de bancos de materiales, sin las autorizaciones correspondientes;
- VI. La acumulación de materiales de construcción y escombros en la vía pública;
- VII. La disposición de escombros en sitios no autorizados;
- VIII. La aplicación de plaguicidas, insecticidas, pesticidas, herbicidas u otras sustancias similares que no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas;
- IX. Verter al suelo aceite o grasas lubricantes, anticongelantes y similares;
- X. Arrojar sin la medida autorización, desde aeronaves o edificaciones objetos con propósitos publicitarios o de cualquier índole que no corresponda con la atención de una contingencia o emergencia ambiental;
- XI. Acumular cualquier tipo de residuos que representen un riesgo de incendio, insalubridad, que generan malos olores o proliferación de fauna nociva, incluyendo en casa habitación, corralones, establecimientos comerciales o industriales;
- XII. Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico y de gas, en cuerpos de agua, cavidades subterráneas, áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica, zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;
- XIII. Incinerar residuos a cielo abierto; y
- XIV. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.

Artículo 90. La Dirección de Ecología podrá requerir la implementación de medidas preventivas o correctivas a los propietarios, dueños o responsables de establecimientos o actividades que pudieran generar erosión, degradación o contaminación del suelo. Asimismo, se podrá requerir la implementación de las medidas de remediación, control o restitución de suelos contaminados o degradados, así como aquellos impactados por procesos o actividades humanas, y en su caso solicitar las autorizaciones o dictamen de autoridades estatales o federales. Esta implementación es causa de una sanción y reparación del daño.

Artículo 91. Toda persona que genere residuos sólidos urbanos tiene la propiedad de éstos y responsabilidades su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, centros de acopio o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

Artículo 92. Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con el Programa Municipal para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como, con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 93. Ninguna persona podrá utilizar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe al tránsito de vehículos o peatones, a fin de evitar daños a terceros.



Artículo 94. Cuando los residuos sólidos urbanos posean características de residuos peligrosos, deberán ser almacenados en un envase de plástico cuidadosamente cerrado y lleno sólo a la mitad, en tanto son utilizados o no haya un servicio de recolección de manejo especial, o centros de acopio autorizados por la autoridad Municipal competente, no obstante que sean generados en muy pocas cantidades en casa habitación, en donde estos residuos pueden consistir en restos de pintura, insecticidas, pesticidas, aceite lubricante usado, anticongelante, productos químicos de limpieza, cosméticos, pilas y baterías, adelgazador o thinner, solventes, ácidos, medicinas caducas, adhesivos y envases de limpieza, entre otros.

Artículo 95. En caso de utilizar contenedores para almacenar residuos, deberán ser identificados con el siguiente código de colores: VERDE para los residuos sólidos orgánicos, GRIS para los residuos inorgánicos, de acuerdo a lo establecido con el artículo 18 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR).

Artículo 96. La autoridad municipal en el ámbito de su competencia, integrará el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de este Reglamento, de la Ley General, la Ley Estatal, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 97. Las Direcciones Ecología, promoverá la participación y organización ciudadana, para llevar a cabo programas y actividades, a efecto de mantener limpias las colonias o centros de población, evitando que los desperdicios y residuos originen focos de infección y propagación de enfermedades, para lo cual podrá celebrar convenios de cooperación y/o coordinación con otras instituciones públicas, privadas o sociales.

Artículo 98. El Gobierno de Chalco y los prestadores de servicios en materia de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos:

Deberán estar registrados ante la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México o la Federación para la Gestión Integral de Residuos Sólidos; y

I. Podrán ser prestadores de servicios en el municipio siempre y cuando impulsen una economía circular basada en la compra-venta de los residuos sólidos urbanos debidamente separados por los ciudadanos.

Artículo 99. Corresponde a los habitantes y comerciantes del municipio.

I. Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso; y

II. Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o de salud; así como implementos médicos.



CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONTROL, MANEJO, SEPARACIÓN, CLASIFICACIÓN Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 100. La Dirección de Ecología en coordinación y cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Ambientales Estatales y demás disposiciones aplicables deberán manejar los residuos sólidos urbanos de manera integral mediante la clasificación, separación, recolección, traslado, tratamiento y disposición final que se realicen conforme a las siguientes facultades:

- I.** Fomentar y priorizar la economía circular en la gestión integral de residuos sólidos;
- II.** Formular individualmente o en coordinación con el Estado, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en los Programas Municipales, Estatal y Federal correspondiente a la materia;
- III.** Controlar la recolección, transporte, tratamiento y disposición de los residuos sólidos urbanos;
- IV.** Prestar, por sí o través de terceros, el servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por este Reglamento o las leyes en la materia;
- V.** Otorgar concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- VI.** Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- VII.** Verificar el cumplimiento de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, el presente Reglamento, las normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- VIII.** Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezca los convenios que se suscriban con la autoridad estatal y federal;
- IX.** Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
- X.** Efectuar el cobro comercial o domiciliario por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a las operaciones y el fortalecimiento de los mismo; y las demás facultades que conforme a la Ley Federal y Estatal le corresponda.

Artículo 101. Todos los residuos sólidos que se generen, deberán ser separados por lo menos en orgánicos e inorgánicos; esto de acuerdo con el artículo 18 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR), de tal manera que pueda facilitarse su acopio transporte y reutilización.

Artículo 102. La Dirección de Ecología determinará, sugerirá y apoyará a los Servicios Públicos Municipales en los planes y elaboración de rutas de los vehículos recolectores o transportadores para realizar la gestión integral y segregada de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 103. Todos los residuos sólidos que se generen, deberán ser separados en



orgánicos e inorgánicos; esto de acuerdo con El artículo 18 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR), de tal manera que pueda facilitarse su acopio transporte y reutilización. Para lo cual se contará con vehículos que permitan su transportación separada.

Artículo 104. A fin de promover la cultura de la separación y clasificación de los residuos sólidos, entre la ciudadanía, productores distribuidores y consumidores; podrán establecerse centros de acopio de residuos sólidos, reciclables en el término municipal, bajo la regularización supervisión y control de la Dirección de Ecología y la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 105. Son residuos sólidos orgánicos:

- I.** Las cáscaras;
- II.** Los recortes de frutas y verduras;
- III.** Los residuos de café;
- IV.** Hueso y excremento de animales;
- V.** Los desechos de jardín como pastos, hojas y ramas;
- VI.** Los restos de alimentos; y
- VII.** En general todos aquellos que proceden de seres vivos.

Artículo 106. Son residuos sólidos inorgánicos, los constituidos por:

- I.** Papel;
- II.** Vidrio;
- III.** Textiles
- IV.** Plásticos;
- V.** Metal; y
- VI.** En general todos aquellos que provienen de materia sin procesos vitales.

Artículo 107. Las áreas o establecimiento destinados para el depósito de residuos no peligrosos deben contar con bardas perimetrales o elementos constructivos adecuados que limiten la visibilidad hacia el interior, además de mantener limpio, ordenado y fumigar periódicamente para evitar la proliferación de fauna nociva.

Artículo 108. Dentro del ámbito territorial del Municipio, los centros comerciales, hospitales, talleres, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares y demás sitios mercantiles o de servicios no podrán proporcionar bolsas de plástico para carga, envoltura o empaque.

Artículo 109. Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará cuando las bolsas de plásticos sean fabricadas con materiales que permitan su reutilización o pronta y efectiva biodegradación, para tal efecto, se deberá de utilizar exclusivamente productos elaborados con materiales provenientes de recursos renovables o naturales, como los biopolímeros.

Artículo 110. Queda prohibido a los titulares de los establecimientos mercantiles y sus dependientes, ofrecer, entregar o suministrar popotes de plásticos, a excepción de cuando



los popotes sean fabricados con materiales que permitan su reutilización o pronta y efectiva biodegradación, para tal efecto, se deberá de utilizar exclusivamente productos elaborados con materiales provenientes de recursos renovables o naturales, como los biopolímeros

Artículo 111. Queda prohibido a los titulares de los establecimiento mercantiles y sus dependientes, ofrecer, entregar o suministrar cualquier contenedor o utensilios plásticos o de poliestireno expandido, a excepción de cuando los contenedores o utensilios sean fabricados con materiales que permitan su reutilización o pronta y efectiva biodegradación, para tal efecto, se deberá de utilizar exclusivamente productos elaborados con materiales provenientes de recursos renovables o naturales, como los biopolímeros.

Artículo 112. Queda prohibido a los titulares de los establecimientos mercantiles y sus dependientes no ofrecer como opción primordial la utilización o reutilización de recipientes reciclables o no para la carga, transporte, envoltura o empaque de artículos, alimentos o cualquier otra.

Artículo 113. Las y los usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de derechos, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada. El pago de prestación de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos de tipo comercial no peligroso, deberá realizarse en la Tesorería Municipal, por medio de orden de pago expedida por la Dirección de Ecología.

El pago de prestación de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos de tipo comercial no peligroso y por los residuos derivados de la limpieza, deshierbe y retiro de resultante en predios particulares al igual que la poda o tala de árboles siempre y cuando se cuente con el permiso correspondiente, deberá de realizarse en la Tesorería Municipal, por medio de orden de pago expedida por la Dirección de Ecología. La Dirección de Ecología contará con personal acreditado como notificador-inspector ejecutores, quien realizará las tareas de verificación.

CAPÍTULO TERCERO DEL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

Artículo 114. El Gobierno de Chalco promoverá las acciones de reciclaje de residuos, estimulando el establecimiento de mercados de materiales recuperados, la difusión y aplicación de tecnologías apropiadas referentes al reciclaje y el beneficio de estímulos fiscales a las empresas que procesen materiales recuperados en su territorio.

Artículo 115. El Gobierno de Chalco con el propósito de reducir la inadecuada recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos manejados por las organizaciones independientes en la región, promoverá en conjunto con el Gobierno del Estado de México y la inversión privada, la instalación de estaciones de transferencia para la separación de residuos sólidos urbanos, la valorización, composteo, incineración o termovalorización con el fin de reducir el volumen de los residuos sólidos destinados al Centro Integral de



Residuos Autorizado y, a su vez, abrir los espacios para la educación ambiental, reducción de los impactos negativos a la salud humana y a los recursos naturales.

Artículo 116. El Servicio Público de recolección comprende:

- I.** La recolección, transporte y depósito de residuos municipales, comunes y habitacionales (orgánicos e inorgánicos), así como, los que generen los Organismos y Dependencias Municipales, a los sitios de disposición final que establezca la Dirección de Ecología;
- II.** La recolección, transporte de ramas, productos de poda, o tala de árboles y arbustos de las casas habitación, que hayan sido previamente autorizadas por la autoridad municipal;
- III.** El diseño, instrumento y operación de sistemas de almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- IV.** El aprovechamiento, industrialización y procesamiento posterior de los residuos sólidos municipales llevado a cabo por el Ayuntamiento o por quien este disponga, a través de la Dirección de Servicios Públicos;
- V.** Recolección y traslado del producto de limpia en predios o lotes baldíos, que le sean solicitados por los propietarios o encargados de los mismo, previo pago de los derechos establecidos para tal efecto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente;
- VI.** El transporte de residuos sólidos no peligrosos, generados por industrias, comercios y prestadores que han requerido previo pago de los derechos correspondientes, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipio vigente; y
- VII.** Las demás funciones o actividades relacionadas con el Servicio Público de Limpia que se desprendan de otras Leyes o Reglamentos de aplicación en este municipio.

Artículo 117. Las autoridades municipales conjuntamente con el estado deberán promover la generación racional de los residuos de manejo especial y la difusión de actitudes, técnicas y procedimientos para el reciclaje y aprovechamiento de este tipo de residuos.

Artículo 118. El Municipio diseñará, construirá, operará y mantendrá centros de composteo o de procesamiento de residuos urbanos orgánicos, de conformidad con lo que establezca el Programa para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

Artículo 119. Los Municipios podrán encargarse de las actividades señaladas en el párrafo anterior, procurando que las compostas producidas se utilicen, preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 120. El Gobierno de Chalco a través de las direcciones de Ecología y Servicios Públicos, regulará la disposición final de residuos sólidos urbanos para su tratamiento y disposición final. Los residuos sólidos recolectados deberán ser trasladados al relleno sanitario municipal o a centros específicos autorizados, que para tal efecto podrá construirse y operar de manera directa o por concesión de conformidad a lo previsto en la legislación vigente de la materia.



Artículo 121. Para determinar la ubicación de los rellenos sanitarios la autoridad municipal tomará en cuenta las medidas de seguridad que estime convenientes, a fin de, proteger la salud de los habitantes del municipio, los cuales deberán situarse a una distancia considerable de los centros de población, atendiendo a lo que dispongan las leyes federales y estatales sobre mejoramiento del ambiente.

Artículo 122. Los residuos sólidos recolectados podrán industrializarse por razones de orden económico y de interés general en forma directa o por concesión.

Artículo 123. Las plantas de tratamiento de los residuos sólidos deberán contar con la infraestructura necesaria para llevar a cabo el trabajo especializado para depósito de dichos residuos de acuerdo a sus características y conforme a la separación clasificada de los residuos sólidos urbanos que establece el presente Reglamento ; así mismo; deberán contar con básculas y sistemas para llevar el control de los residuos depositados, de igual forma, contar con un sistema adecuado de control de ruido, olores y emisión de partículas, en el que se garantice un adecuado manejo y minimicen los impactos al ambiente y a la salud pública.

Artículo 124. Cuando se trate de residuos industriales no peligrosos o de manejo especial que provengan de un tratamiento efectuado a un residuo peligroso, estos serán manejados de acuerdo a lo dispuesto en el Código Administrativo de Estado de México vigente y las Normas Oficiales Mexicanas y la Normas Técnicas Estatales.

Artículo 125. Los productores y comercializadores que generen residuos sólidos sustentables de valorización mediante procesos de reusó o reciclaje realizarán planes de manejo que establezcan las acciones para minimizar la generación de sus residuos sólidos su manejo responsable y orientación adecuada a los consumidores sobre las oportunidades y beneficio de dicha valorización y aprovechamiento.

CAPÍTULO QUINTO ESPECIAL DE LA CONCESIÓN

Artículo 126. El H. Ayuntamiento, podrá concesionar de manera total o parcial del servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos; los términos en que habrá de concesionarse, se ajustará a lo dispuesto a lo establecido en la Ley Orgánica, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 127. En caso de realizar concesión de cualquiera de las etapas en el manejo de los residuos sólidos urbanos, el concesionario, deberá observar lo dispuesto por lo establecido en el presente reglamento, además de los convenios respectivos.

CAPÍTULO SEXTO PREVENCIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

Artículo 128. Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas ubicados dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente bardeados, cercados y



protegidos, para evitar que se arrojen residuos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o seguridad de las personas.

Artículo 129. Los troncos, ramas, forrajes, restos de plantas y residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos. Cuando estos no lo hagan, la Dirección de Servicios Públicos los recogerá a su cargo, sin perjuicio de la multa a que se hagan acreedores.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL ALMACENAMIENTO TEMPORAL

Artículo 130. A fin de favorecer la propagación de la fauna nociva, de microorganismos perjudiciales para la salud, y evitar emisión de olores desagradables, todos los generadores de residuos están obligados a contar con recipientes o contenedores cerrados para almacenamiento temporal de sus residuos.

Artículo 131. Los residuos se han de clasificar según las especificaciones inherentes contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas y las que indiquen las Direcciones de Ecología y Servicios Públicos, según la composición y la idoneidad de los residuos, la fuente generadora y los programas existentes de recuperación, tratamiento y reciclaje.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 132. La Dirección de Ecología en apoyo con las autoridades Municipales, Estatales y Federales, dentro del ámbito de su competencia deberán de realizar los monitores permanentes de calidad de aire para aplicar las medidas correspondientes.

Artículo 133. El Gobierno Municipal publicará los indicadores resultantes del monitoreo en su portal electrónico oficial.

Artículo 134. Para la protección a la atmósfera se considerará lo siguiente:

- I.** La calidad de aire debe de ser satisfactoria en todo el territorio Municipal, no rebasando los límites máximos permisibles de contaminantes; y
- II.** Las emisiones de contaminantes emitidas a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deberán de reducirse y controlarse.

Artículo 135. Cuando las actividades generadas por fuentes fijas mercantiles, de servicios y fuentes móviles de competencia de ámbito municipal, que resulten riesgosas y puedan provocar contingencias ambientales o rebasar los límites máximos permisibles, la Dirección de Ecología, así como, las autoridades Municipales aplicarán las medidas de seguridad necesarias para proteger a las personas, bienes y el ambiente.



Artículo 136. La Dirección de Ecología llevará un registro de las diferentes fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera de jurisdicción municipal.

Artículo 137. Los establecimientos comerciales o de servicios que en sus procesos generen emisiones contaminantes como gases, humos, olores, polvos que provoquen molestias, daños a la salud o rebasen los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, deberán de tener el equipo necesario para garantizar su control, cumplimiento de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 138. Los establecimientos comerciales, fijos, semifijos que utilicen carbón como combustible para desarrollar su actividad, deberán instalar campaña de extractor y filtro, así como, contar con una chimenea a una altura mínima de 2 metros, sobre la techumbre, en el caso de que sean construcciones de una o dos plantas, estas deberán de tener la instalación adecuada para instalar el equipo adecuado con la finalidad de que estas rebasen la altura de la construcción más alta.

Artículo 139. Las casas habitación que utilicen estufas, calentones, calentadores de agua o similares a base de leña, deberán de conducir los humos a través de ductos metálicos los cuales no deberán estar orientados hacia colindancias ajenas y deberá de contar con una altura mínima de dos metros sobre la techumbre, en caso de que predomine construcciones aledañas de dos plantas o más, deberá de rebasar la altura de las construcciones más altas.

Artículo 140. La Dirección de Ecología con apoyo de otras instituciones a fines vigilarán la aplicación de los criterios ecológicos para la protección a la atmósfera en las declaratorias de uso de suelo, destinos, reservas y provisiones, definiendo los criterios en que se permita la instalación de industria.

Artículo 141. Se especifica las prohibiciones específicas siguientes:

- I.** Quemar o incinerar a cielo abierto cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes, así como quema de campos agrícola o terrenos urbanos con fines de desmontes o deshierbe;
- II.** Pintar vehículos y todas clases de objetos sobre la vía pública o a la intemperie, estos trabajos se deben realizar en lugares con instalaciones que incluyan un área confinada para pintar y cuenten con extractores y filtros adecuados para el control de partículas y olores, además de contar con un tiro de chimenea hacia el exterior evitando la orientación hacia el público; y
- III.** Rebasar los límites máximos de emisiones a la atmósfera según las normas mexicanas.

Artículo 142. Las empresas o personas dedicadas a la instalación o reparación de equipos de refrigeración, deberán de contar con los dispositivos de recuperación de los gases y disponer de ellos adecuadamente de conformidad con la normatividad vigente.



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR RUIDOS Y VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA O LUMÍNICA, RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS Y OLORES PERJUDICIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 143. Queda prohibida las emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica y lumínica, que rebasen los límites máximos permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en las Normas Técnicas Ecológicas Estatales y en las disposiciones reglamentarias que se expidan por el Estado o el Municipio, la Dirección de Ecología supervisará y en su caso aplicará las sanciones correspondientes.

Artículo 144. La Dirección de Ecología tendrá la facultad de desarrollo un plan alternativo de emisión de ruido, vibraciones, olores, energía térmica y lumínica permisibles y que vayan de acuerdo a las necesidades del Municipio siempre y cuando no rebasen los límites permitidos.

Artículo 145. Queda prohibido la irradiación de calor producido de actividades o procesos fuera de los límites de propiedad que afecte a terceros y que sea percibida a través de la atmosfera, de muros, pisos o techos. Toda fuente fija que emane en el ambiente cantidades residuales de calor, directa o indirectamente deberá dotarse del equipo técnico necesario que elimine, controle la contaminación térmica por difusión de calor hacia las áreas de influencia.

Artículo 146. Queda prohibido la realización de actividades en la vía pública que generen contaminación por energía lumínica, con excepción aquellas que tengan permiso por la Dirección de Ecología respetando los alineamientos de control y justificación de la actividad.

Artículo 147. Todos los establecimientos, actividades humanas que por su naturaleza produzcan emisiones de olores desagradables, deberán contar con un programa de mitigación y con los sistemas y equipo necesarios para evitarlos y controlarlos, en su caso la Dirección de Ecología le requerirá al propietario o responsable las medidas necesarias para su mitigación, en caso omiso se llevara a cabo la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que señale este Reglamento

Artículo 148. En caso de que los olores sean provocados por sustancias químicas o actividades altamente riesgosas, según el listado que sobre el particular publique la autoridad federal o estatal, la Dirección de Ecología podrá aplicar las medidas de seguridad urgentes y que estén a su alcance, dando aviso inmediato a la autoridad estatal o federal según corresponda.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 149. Se consideran actividades de alto riesgo de competencia Municipal las siguientes:
I. Las que afectan el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente dentro del territorio Municipal



II. Generar residuos que sean vertidos a los sistemas de drenaje y alcantarillado o integrados a la basura.

Artículo 150. Para la ocupación de los usos de suelo se especificarán las zonas en las que se permita el establecimiento de giros industriales, comerciales, mercantiles o de servicios considerados riesgosos por la gravedad de los efectos que puedan generar en los ecosistemas o en el ambiente, tomándose en consideración:

- I.** Las condiciones topográficas, meteorológicas y climatológicas en las zonas;
- II.** Su proximidad a centros de población, partiendo de la tendencia de crecimiento urbano y la creación de nuevos o ya existentes asentamientos humanos;
- III.** Análisis de los impactos que tendría un posible evento extraordinario de los giros industriales, comerciales, mercantiles o de servicios de que se traten, sobre los centros de población y los recursos naturales;
- IV.** La compatibilidad con otras actividades de las zonas;
- V.** La infraestructura existente y necesaria para la atención de emergencia ecológica; y
- VI.** La infraestructura para la dotación de servicios básicos

Artículo 151. Las demás que sean consideradas y necesarias por la Dirección de Ecología para salvaguardar los recursos naturales del Municipio y proporcionales seguridades a los habitantes del Municipio.

Artículo 152. La Dirección de Ecología establecerá en la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, las restricciones o condiciones a las que deberán sujetarse las actividades consideradas como riesgosas con el fin de prevenir contingencias ambientales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE MOVILIDAD, TRANSPORTE, ALMACENAJE Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 153. Las empresas o responsables del transporte de materiales deberán:

- I.** Contar con licencia de uso de suelo y autorización en materia de impacto ambiental correspondiente
- II.** Queda prohibido al almacenamiento de cualquier tipo de residuos, ya sean sólidos urbanos, de manejo especial o peligroso.
- III.** Cualquier movimiento de tierra o materiales de construcción se realizará en húmedo, utilizando para ello agua tratada, cuando sea técnicamente posible debido a la naturaleza o uso del material
- IV.** Cuando se entreguen materiales a granel que generen emisiones fugitivas de partículas suspendidas totales, tales como grava, arena, agregados u otros, la descarga dentro del predio deberá realizarse en áreas que cuenten con protección para reducir las emisiones.
- V.** Cuando sea necesaria alguna reparación o mantenimiento emergente de maquinaria, esta deberá realizarse sobre un área impermeable habilitada para tal efecto dentro del predio.
- VI.** La Dirección de Ecología en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Reglamento.



TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES

Artículo 154. En cumplimiento a las leyes, normas y reglas, a través de la Dirección de Ecología en su ámbito y atribuciones y preocupados por la salud pública, establecerá un alineamiento para la protección y cumplimiento en las áreas de No Fumadores.

Artículo 155. Así mismo sancionara aquellos establecimientos, lugares, zonas que no cumplan con el artículo anterior.

Artículo 156. La Dirección de Ecología fomentara planes y proyectos para la recolección de colillas de cigarros en el municipio, así como dispo nes de un destino final para los residuos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO AMBIENTAL

Artículo 157. La autoridad municipal a través de la Dirección de Ecología podrá establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando las circunstancias o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecte directamente a los habitantes del municipio, por lo que se podrá coordinar con la autoridades estatales o federales correspondiente, así como las instituciones y organismos de los sectores sociales, públicos y privados.

Artículo 158. Todo establecimiento cuya actividad pueda poner en riesgo la seguridad e integridad de la población, se deberá de organizar un plan de contingencia ambiental por la Dirección de Ecología

Artículo 159. Las empresas responsables de manejar o suministrar combustibles y sustancias químicas a través de ductos permanentes, deberán informar a la autoridad competente, respecto a la ubicación, capacidad, modalidad de sistema de conducción, servicio de mantenimiento y sus líneas de distribución.

Artículo 160. La ubicación y operación de estaciones de suministro de combustibles de cualquier índole, estará sujeta a lo establecido por la normatividad aplicable en materia de operación y construcción de estaciones de servicio de combustible líquido y gasificado.

Artículo 161. Queda prohibido almacenar o distribuir combustible de cualquier tipo en casa habitación o establecimientos que no cuenten con los permisos correspondientes.

Artículo 162. De igual manera queda prohibido trasvasar combustible en vía pública o en otras áreas no autorizadas a depósitos estacionarios, no estacionarios o a los tanques de vehículos automotores.



Artículo 163. Los establecimientos comerciales semifijos o ambulantes no deberán utilizar recipientes con gas licuado de capacidad mayor a cuarenta y cinco kilogramos.

Artículo 164. Los recipientes de gas licuado petróleo que utilicen los establecimientos comerciales semifijos o ambulantes deberán ubicarse en compartimientos independientes y ventilados, deben de utilizar un regulador de presión, utilizar medios de conducción de tubería de cobre, mangueras de alta presión o de otro material que cumpla con las normas de seguridad.

Artículo 165. Los establecimientos de manufactura, comercio y servicio que utilicen gas licuado como combustibles, deberán justificar plenamente la cantidad a utilizar, así como deberán constar con la autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil de Chalco.

Artículo 166. Todos los establecimientos que almacenen materiales y residuos peligrosos en estado líquido deberán constar con fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte de la cantidad almacenada.

Artículo 167. Los vehículos que transporten materiales peligrosos únicamente harán presencia en los lugares en que se tenga por propósito la carga y descarga de los mismos o en las vías de traslado a esos sitios.

Artículo 168. Los establecimientos que en su proceso utilicen materiales peligrosos, deberán contar con un plan de contingencia interno y hacia la población, así mismo si personal deberá de estar capacitado para actuar ante una situación de emergencia.

Artículo 169. Toda práctica contra incendios que se lleve a cabo a cielo abierto deberá de dar previo aviso a la Dirección de Ecología, a la Coordinación Municipal de Protección Civil, así como al Cuerpo de Bomberos del Municipio.

Artículo 170. Los establecimientos dedicados a la compra, venta y almacenamiento de materiales reciclables, en especial aquellas que resultan muy inflamable, deberá de dotar su área de almacenamiento con muros cortafuegos, así como extintores y todas las medidas de seguridad necesarias proteger la integridad de las personas.

Artículo 171. Toda actividad que requiera el manejo, almacenamiento y uso de materiales clasificados como explosivos, deberá cumplir con los lineamientos que marca la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, obteniendo el permiso específico por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, previo cumplimiento de los trámites y requisitos municipales y estatales correspondientes.

Artículo 172. A efecto de prevenir y salvaguardar la seguridad de los ciudadanos ante los incendios forestales y demás situaciones de peligro en las zonas de riesgo o en las áreas montañosas, los ocupantes y propietarios de los predios localizados en dichas zonas de peligro están obligados a cooperar con las autoridades municipales ante una situación de emergencia.



TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA AMBIENTAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 173. La Dirección de Ecología en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverá la cultura ambiental para el fortalecimiento de la conciencia de los habitantes del Municipio de Chalco:

- I.** Campañas en medios de comunicación masivos;
- II.** Foros, ferias y eventos ecológicos;
- III.** Platicas en todos los sectores educativos; y
- IV.** Las demás estrategias y actividades que considere pertinente.

Artículo 174. El H. Ayuntamiento entregará el Premio Municipal del Cuidado al Medio Ambiente, e instituirá una jornada anual de promoción a la cultura ecológica con motivo del Día Mundial del Medio Ambiente, cuyos requisitos y demás aspectos se regirán por las disposiciones reglamentarias de la Dirección de Ecología.

Artículo 175. Los representantes de las colonias, pueblos, barrios y demás centros de población, promoverán la participación de los ciudadanos en la elaboración e implementación de la estrategia general del cuidado de Medio Ambiente, con previa instrucción o capacitación de la Dirección de Ecología.

Artículo 176. La participación ciudadana en materia de protección, plantación y conservación de arbolado patrimonial, será altamente necesario para buscar la optimización de espacios públicos y la concientización sobre el cuidado de los mismos.

Artículo 177. Los habitantes del Municipio podrán participar y colaborar en la creación, cuidado, conservación y mantenimiento de las áreas verdes públicas.

Artículo 178. Es responsabilidad de los particulares la adecuada selección de las especies de árboles que plantaran en las áreas verdes privadas, a fin de evitar futuros daños a sus bienes y a la infraestructura urbana y como consecuencia evitar la necesidad de reubicación o derribo.

Artículo 179. La Dirección de Ecología en apoyo con las demás dependencias y entidades municipales, fomentará la participación ciudadana en las campañas de forestación, reforestación y plantación.

Artículo 180. La Dirección de Ecología fomentará la participación ciudadana en el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes, mediante campañas de participación ciudadanas. Se podrá llevar a cabo o acuerdos de colaboración con personas físicas o morales, con la finalidad de coadyuvar la conservación y mantenimiento de las áreas verdes.



Artículo 181. La Dirección de Ecología con apoyo con las demás entidades del municipio, deberá de informar a los ciudadanos mediante campañas, el conocimiento de las especies endémicas de la región, temas de reforestación, arbolado y plantación urbana.

Artículo 182. La Dirección de Ecología tendrá el honor de otorgar reconocimientos aquellas personas físicas o morales que participen, desarrollen, practiquen algún tipo de cuidado a la conservación y mantenimientos de la biodiversidad.

Artículo 183. La Dirección de Ecología promoverá en el ámbito de sus facultades la denuncia libre y secreta en la ciudadanía, para el manejo adecuado de los recursos naturales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIFUSIÓN

Artículo 184. La Dirección de Ecología difundirá un calendario ecológico donde se especifique las fechas y las acciones permitidas en materia del cuidado del medio ambiente como:

- I.** Ciclo estacional y consejos para cada uno
- II.** Programas de limpieza en colonias, pueblos, barrios, Conjuntos urbanos
- III.** Programa de reuniones en las colonias, pueblos, barrios y conjuntos urbanos
- IV.** Efemérides alusivas al Medio Ambiente
- V.** Y todas las actividades que establezcan para la promoción de la participación social en Medio Ambiente por la Dirección de Ecología.

Artículo 185. La Dirección de Ecología emitirá un reporte general anual sobre el estado del Medio Ambiente en el Municipio en el que se incluya la evolución de los ecosistemas, todas las causas y efectos que se han llevado a cabo o en su caso la mejoría de ellos.

Artículo 186. La Dirección de Ecología fomentara la investigación científica y promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación de agua, suelo y aire, para ello se podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialista en la materia.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 187. Cualquier persona podrá denunciar ante la Dirección de Ecología, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales o a las áreas verdes públicas.

Artículo 188. La denuncia popular, es el instrumento que tiene la ciudadanía, para evitar que se contravengan las disposiciones legales aplicables que regulen asuntos relacionados con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 189. Si el denunciante solicita a la Dirección de Ecología guardar secreto respecto a



su identidad por razones de seguridad e interés particular, esta llevara a cabo el seguimiento adecuado para respetar la integridad de sus datos personales.

Artículo 190. Se podrá atender las denuncias vía telefónica, correo electrónico o aplicación informática oficial de la Dirección de Ecología, se levantará la denuncia en el formato correspondiente y el denunciante deberá ratificar por escrito, en un término no mayor de tres días hábiles a la formulación de la denuncia. En el caso de no ratificar la denuncia en el término aludido no se tendrá por seguimiento la denuncia.

Artículo 191. Una vez interpuesta la denuncia, la Dirección de Ecología deberá:

- I.** Recibir, dar trámite y curso legal y administrativo correspondiente;
- II.** Hacer del conocimiento al denunciante sobre el trámite y curso legal y administrativo de su denuncia y en su caso el resultado de la misma;
- III.** Orientar a la ciudadanía para que de manera organizada se busque la mejor solución a la problemática ambiental de que se trate;
- IV.** Hacer del conocimiento a las autoridades estatales o federales según corresponda; y
- V.** Llevar un registro de las denuncias que se presenten

Artículo 192. La Dirección de Ecología, una vez recibida la denuncia, la registrará y le asignará un número de expediente.

Artículo 193. La Dirección de Ecología, programara visitas de verificación a fin de localizar la fuente o actividad denunciada, así como constatar la veracidad de la denuncia.

Artículo 194. Al momento en que el denunciado acuda a la Dirección de Ecología, se levantara comparecencia en la cual tendrá oportunidad de señalar lo que a su derecho convenga y establecer compromisos y los plazos que se necesiten para solucionar el problema, así como levantar una minuta; por su parte, la Dirección de Ecología podrá señalar las medidas correctivas que considere convenientes según el caso de que se trate.

Artículo 195. Si la denuncia presentada fuera de competencia de otra autoridad, la Dirección de Ecología la turnara a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, pero antes adoptara las medidas necesarias si los hechos denunciados son de tal gravedad que pongan en riesgo la integridad física de la población.

Artículo 196. El denunciante podrá coadyuvar con la Dirección de Ecología, aportándole las pruebas, documentación e información que tenga disponible. La Dirección de Ecología deberá valorar las pruebas e información aportadas por el denunciante al momento de resolver.

Artículo 197. Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I.** Por incompetencia de la Dirección de Ecología para conocer la denuncia planteada;
- II.** Por haberse implementado las medidas correctivas correspondientes;
- III.** Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- IV.** Por falta de interés del denunciante al no dar seguimiento a su queja en un periodo de 1



a 2 meses, en cuyo caso se producirá la caducidad de la denuncia;

V. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;

VI. Por haberse solucionado el asunto mediante conciliación entre las partes;

VII. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección; y

VIII. Por desistimiento del denunciante.

Artículo 198. La administración municipal convocará de manera permanente al público en general a denunciar a través de la Dirección de Ecología, hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente, para ello difundirá ampliamente su domicilio y número telefónico u otros medios destinados a recibir denuncias.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

Artículo 199. El Gobierno de Chalco garantizara recursos económicos suficientes para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables. Los recursos se destinarán preferentemente a:

I. La realización de acciones de preservación del medio ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico;

II. El manejo y la administración de las áreas naturales protegidas;

III. El desarrollo de programas vinculados con inspección y vigilancia en las materias a que se refiere este reglamento;

IV. El pago de servicios ambientales que sean necesarios en los ecosistemas;

V. El desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental y para el fomento y difusión de experiencias y prácticas para la protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente; Y las demás que señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA INFORMACIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 200. La Dirección de Ecología fomentará y reconocerá a aquellas empresas o establecimientos que, de acuerdo a un procedimiento de revisión de los aspectos ambientales, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como del grado de cumplimiento de la normatividad ambiental municipal.

Artículo 201. Los programas de acreditación y reconocimiento al cumplimiento ambiental no limitan ni inhiben las facultades que este Reglamento confiere a las autoridades ambientales en materia de inspección y vigilancia.

CAPÍTULO SEXTO

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 202. Se consideran como medidas de seguridad, las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Dirección de Ecología de conformidad con este Reglamento para



proteger el interés público, evitar daños o deterioro en la calidad de vida de los habitantes o bien en aquellos otros casos de inminente contaminación que pueda tener o tenga repercusiones en los ecosistemas, sus componentes o en la salud pública.

Artículo 203. Corresponde a la administración municipal adoptar las medidas de seguridad cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen su territorio. En todo caso se deberá procurar que las acciones se desarrollen en forma coordinada entre el gobierno Municipal, Estatal y Federal.

Artículo 204. Para el establecimiento de las medidas previstas en este apartado, el Gobierno Municipal de Chalco elaborará el Plan de Prevención y Control de Contingencias Ambientales y Emergencias Ecológicas que pudieran presentarse dentro de su ámbito territorial, para lo cual realizará los estudios correspondientes a fin de determinar las causas que les pueden dar origen, así como las zonas de su probable incidencia. En su caso, elaborará los programas que se requieran desarrollar como resultado de los estudios, los cuales deberán contener:

- I.** Las medidas que se deben adoptar y los procedimientos para llevarlas a cabo;
- II.** La propuesta de las autoridades que deban participar;
- III.** Las instituciones públicas o privadas cuya participación se estime indispensable para asegurar el fin perseguido; y
- IV.** Los acuerdos o convenios de coordinación que pudiesen resultar necesarios.

Artículo 205. Anualmente, el gobierno municipal deberá hacer una evaluación de los programas a fin de verificar su funcionamiento y en su caso, realizar los cambios conducentes.

Artículo 206. Cuando exista un riesgo inminente de afectación al ambiente de daño o deterioro grave a los recursos naturales, así como casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Dirección de Ecología en el ámbito de su respectiva competencia, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I.** La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades
- II.** La inmovilización de productos, materiales o sustancias, que no cumplen con los parámetros máximos autorizados por la Normatividad Oficial Mexicana en la materia
- III.** El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, especímenes, productos o subproductos de especies de flora y fauna silvestre o su material genético, mismos que podrán quedar en custodia de su poseedor al momento de decretarse la medida de seguridad, previo inventario circunstanciado.
- IV.** La clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, giros, actividades o fuentes contaminantes o presuntamente contaminantes.
- V.** Cualquier otra medida de control que impida que las sustancias generen efectos nocivos para el ambiente y la salud pública.

Artículo 207. Cuando así lo amerite el caso, la Dirección de Ecología promoverá ante las autoridades competentes para que, en los términos de las leyes relativas, ejecuten alguna o algunas de las medidas de seguridad que sus ordenamientos correspondientes



establezcan. Asimismo, dará vista de las actuaciones a la autoridad estatal o federal, cuando a criterio de la instancia ambiental, exista inobservancia a disposiciones jurídicas fuera de su competencia, que merezcan la intervención de aquellas para verificación del sitio o acto de que se trate.

Artículo 208. Las medidas de seguridad se aplicarán por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que impliquen una contaminación, molestia o contrariedad al interés público por deterioro al ambiente, a la integridad, salud o tranquilidad de las personas, ejecutándose para ello las acciones necesarias que permitan asegurar su acatamiento.

Artículo 209. Toda medida de seguridad podrá ser revocada a solicitud del interesado, cuando se justifique el haber dado cumplimiento a la corrección de las deficiencias encontradas o requerimientos que le fueran señalados.

Artículo 210. En el caso de la suspensión de actividades y servicios o la determinación de prohibición de actos de uso, se podrá permitir el acceso de las personas que tengan la encomienda de corregir las irregularidades que la motivaron, previa autorización de acceso al inmueble.

Artículo 211. Cuando la autoridad municipal constate la ineficacia de una medida de seguridad por ella impuesta, podrá variar ésta a fin de lograr el objetivo preventivo de la misma o en su defecto aplicar una sanción que garantice una mejor salvaguarda del interés público y del ambiente en pleno equilibrio de los factores que interactúan en él, garantizando en todo momento la legalidad y motivación de dicho acto administrativo, así como la garantía de audiencia del señalado como responsable.

Artículo 212. La desaparición o violación de los sellos o bandas que indiquen la imposición de alguna medida de seguridad o sanción, dará lugar a la reimposición de éstos, sin mayor trámite que el haber constatado su desaparición o violación, lo que deberá de constar en acta circunstanciada.

Artículo 213. Cuando la contrariedad al interés público, la contaminación o el riesgo de desequilibrio ecológico, provengan de fuentes de jurisdicción federal o estatal, la Dirección de Ecología solicitará la intervención de tales instancias, sin perjuicio de la aplicación inmediata de las medidas preventivas o de seguridad que se juzguen pertinentes.

Artículo 214. Ante el incumplimiento de las medidas de seguridad dictadas por la Dirección de Ecología o de las emitidas por otra autoridad dentro de sus competencias y respecto a las cuales la autoridad municipal realice en coadyuvancia las correcciones necesarias, el infractor responsable de tal incumplimiento tendrá la obligación de cubrir los gastos que resulten en la ejecución del servicio, incluidos aquellos derivados de la restauración, saneamiento y reparación de daños o afectaciones ocasionados por hechos contrarios a las disposiciones de este Reglamento, sean a los ecosistemas, sus componentes o al entorno



urbano de que se trate. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que conforme a las normas aplicables se les impongan.

Artículo 215. La Dirección de Ecología podrá aplicar las medidas necesarias y con apoyo del Estado y la Federación para reducir los niveles de concentración de contaminantes en la atmosfera, cuando estos excedan los límites máximos permitidos, por lo que serán aplicable las siguientes medidas:

- I.** Limitar o suspender en su caso, la circulación de vehículos por zonas, tipo, año, modelo, número de plazas, día o periodo determinado;
- II.** Retirar de la circulación a los vehículos automotores cuyos niveles de emisión contaminantes rebasen los límites máximos o aquellos que se encuentren sujetos a las medidas señaladas en el inciso anterior; y
- III.** Obligar a los propietarios de vehículos automotores para que instalen el equipo necesario y adecuado según las características del vehículo, para controlar la emisión de contaminantes en vehículos Municipales y en general.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO PODA, DERRIBO Y TRASPLANTES DE ÁRBOLES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 216. En cuanto a la poda, derribo y trasplante de árboles en bienes de dominio público es atribución del H. Ayuntamiento de Chalco, quien deberá cumplirla por sí o a través de personas físicas o jurídico-colectivas previamente autorizadas para ello por la Dirección de Ecología, siendo ésta quien intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de la poda, derribo y trasplante de árboles en bienes de dominio privado, cuando ésta cause daños o perjuicios a terceros o a bienes de dominio público.

Artículo 217. Es obligación de las autoridades municipales y quienes en ellas intervengan, la de proteger los árboles históricos, especies raras, amenazadas, protegidas y en peligro de extinción o aquellos que desde el punto de vista ecológico y biológico deban de permanecer en su hábitat natural.

Artículo 218. Es obligación de los propietarios, poseedores, arrendatarios, subarrendatarios o detentadores por cualquier título de inmuebles; conservar y mantener en buen estado los árboles ubicados en los mismos, así como los que se encuentran en aceras y banquetas colindantes con dichos predios.

Artículo 219. Queda estrictamente prohibido:

- I.** Verter sobre los árboles o al pie de las mismas sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daños o la muerte;
- II.** Fijar en troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo;
- III.** Anclar o atar a los árboles cualquier objeto;
- IV.** La poda o derribo de árboles, sin el permiso previo otorgado por el H. Ayuntamiento de Chalco Estado de México a través de la Dirección de Ecología.



CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN Y ÁRBOLES PATRIMONIALES

Artículo 220. La Dirección de Ecología se encargará de la forestación y reforestación de los espacios de bienes de uso común, fundamentalmente en:

- I.** Vías públicas y plazas;
- II.** Bosques, parques y jardines;
- III.** Camellones y glorietas;
- IV.** Banquetas y áreas de servidumbre;
- V.** Los demás lugares que así lo consideren las autoridades municipales y compete a la Dirección determinar la cantidad y las especies de árboles, plantas y arbustos que convenga utilizar de acuerdo a un dictamen técnico que elabore y con los que se cuenten al momento.

Artículo 221. Los requisitos para solicitar la reforestación o forestación sean cualesquiera el caso, son los siguientes;

- Solventar los requisitos del Formato Único de Trámites y Servicios de la Dirección de Ecología, o en su caso, petición por escrito dirigido al director de la Dirección de Ecología;
- Evidencia fotográfica de las áreas donde se desea reforestar o forestar;
- Número de árboles que se van a solicitar;
- Identificación y comprobante de domicilio del peticionario.

Artículo 222. A efecto de orientar el tipo adecuado de árboles y vegetación, la Dirección emitirá un dictamen de recomendación a las urbanizaciones de nueva creación y asentamientos a regularizar,

Artículo 223. Se deberá elaborar programas de forestación y reforestación en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un mejor entorno ecológico, en donde se dará asesoría a las asociaciones vecinales sobre la forma de cómo forestar y reforestar las áreas verdes de su colonia o localidad, así como las especies que son adecuadas de acuerdo al lugar.

Artículo 224. A solicitud ciudadana podrá presentarse por escrito ante esta Dirección, la donación de árboles para la forestación y reforestación de áreas verdes, predios y superficies de propiedad pública.

Artículo 225. Los árboles y arbustos que en lo sucesivo se planten en el área urbana y rural, deberán ser los adecuados dándole prioridad a las especies propias y procurando la homologación, debiendo de contar éstos con las especificaciones técnicas requeridas y señaladas en el manual respectivo.

Artículo 226. También podrán plantarse otras especies que reúnan las características idóneas para tal fin, con previo dictamen de las dependencias involucradas en el proceso.

Artículo 227. Pueden ser declarados árboles patrimoniales aquellos sujetos forestales que contengan relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural para la sociedad tapatía.



Artículo 228. La solicitud de declaración de árboles patrimoniales deberá contener cuando menos:

- I.** Datos de identificación y ubicación de la persona que lo solicita;
- II.** Identificación del árbol con nombre científico;
- III.** Identificación fotográfica del sitio y del árbol; y
- IV.** Exposición de la relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural del árbol.

Artículo 229. Una vez declarado el árbol con valor patrimonial, se notificará a las dependencias del H. Ayuntamiento de Chalco, para garantizar su protección, sanidad y mantenimiento del mismo, donde se deberá colocar un identificador que lo refiera como árbol patrimonial exponiendo las razones de su protección.

Artículo 230. El Ayuntamiento podrá realizar obras compatibles con el entorno del árbol patrimonial a fin de garantizar su protección y potencializar su valor patrimonial.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PERSONAL CAPACITADO PARA LA PODA O DERRIBO

Artículo 231. El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con todo su equipo de protección y seguridad personal, así como con el documento de autorización o dictamen emitido por la Dirección de Ecología.

Artículo 232. Los vehículos oficiales o particulares que sean utilizados en labores de poda, derribo, trasplante o sustitución, deberán contar con la autorización correspondiente.

Artículo 233. La autoridad de carácter público, personas físicas, jurídicas colectivas, privadas y en general todos aquellos que realicen labores de poda, derribo y trasplante de árboles en zonas urbanas del Municipio de Chalco bajo condiciones de riesgo, deberán informar a la Coordinación Municipal de Protección Civil y la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos si así se requiere.

Artículo 234. El personal técnico realizará y supervisará las labores de poda con base en el método que se establezca en el dictamen realizado previamente, portando todo el personal involucrado con el equipo de protección personal y habiendo verificado que la herramienta y maquinaria a utilizar estén en condiciones óptimas de operación.

Artículo 235. Antes de trepar al árbol, se inspeccionará el área de trabajo y el árbol, a fin de evitar riesgos potenciales al personal involucrado, daños en raíces, tronco y ramas, además de estudiar la ruta y la técnica más apropiada de ascenso.

Artículo 236. Para la realización de la poda o derribo se deberá acordonar y señalizar el área de trabajo tomando en consideración las condiciones meteorológicas del momento y su pronóstico, las medidas de seguridad con relación a bienes muebles e inmuebles, flujo de peatones y vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos



que impidan maniobrar con facilidad y seguridad, estas medidas son para evitar posibles accidentes por caídas de ramas y herramienta.

Artículo 237. Para la ejecución de poda y derribo de árboles se realizará durante el día de manera programada, notificando a los ciudadanos sobre dicha actividad, considerando el pronóstico meteorológico y contando con el apoyo de las áreas de protección civil y movilidad si así se requiere, a fin de garantizar la seguridad de peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, bienes muebles e inmuebles y equipamiento urbano.

Artículo 238. Las herramientas de corte (serrote curvo, garrocha podadora, motosierra, serpeteta y tijeras a utilizar), deberán estar afiladas para poder hacer cortes exactos, limpios y ser desinfectadas con cloro al 2% cada vez que se efectúe el corte de ramas enfermas, con el propósito de minimizar la transmisión de enfermedades entre individuos.

Artículo 239. Quien realice labores de poda alrededor de conductores eléctricos (cables de comunicaciones de tipo telefónico, televisivo, líneas de energía y componentes relacionados a estos) deberá ser personal calificado con conocimientos básicos y capacidad de reconocer los riesgos potenciales que genera esta actividad. Se recurrirá a la poda de ramas que se encuentran en contacto directo o bien, las que se encuentran por debajo de los cables y que potencialmente llegarán a hacer contacto. Se eliminan las ramas hasta el tronco o hasta una rama lateral cuyo crecimiento tienda a alejarse del cable conductor. Este tipo de podas da como resultado en las copas de los árboles una figura en “L”, “L” invertida y de “túnel”, dependiendo donde se encuentren las líneas ubicadas respecto a la copa del árbol. Así mismo, se buscará balancear la copa del árbol, mediante la eliminación de algunas otras ramas para evitar el peso excesivo del ramaje hacia un solo lado, preferentemente a través de una poda de raleo de copa. Se deberán coordinar los trabajos con las empresas, instituciones y dependencias que administren los cableados aéreos de que se trate, a fin de solicitar su colaboración para los cortes de energía o servicio.

CAPÍTULO CUARTO MANEJO DE RESIDUOS DE ÁRBOLES

Artículo 240. El triturado de troncos y ramas producto de la poda, se utilizará como acolchado y preferentemente aplicado al cajete del árbol (alejado 10 cm del tronco) o en el área verde de donde se extrajo debiendo dejar limpio el lugar de trabajo al término del mismo.

Artículo 241. En el caso de árboles plagados o infectados, el producto de la poda o derribo no se deberá utilizar para ser incorporado como acolchado en los cajetes de los árboles o en áreas verdes, por lo que con base en el diagnóstico fitosanitario su destino será conforme a lo indique la normatividad aplicable.

Artículo 242. El propietario o poseedor por cualquier título de un inmueble o vecino de la acera o banqueta donde se haya derribado un árbol, tiene la obligación de resarcir el daño ambiental, los cuales deberán ser de la especie y características que señale la Dirección de Ecología.



Artículo 243. Los residuos del derribo, desrame o poda de árboles, no deberán permanecer por más de 24 horas en la vía pública, a efecto de no obstruir la circulación peatonal o vehicular, quedando prohibido, la quema de los mismos.

Artículo 244. No se deberán obstruir con los esquilmos ni con los camiones recolectores las entradas de estacionamientos, andadores y otros que afecten el acceso o movilidad de vehículos y personal.

Artículo 245. En caso de llevar a cabo una poda por causa de emergencia, sólo se considerarán como permisibles las efectuadas por entidades u organismos públicos que por sus actividades deban atender situaciones urgentes y de riesgo, y están obligados a presentar dentro de las 48 horas siguientes el informe y archivo fotográfico de lo acontecido, con el objeto de integrar el expediente correspondiente a la Autoridad Municipal o a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, para el debido registro y justificación de los trabajos realizados.

Artículo 246. En este tipo de podas, la autoridad deberá hacer un reconocimiento del árbol intervenido, a fin de verificar que no se hayan practicado cortes incorrectos, y si así fuere, iniciar los trabajos para que se corrijan los daños, con las intervenciones adecuadas. En ningún caso serán permisibles las efectuadas por particulares.

Artículo 247. Instituciones privadas, paraestatales o de los tres niveles de Gobierno que, derivado del desempeño de las actividades inherentes a la función a su cargo, ejecuten trabajos periódicos de poda del arbolado urbano deberán presentar a la Dirección de Ecología, durante el primer trimestre de cada año, un programa anual de podas a realizarse. Dicho documento se entregará mediante oficio con el documento en archivo electrónico para su revisión y validación conteniendo la información básica siguiente: a) diagnóstico, inventario, calendario de ejecución y personal técnico responsable.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS CRITERIOS PARA REALIZAR LA PODA DE UN ÁRBOL

Artículo 248. Poda de árboles maduros

Los factores a considerar para los árboles maduros son el sitio, el tamaño y madurez del árbol, así como la especie, ya que existen especies más tolerantes a las podas severas. Por lo general, la mayoría de los árboles maduros son mucho menos tolerantes a una poda severa a comparación de los árboles jóvenes, los cortes, poda, limpieza son de recuperación más rápida y se compartimentan más fácilmente en los árboles jóvenes.

Artículo 249. Limpieza de copa

En la limpieza de copa se limitará a la remoción de ramas muertas, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de liberar ramas que presenten plantas parasitas, epifitas y otras ajenas al árbol. Asimismo, se deberán retirar obstáculos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como: alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros ajenos al árbol.



Artículo 250. Restauración de la copa

La restauración se deberá limitar a mejorar la estructura y apariencia de los árboles que han retoñado vigorosamente, sanamente después de haber sido despuntados o podados severamente. Algunas veces la restauración de una copa requiere varias podas al largo de varios años.

Artículo 251. Aclareo de copa

El aclareo de copa se limitará a la remoción selectiva de ramas con la finalidad de proporcionar el paso de luz y movimiento del aire disminuyendo la cantidad de follaje, reduciendo el peso de las ramas grandes y de esta manera, ayudar a mantener la forma natural del árbol.

Artículo 252. Elevación de copa

Se debe de llevar a cabo con la finalidad de remover todas las ramas que se encuentran demasiado bajas, para facilitar la libre circulación de personas, vehículos, visibilidad de señales de tránsito y luminarias y el paso de luz a otras plantas debajo de los árboles; La altura ideal de las ramas más bajas, para el caso del paso de los peatones o espacios públicos y/o recreación, deberá ser de 2.4 metros;

Para el caso de arroyos vehículos que consideran baquetas, camellones y/o entronques de carretera deberá de ser 4.8 metros. Tomando en cuenta que la altura de las ramas más bajas deberá ser de acuerdo a la altura del árbol, no podando más del 25% de su follaje, respetando las partes de este, únicamente retirando parte de las ramas bajas del árbol que obstaculicen el libre tránsito, además no se deberá dejar la copa desbalanceada.

Artículo 253. Reducción de copa o poda de despunte:

Esta práctica se llevará a cabo por lo general en arboles estructura alta para liberar líneas de energía eléctrica de media alta tensión, también de árboles enfermos, inclinados de anclaje débil con riesgo de desplome y copas mal balanceadas. Estos árboles deberán de ser formados para lograr la estructura y altura deseada.

Artículo 254. Casos en los cuales un árbol se puede podar:

Árboles con copa desbalanceadas;
Árboles que interfieran con líneas de conducción aéreas;
Árboles con ramas demasiado bajas que obstruyen el paso peatonal y vehicular;
Árboles que impidan la correcta iluminación de luminarias y la visibilidad de señales de tránsito;
Árboles que presenten ramas con riesgo a desgajarse sobre arroyos vehiculares, peatonales, espacios públicos y predios particulares;
Árboles de porte alto que presenten riesgo a desplomarse y se requiera reducir su altura; y
Árboles establecidos en sitios inadecuados tales como banquetas angostas (menores a 1.5 metros de ancho), debajo de puentes peatonales y que interfieran con accesos, que ocasionen daños a marquesinas, bardas o parte de la construcción de un inmueble.

CAPÍTULO SEXTO PODA DE RAÍCES

Artículo 255. La poda de raíces se deberá realiza en los siguientes casos



Cuando los árboles o arbustos en estado adulto estén afectando estructuras como banquetas, tuberías subterráneas, cisternas, bardas, pisos entre otras.

Artículo 256. Se podrá realizar la poda en árboles que presenten un estado fitosanitario deficiente en ramas muertas, plagadas y enfermas, plantas parásitas o trepadoras.

Artículo 257. Son árboles enfermos los que presentan ramas muertas, plagadas y enfermas, plantas parásitas y trepadoras, ramas que entrecrucen su follaje con el de otros árboles, por lo que la Dirección de Ecología procederá con sus fundamentos para realizar los procedimientos y trámites necesarios.

Artículo 258. Para la restauración de su estructura, para recuperar la forma natural del árbol y realizar labores en aquellos que tengan las condiciones siguientes:

- I.** Desmochados o que se han podado de forma inadecuada;
- II.** Con pérdida de su estructura natural;
- III.** Copa desbalanceada;
- IV.** Follaje o crecimiento reprimido; y
- V.** Con ramas desgarradas

Artículo 259. Árboles que a través del dictamen se compruebe que causan daños en infraestructura subterránea, aérea o en equipamiento urbano.

Artículo 260. Para árboles que están sujetos a un programa de mantenimiento preventivo contemplando labores como:

- I.** Eliminación de ramas muertas, desgajadas y muñones;
- II.** Eliminación de ramas que interfieran con el paso peatonal o vehicular;
- III.** Eliminación de ramas que entrecrucen su follaje con el de otros árboles y que obstaculicen el desarrollo de uno o del otro, o ambos.

Artículo 261. Para la realización de la poda de arbolado se deberá contar con previa autorización de la Dirección de Ecología y únicamente quedan permitidos los siguientes tipos de podas:

- I.** Poda de formación o estructural;
- II.** Poda latifoliadas;
- III.** Poda de coníferas;
- IV.** Poda de palmas;
- V.** Poda de árboles latifoliados maduros;
- VI.** Poda para la limpieza de copa;
- VII.** Poda para la restauración de la copa;
- VIII.** Poda para el aclareo de la copa;
- IX.** Poda para la elevación de la copa;
- X.** Poda para la reducción de la copa;
- XI.** Poda de coníferas maduras;
- XII.** Poda de palmas maduras; y
- XIII.** Poda de Raíces.



CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LAS ÁREAS VERDES PÚBLICAS CON O SIN RESTRICCIÓN

Artículo 262. Se entiende como áreas verdes públicas con restricción aquellas que para su cuidado se limitan con alguna malla sincrónica, barandales, rejas, entre otros. Con la finalidad de preservarlas debido a una alta densidad peatonal, vehicular, o cualquier otra que pudiera afectar, dañar, perjudicar la flora.

Artículo 263. Se entiende como áreas verde públicas aquellas que tiene el acceso permitido mismo que no se exentan de cumplir un reglamento al cuidado del medio ambiente.

Artículo 264. Los usuarios de las áreas verdes públicas tendrán los siguientes derechos:
Recibir información sobre las áreas e instalaciones;
Hacer uso de las áreas e instalaciones adecuadamente cuidando la cubierta vegetal; y
Disfrutar de las áreas verdes

Artículo 265. Los usuarios de las áreas verdes públicas tendrán las siguientes obligaciones
I. Respetar los horarios de apertura y cierre que determine la Dirección de Ecología;
II. Si fuera el caso, cubrir la cuota de acceso conforme a lo establecido por la Dirección de Ecología, mismo costo deberá de ser muy accesible para cualquier persona;
III. Observar un buen comportamiento hacia la cubierta vegetal, los usuarios y el personal del Gobierno Municipal; y
IV. Hacer buen uso de la infraestructura, áreas verdes y demás servicios.

Artículo 266. En las áreas verdes públicas con o sin restricción queda prohibido
I. Introducir, consumir o distribuir bebidas embriagantes o cualquier sustancia toxica;
II. Introducir objetos punzocortantes, contundentes o de cualquier otro tipo que pueda causar daños o lesiones a la cubierta vegetal, bienes o personas;
III. Introducir vehículos automotores, a excepción de aquellos que por la función que realizan sea indispensable su ingreso;
IV. Introducirse a las áreas cuyo acceso este restringido al público;
V. Ingresar a las instalaciones por sitios diferentes a los destinados para el acceso al público;
VI. Dañar, extraer, cortar, pintar, tallar los troncos, ramas, hojas y flores de las plantas y árboles;
VII. Modificar, extrae o dañar el diseño de las gravas, rocas, arena, viruta de madera, gravilla, plástico, entre otras;
VIII. Disturbar, dañar, matar, capturar o extraer a la fauna;
IX. Dañar, rayar, tallar, pintar, mover o extrae el equipamiento y otros elementos urbanos;
X. Arrojar, esparcir o verter sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo, cuerpos de agua e instalaciones;
XI. Encender fuego fuera de las áreas permitidas para tal fin;
XII. Emitir ruido, vibraciones, humos que provoquen molestias a otros usuarios y la fauna, salvo que exista autorización por parte de la Dirección de Ecología;
XIII. Introducir mascotas sin atender a lo dispuesto por la normatividad en la materia,



XIV. Mover, retirar, extraer o dañar la infraestructura de riesgo; E

XV. Introducirse a las fuentes, lagos, presas, canales y demás cuerpos de agua naturales o artificiales.

Artículo 267. Queda estrictamente prohibido a los particulares, plantar árboles y arbustos que modifiquen el diseño de las áreas verdes públicas, así como podar, talar, afectar daños en las mismas, excepto las autorizadas por la Dirección de Ecología.

Artículo 268. La Dirección de Ecología deberá señalar mediante letreros, las restricciones a que se deberán sujetar los usuarios o visitantes señalados anteriormente.

Artículo 269. Para llevar a cabo cualquier evento dentro de las áreas verdes públicas, uno de los requisitos será obtener previamente la autorización de la Dirección de Ecología.

Artículo 270. Para obtener la autorización referente al artículo anterior, el interesado deberá presentar como uno de sus requisitos a la Dirección de Ecología una solicitud por escrito en la que incluya la siguiente información respecto al evento y al solicitante

I. Solicitud con nombre del solicitante y copia de identificación oficial;

II. Lugar y superficie a ocupar;

III. Hora de inicio y fin;

IV. Cantidad estimada de asistentes;

V. Equipo y mobiliario a usar;

VI. Tipo de energía a utilizar;

VII. Tipo de residuos que se generarán.

Artículo 271. A través de la Dirección de Ecología se deberá de responder al interesado, la autorización o la negación de su solicitud. En caso de autorización, deberá establecer las restricciones para su uso, así como las condiciones en que el área verde utilizada deberá ser entregada.

CAPÍTULO OCTAVO

CRITERIOS QUE JUSTIFICAN EL DERRIBO DE ÁRBOLES

Artículo 272. Son razones que justifican el derribo de un árbol las siguientes:

I. Árboles que hayan concluido su ciclo de vida;

II. Árboles suprimidos;

III. Árboles con muerte descendente;

IV. Árboles de riesgo;

V. Árboles con problemas de plagas o enfermedades difíciles de controlar y con riesgo inminente de dispersión a otros árboles sanos;

VI. Árboles que afecten severamente al patrimonio urbanístico o arquitectónico, mobiliario y equipamiento urbano e inmuebles; y

VII. Árboles que, por obra pública o privada, no exista alternativa de integrarlo al proyecto.

Artículo 273. Para el caso del último punto, el responsable o titular del proyecto u obra



pública o privada, deberá realizar una compensación física de la masa forestal retirada a través de la donación en especie de árboles, lo cuales se deberán cuantificar acorde a la especie, edad y servicios ambientales brindados por el árbol derribado. La compensación forestal para especies exóticas invasoras (eucaliptos, casuarinas, tulipanes africanos) y de menor edad, se solicitará la donación de al menos 80 árboles. Para árboles comunes urbanos que no sean exóticos invasores o que aporten beneficios y servicios ambientales (fresnos, jacarandas, pinos, liquidámbar, álamos, capulines, ficus, cipreses, cedros, entre otros), y que tengan más de 15 años, se solicitará la compensación ambiental por la masa forestal retirada mediante la donación de al menos 300 árboles.

Artículo 274. Se consideran los árboles que previa evaluación por el personal capacitado identifique los factores siguientes:

- I.** Copas desbalanceadas;
- II.** Interfieran con líneas de conducción eléctrica;
- II.** Obstruyen el paso peatonal, vehicular e impiden la correcta iluminación del sitio, visibilidad de señales de tránsito, así como cámaras de seguridad pública;
- IV.** Presenten ramas con riesgo de desgajarse sobre las personas, arroyos vehiculares, peatonales y espacios públicos;
- V.** Porte alto que presenten indicios de riesgo a desplomarse;
- VI.** Establecidos en sitios inadecuados, tales como, banquetas angostas (menores a 1.5 metros de ancho), debajo de puentes peatonales y/o vehiculares, que interfieran con accesos, que ocasionen daños a marquesinas, bardas o la construcción de un inmueble; y
- VII.** Tronco inclinado y signos de anclaje deficiente, como el levantamiento del suelo en el sentido opuesto al de la inclinación.

CAPÍTULO NOVENO

CRITERIOS QUE NO JUSTIFICAN EL DERRIBO DE UN ÁRBOL

Artículo 275. La decisión de derribar un árbol deberá estar sustentado en el dictamen elaborado por el personal científico y técnico de la autoridad correspondiente. Sin embargo, a continuación, se expone los criterios que no justifican el derribo de un árbol.

- I.** Por impedir o disminuir la visibilidad de establecimientos comerciales, de anuncios publicitarios, de monumentos y de edificios públicos o privados;
- II.** Por realizar proyectos de remodelación en áreas verdes de carácter público, si el arbolado se encuentra en óptimas condiciones y no significa riesgo alguno la población o infraestructura y servicios privados o públicos;
- III.** Por la sustitución de especies, si el árbol que se pretende derribar se encuentra en óptimas condiciones y no significa riesgo alguno a la población o infraestructura y servicios privados o públicos;
- IV.** Por dañar, fisurar o levantar banquetas, tuberías de agua o drenaje, líneas eléctricas, cisternas, bardas, pisos, entre otros.
- V.** Por las características del arbolado (principalmente de especies caducifolias) que generan hojarasca (concepción arbitraria y negativa del árbol);
- VI.** Por voluntad propia del agente derribador, si el árbol se encuentra en óptimo estado y no representa riesgo alguno para la población o para los bienes públicos o privados;



VII. Para evitar la generación de desechos de alimentación y defecación de aves anidadas. Por tratarse de árboles que, por una o varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, o que por su especie, tamaño, edad o belleza pudieran ser considerados como árboles notables, singulares o monumentales; y

VIII. Por la generación natural de polen y que sin el debido soporte científico se compruebe que incide en la salud de los habitantes.

CAPÍTULO DÉCIMO

ALTERNATIVAS PARA EVITAR EL DERRIBO DE UN ÁRBOL

Artículo 276. Con el fin de evitar la pérdida de arbolado urbano a continuación se exponen opciones para evitar el derribo de ejemplares.

Artículo 277. En la concepción de los proyectos de construcción de obra pública y privada (proyectos de ampliación de calles y avenidas u otras obras de infraestructura vial, infraestructura aérea, subterránea y equipamiento urbano), se deberá promover la inclusión de los árboles como elementos naturales dentro de los diseños para favorecer la permanencia y su potencial de desarrollo.

Artículo 278. La autoridad correspondiente deberá elaborar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo del arbolado. Al respecto, es donde se justifica la necesidad de contar con un inventario del arbolado en cada localidad, el uso de la tecnología y sus aplicaciones como los sistemas de información geográfica, entre otros, herramientas que pueden facilitar la implementación de un plan de podas que retribuya en la conservación y mejoramiento del arbolado urbano.

Artículo 279. De considerarse inadecuado el sitio para el desarrollo del árbol, se realizará el trasplante preferentemente de individuos jóvenes saludables, a fin de minimizar en lo posible daños al árbol y a la infraestructura que lo rodea al momento de efectuar dicha operación.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

TROCEO DE TRONCOS Y RAMAS

Artículo 280. El troceo de troncos se deberá realizar seccionando con equipo motorizado en tramos de un metro o menores, en función del diámetro. Las ramas con diámetro mayor a 10 centímetros se seccionarán con equipo motorizado o manual de igual modo que los troncos, y las ramas menores a dicho diámetro serán troceadas en longitudes más cortas. Se podrá utilizar astilladora de ramas, a fin de elaborar material triturado para cubre piso de árboles en áreas verdes, o bien para el composteo.

Artículo 281. Se realizará de manera manual o mecanizada (destoconadora de motor a combustible, con sistema de desbastado con disco de dientes o barrenos) de acuerdo a las condiciones del sitio. No se recomienda el uso de retroexcavadoras, ni de más maquinaria que tire por fuerza del tocón anclado, ya que esta práctica puede fracturar o romper tuberías subterráneas, así como estructuras basamentales de construcciones., con la finalidad de no



permitir el crecimiento o rebrote del mismo árbol, acondicionar para plantar un nuevo árbol y evitar accidentes a peatones, entre otros. Tanto el troceo de troncos y ramas como la eliminación de los tocones, deberá ser supervisado por el personal técnico.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO COMPENSACIÓN DEL ARBOLADO URBANO

Artículo 282. De las donaciones

La donación de árboles tiene como objetivo promover la conservación de la vegetación urbana mediante las especies apropiadas para los espacios urbanos disponibles para la plantación de árboles.

Artículo 283. Toda acción de manejo de arbolado podrá requerir de la restitución arbórea con el objetivo de mitigar la pérdida de los servicios ambientales.

Artículo 284. La donación tiene como objetivo promover la conservación de la vegetación urbana mediante la donación de especies apropiadas para los espacios urbanos disponibles para la plantación de árboles contribuyendo con el medio ambiente creando conciencia con la ciudadanía ya que es importante mantener en buen estado nuestras áreas verdes, así mismo “aportar oxígeno y reducir la concentración de dióxido de carbono a partir del proceso de fotosíntesis”.

Artículo 285. Esta acción de donación beneficia a un gran número de ciudadanos, con la entrega física y plantación de árboles de talla urbana en el Municipio de Chalco.

Artículo 286. La donación de arbolitos, consiste en la entrega física de árboles de talla urbana, los cuales realizan las Industrias, comercios, servicios y particulares para llevar a cabo diferentes trámites ante Dirección de Ecología, para fomentar la rehabilitación de camellones, guarniciones y banquetas, Instituciones Educativas, parques y jardines, ya que los árboles actúan contra el calentamiento global al absorber del aire CO₂, gas con propiedades de efecto invernadero, además brindan otros importantes servicios ambientales: brindan alimento y refugio para insectos y aves, evitan la erosión del viento, purifican el aire, disminuyen la contaminación auditiva y contribuyen al embellecimiento y mejoramiento de la imagen urbana, prevención y control de la contaminación atmosférica del Municipio de Chalco.

Artículo 287. Conforme al artículo anterior, solo se debe donar árboles urbanos del tipo: Cedro blanco, truenos, arrayanes, frutales (manzano, ciruelo, durazno, naranja o limón, capulín), Jacaranda, Casuarina, Pino ciprés, Fresno, Liquidámbar, Cedro limón, entre otros.

Artículo 288. A todos los ciudadanos del Municipio de Chalco que lo deseen, podrán solicitar y/o donar de manera libre árboles de talla urbana, las cuales serán entregadas en la Dirección de Ecología del Gobierno de Chalco, siendo estos recibidos de diferentes particulares, empresas, Comercios y Servicios, derivados de diferentes trámites llevados a cabo ante la Dirección de Ecología.



CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 289. Se concede denuncia ciudadana, a fin de que se denuncie ante la Dirección de Ecología, todo tipo de irregularidades que se cometan en acciones de poda, derribo o trasplante de árboles sin previa autorización, en general dentro del Municipio de Chalco.

Artículo 290. Cualquier persona física, jurídica o asociación vecinal puede denunciar ante la Dirección de Ecología del Gobierno de Chalco, las infracciones al presente reglamento y solicitar la intervención de la autoridad para el cuidado y conservación de las áreas verdes y patrimonio forestal del municipio.

Artículo 291. La Denuncia ciudadana puede presentarse por cualquier medio, señalando los datos de ubicación de la zona en donde se realiza la afectación, la dependencia respectiva dará contestación a la denuncia por el mismo medio en el que fue presentada.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA DICTAMINACIÓN

Artículo 292. Para la dictaminación se realizara la visita en el lugar que menciona el escrito o solicitud, esta se hará por conducto del personal debidamente autorizado por la Dirección de Ecología, el cual deberá mostrar al particular la identificación que lo acredite como tal; una vez identificado procederá al levantando de la dictaminación de las especies arbóreas, en presencia del solicitante o un testigo que propondrá la persona con quien se entienda la diligencia, si se negara el acceso para la dictaminación se hará constar esta situación en un acta administrativa que al efecto se realice.

Artículo 293. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a dictaminar y a proporcionar toda clase de información necesaria.

Artículo 294. Realizada la dictaminación por el personal autorizado, se procederá al estudio técnico justificativo correspondiente, en el cual se determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud realizada.

Artículo 295. En caso de procederse a la poda, derribo o trasplante de arbolado sin el permiso o autorización correspondiente, se aplicarán de manera inmediata las sanciones en términos de este reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA FLORA

Artículo 296. Los propietarios y responsables de obras o actividades públicas o privadas que se realicen en el Municipio de Chalco están obligados a restaurar y regenerar el suelo, así como la cubierta vegetal cuando el deterioro sea ocasionado por la realización de dichas



obras o actividades, aspecto que deberá ser supervisado por la Dirección de Ecología.

Artículo 297. Las áreas accidentadas, pendientes. Laderas que por cualquier proceso hayan sido afectadas, modificadas, independientemente de las condiciones de autorización de estos procesos, deberán de ser regeneradas con cubierta vegetal, preferentemente con especies nativas y con los elementos necesarios para evitar el deslave y la erosión.

Artículo 298. Queda prohibido remover la cubierta vegetal de cualquier predio, excepto en las áreas a ocuparse por las construcciones o actividades aprobadas por las autoridades competentes, para lo cual la Dirección de Ecología señalará los alineamientos de la remoción y las medidas de mitigación o restauración que deberán aplicarse.

Artículo 299. Cuando por negligencia y mal uso del suelo, se propicie o aceleren los procesos de erosión, descomposición, o modificación de la cubierta vegetal, especies faunísticas, la autoridad Municipal por medio de la Dirección de Ecología requerirá al propietario o responsable para que de inmediato lleve a cabo las acciones de remediación necesarias, independientemente de las sanciones que correspondan.

Artículo 300. Las áreas que deban cederse a favor de la Administración Municipal por parte de los fraccionamientos y desarrollos urbanísticos, como parques, jardines o áreas verdes deberán entregarse habilitadas y forestadas, preferentemente con especies nativas, de acuerdo a lo establecido al presente Acuerdo.

Artículo 301. La Dirección de Ecología asegurará que los establecimientos comerciales, industriales y de servicios ubicados en el Municipio o cualquiera que sea su giro, cuenten con un área verde de absorción o arbolado, de acuerdo a las proporciones y medidas que establezcan los lineamientos que para tal efecto se expidan por la Dirección de Ecología.

Artículo 302. En el caso de los establecimientos que disponga de estacionamientos que se localicen a nivel y ha descubierto, deberán plantar un árbol por cas dos cajones de estacionamiento cuando este sea en una línea, en el caso de ser a dos líneas, deberá de plantarse un árbol por cada seis cajones de estacionamiento.

Artículo 303. La Dirección de Ecología establecerá los criterios y especificaciones de plantación, trasplante, retiro, derribo o poda de especies arbóreas, arbustivas, o aquellas que por su valor ecológico deban permanecer en si hábitat.

Artículo 304. La Dirección de Ecología podrá celebrar convenios de colaboración con particulares o instituciones con la finalidad de garantizar la sobrevivencia de estas especies.

Artículo 305. La selección, plantación, mantenimiento, podas, talas, trasplantes, derribos de especies arbustivas y arbóreas debe de realizarse con bases técnicas, para lo cual la Dirección de Ecología proporcionara la información y las asesorías.

Artículo 306. El H. Ayuntamiento promoverá y proveerá a la Dirección de Ecología estudios



técnicos y científicos, talleres, cursos, congresos, conferencia y demás capacitaciones a favor del manejo faunístico y florístico del Municipio.

Artículo 307. Los proyectos de construcción y de otros desarrollos urbanísticos, cuya autorización se solicite ante la Dirección de Ecología y donde cuyo sitio exista árboles nativos por ser especies propias de la región, deberán de justarse de tal manera que se garantice la permanencia de los árboles en cuestión. Los árboles mayores con o más de 20 años de edad queda estrictamente prohibido hacer algún derribo, trasplante, tala o cualquier otro procedimiento que dañe la estructura vital de la especie. En caso de que dicha especie ponga en peligro a la ciudadanía, infraestructuras urbanas, históricas; se pondrá a disposición de la consulta Ciudadana, La Dirección de Ecología, H. Ayuntamiento y de las instituciones a fines del resguardo, conservación, protección y cuidado del Medio Ambiente.

Artículo 308. Queda prohibido y será objeto de sanción:

- I.** Causar daños a los árboles mediante mutilación, poda excesiva o innecesario, remoción de la corteza, cortes circulares o colocación de objetos opresores en troncos, envenenamiento, aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora;
- II.** La tala de árboles o arbustos, con el propósito de proporcionar visibilidad a fachadas, locales comerciales con áreas de exhibición, anuncios, o bien para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, mantenimientos o remodelación de los ya existentes; y
- III.** Siembra y planta de árboles o arbustos en los límites inmediatos de predios colindantes.

Artículo 309. Todas aquellas empresas que para su operatividad y funcionamiento requieran tener instalaciones aéreas, y que necesiten podar o derribar árboles que interfieran con su cableado, deberán solicitar justificando planamente los actos a realizar, la autorización de la Dirección de Ecología, en dicha solicitud incluirá la ubicación del árbol o árboles y la autorización del propietario.

Artículo 310. Los trabajos de poda deberán efectuarse en los meses de marzo a septiembre. Los trabajos realizados fuera de estos meses los propietarios se harán acreedores a las sanciones que prevé el presente reglamento.

Artículo 311. Las personas no ajenas a la Dirección de Ecología del Municipio que realicen u ordenen a otras la ejecución de acciones tales como trasplantes, tala o poda excesiva de árboles o arbustos, sin la autorización correspondiente de la Dirección, se harán acreedores a la reposición de los árboles dañados, así como a la aplicación de sanciones administrativas que correspondan en los términos del presente Reglamento.

Artículo 312. Queda prohibido propiciar o acelerar el deterioro del suelo o capa vegetal, por remoción de la misma o daño a esta, mal uso o negligencia, el empobrecimiento de cualquier suelo, excepto los de las áreas de construcción autorizadas.

Artículo 313. Los desmontes de la capa vegetal o cambio de la naturaleza del suelo para cualquier tipo de construcción, calles, introducción de servicios, trabajos topográficos



deberán de contar con el permiso previo de la Dirección de Ecología fundamentando lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 314. Los residuos producidos por la tala, retiro, desmonte o despalme, derribo o poda de los árboles u otros vegetales deberán ser depositados en sitios autorizados o en su caso triturado para su restitución al suelo. La Dirección de Ecología estará vigiando que cumplimiento de dicha acción.

Artículo 315. En caso de que se pretenda realizar obras en predios con presencia de flora o fauna endémica, amenazada o en peligro de extinción, la Dirección de Ecología fijara las condiciones de protección y prevención bajo el estricto apego a este Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO VIVERO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 316. El vivero Municipal adscrito a la Dirección de Ecología, deberá de adaptar programas de reproducción, conservación, propagación, cuidado y donación de especies endémicas, bajo los criterios del presente Reglamento.

Artículo 317. El H. Ayuntamiento bajo todas sus facultades legales, le otorgara la seguridad jurídica de los predios donde se ubiquen los viveros o invernaderos Municipales.

Artículo 318. Son obligaciones del Vivero Municipal, los siguientes:

- I.** Reproducir, propagar, donar y utilizar especies vegetales de preferencia nativas o aquellas que se adapten a las condiciones ambientales del Municipio y que no afecten el equilibrio ecológico;
- II.** Queda prohibido producir especies que pongan en riesgo el equilibrio ecológico endémico del municipio o que ponga en peligro el ciclo faunístico de la Región;
- III.** Implementar programas permanentes para la prevención y el control de plagas y enfermedades en las áreas verdes públicas; y
- IV.** Elaborar un plan de disposición final de residuos sólidos vegetales provenientes de las acciones de manejo y mantenimiento de las áreas verdes a través de la Dirección de Ecología, y así hacer composta para las áreas verdes del Municipio.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO PARA PODA Y DERRIBO DE UN ÁRBOL

Artículo 319. Los instrumentos de trabajo, tales como cuerdas, palas, picos, carretillas, sillas de trepar, motosierra, serrote, acollador, mosquetones, poleas, cascos, guantes, gafas, protección de oídos y cualesquiera otros instrumentos a utilizar, presentaran las condiciones



óptimas para su utilización.

Artículo 320. La Dirección Ecología, podrá proceder al desrame de árboles, cuando las ramas de estos amenacen destruir o deteriorar la infraestructura propia de los servicios públicos a cargo del municipio, cuando dichos árboles están plantados en la vía pública, en inmuebles propiedad municipal o en parques, jardines, camellones, glorietas o áreas jardinadas bajo la administración del H. Ayuntamiento de Chalco.

Artículo 321. Queda prohibido realizar el descopado o desmoche ya que pueden causar daño a los árboles y producir riesgos a largo plazo.

Artículo 322. Cada corte de poda debe hacerse en el lugar adecuado, respetando la arruga de la corteza y el collar de la rama, dejando una superficie lisa, sin bordes irregulares, corteza rasgada o muñones, con el fin de fomentar la compartimentación. No se dejarán ramas pendiendo o atoradas dentro de las copas.

Artículo 323. No se deberán aplicar selladores ni pinturas para proteger las heridas del corte contra el ataque de plagas y enfermedades, o acelerar el cierre de estas, ya que la poda realizada adecuadamente favorece la defensa natural de los árboles (compartimentación). Únicamente se utilizarán fungicidas y bactericidas en aquellos árboles que en el momento de la poda presenten enfermedades ocasionadas por hongos y bacterias.

Artículo 324. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde), ya que remover ramas en exceso puede afectar seriamente el abasto de carbohidratos del individuo arbóreo.

Artículo 325. Así mismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina, procurando siempre mantener el equilibrio adecuado de la copa. Sólo se podará más del 25 % del follaje en casos excepcionales, como en situaciones que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía, bienes muebles e inmuebles, cuando un árbol se encuentra declinante por el ataque de una plaga o enfermedad. En el caso de árboles con muérdago, éste deberá desprenderse o eliminarse únicamente con la rama afectada, cortándola hasta una lateral. Cuando sea necesario podar un árbol en más del 25%, deberá justificarse utilizando el dictamen técnico individual, o bien, evaluar la pertinencia de eliminar el árbol, a fin de evitar la propagación del muérdago.

Artículo 326. En labores de poda para liberación de ventanas, vistas de fachadas, luminarias y señalamientos de tránsito, no deberán dejarse copas desbalanceadas y se respetará la estructura del árbol, realizando únicamente los cortes necesarios, generalmente de reducción de copa, sin eliminar más del 25% de follaje. No es recomendable la poda topiaria ya que se pierde la arquitectura normal de la copa de un árbol.

Artículo 327. Se preferirán métodos de trepa que no dañen al árbol, como el ascenso con silla de trepa, el uso de escaleras metálicas o bien, de canastillas hidráulicas montadas en vehículos automotores. La utilización de espuelas sólo se justificará para trepar en árboles



que se vayan a derribar o en una situación que ponga en riesgo la integridad física de los podadores o alguna otra persona, tomando las debidas precauciones de protección al árbol, mediante la aplicación de sustancias fungicidas y bactericidas en las heridas que se le causen al tronco con estos instrumentos.

Artículo 328. En árboles que con anterioridad se haya realizado poda topiaria y se desee continuar con dicha práctica, no deberá podarse más del 25% de su follaje anualmente. El mismo porcentaje anual es aplicable a los árboles en los que se practica poda topiaria a consecuencia de una sola poda inmoderada que haya dañado de manera irremediable la estructura del árbol. Si se desea realizar por primera vez la poda topiaria deberá tramitar previamente la autorización ante la autoridad correspondiente la cual sólo aplicará en árboles jóvenes de especies tolerantes con alturas menores a 4.5 metros y diámetro de tronco no mayor a 10 centímetros. No se deberá realizar esta práctica en árboles maduros, por el contrario, se buscará recuperar la estructura de aquellos árboles que hayan sufrido este tipo de poda, a través de una poda de reestructuración de copa.

Artículo 329. Las ramas de los árboles podados en espacios públicos o privados, deberán ser descendidas mediante la caída controlada con la utilización de cuerdas específicas para el aparejo de ramas, dentro del área de trabajo, para evitar daño alguno a bienes muebles, inmuebles, peatones o al personal que realice los trabajos. En espacios abiertos como barrancas, bosques u otros sitios que no pongan en riesgo a la ciudadanía, árboles aledaños, infraestructura y las condiciones meteorológicas sean favorables, se podrá utilizar la caída libre de ramas.

Artículo 330. Se deberá establecer un programa calendarizado del mantenimiento de aquellos árboles que directa o indirectamente interfieran con los considerados conductores eléctricos, en el que se determine las alternativas viables de mantenimiento, los riesgos potenciales, precauciones antes y durante el desarrollo de los trabajos con base en las variantes de la poda direccional o lateral.

Artículo 331. Para tomar la decisión de llevar a cabo el derribo de un árbol, se deberá constatar que no exista otra alternativa a fin de evitar dicha actividad, para tal efecto se deberá obtener la autorización de la Dirección de Ecología.

Artículo 332. La Dirección de Servicios Públicos podrá proceder al derribo, previo permiso de la Dirección de Ecología y después de un análisis favorable o no, cuando se trate de árboles plantados en la vía pública, en inmueble de propiedad municipal o en parques, jardines, camellones, glorietsas y áreas jardinadas bajo la administración del municipio.

Artículo 333. Solo se autorizará el derribo de arbolado cuando las especies presentan una declinación en su proceso natural de desarrollo, situación que los hace más susceptibles a problemas por plagas, enfermedades, fenómenos meteorológicos. También son objeto de vandalismo, daños por acciones viales y las relacionadas con modificaciones a la infraestructura urbana. Todos estos tienen como consecuencia su debilitamiento y en algunos casos el riesgo inminente de desgajamientos o caída total que puede afectar a



las personas, bienes muebles e inmuebles, motivo por el cual se requiere llevar a cabo su derribo.

Artículo 334. Cualquier acción de derribo, extracción o reubicación de árboles (vivos o muertos) por personas físicas o morales, entidades públicas o privadas, en las áreas verdes públicas o privadas, así como en los terrenos diversos a los forestales que se ubiquen dentro del territorio municipal, deberá de ser previamente autorizado por la Dirección de Ecología, exceptuando las de mantenimiento y conservación de las áreas verdes públicas que sean realizadas por la Dirección.

Artículo 335. Agotadas las alternativas anteriores, para el derribo de un ejemplar deberá observarse lo siguiente:

- I.** Condiciones de los árboles (inclinación y otros defectos);
- II.** Tránsito vehicular;
- III.** Presencia de obstáculos para realizar las maniobras (bienes muebles e inmuebles, conductores eléctricos, equipamiento urbano, entre otros);
- IV.** Notificar a la comunidad vecinal, a fin de retirar del sitio vehículos estacionados u otros obstáculos alrededor del área de trabajo; y
- V.** Acordonar el área de trabajo

Artículo 336. Colocar avisos que indiquen los trabajos a realizarse, indicando claramente a los transeúntes por dónde y en qué momento podrá circular en las inmediaciones, para evitar accidentes o trastornos vehiculares.

Artículo 337. El derribo de árboles en vía pública o predios particulares deberá utilizar las técnicas para la caída controlada, a fin de evitar accidentes y afectación a las personas, bienes muebles e inmuebles. La caída controlada deberá realizarse con la utilización de cuerdas y con una capacidad mínima de carga de 25 kn (Kilonewtons) o con un límite de carga de trabajo de aproximadamente 560 kg, diferentes de las que se usen para trepar.

Artículo 338. En caso de realizar el derribo donde existan conductores eléctricos, se deberá concertar y coordinar con la entidad y empresas responsables solicitando con anticipación los cortes y el manejo de líneas de distribución de energía eléctrica, realizar los trabajos de manera conjunta con el uso de unidades (canastilla dieléctrica) y equipo de protección personal como se señala en la Norma Técnica Estatal Ambiental 018 o 019, para resguardar la seguridad de los trabajadores y de la ciudadanía y evitar daños a la infraestructura.

Artículo 339. Derribo controlado de árboles en vía pública y predios particulares será controlado, e iniciará desde la parte más baja, retirando ramas y troceando en tres partes como mínimo (terciado), descendiendo las ramas y secciones del tronco con cuerdas de apeo, diferentes a las cuerdas utilizadas para trepar, con la finalidad de evitar afectaciones a personas, bienes muebles e inmuebles.

Artículo 340. El derribo direccional se llevará a cabo únicamente en espacios abiertos donde



no puedan afectarse a personas, bienes muebles e inmuebles, así como infraestructura, equipamiento urbano y árboles cercanos utilizando líneas de tiro apoyado en un ancla de descenso, a fin de ejercer el jalón ya direccionado de acuerdo a la orientación de la muesca realizada cerca de la base del tronco.

Artículo 341. Los interesados deberán de presentar una solicitud por escrito en la que incluirán su nombre o razón social, dirección y croquis con la ubicación del sitio donde se va a realizar el o los derribos, así como los motivos o circunstancias de su petición.

Artículo 342. Cuando se trate de derribo o reubicación de árboles, así como de la remoción, retiro o reubicación de arbustos, setos, plantas de ornato y pastosa cauda de obras o actividades que puedan causar deterioro ambiental, tales como la construcción de fraccionamientos, de infraestructura o equipamiento urbano, así como de todas aquellas que así lo establezca la normatividad aplica y una vez agotando todos los puntos que establece este reglamento y factibilidad con otras instancias, el solicitante deberá presentar una copia de la autorización o resolución en materia de impacto ambiental vigente, emitida por la autoridades competentes. Asimismo, deberá anexar una copia impresa y digital del proyecto de obra en un sistema de información geográfica con coordenadas métricas (UTM), donde se indique la ubicación de cada uno de los árboles presentes en el predio e indicando la especie, altura, cobertura o fronda y el diámetro del tronco de cada uno de los ejemplares que se pretende derribar o reubicar. En el caso de los arbustos, setos, plantas de ornato y pastos que se pretenda remover, reubicar o retirar, se deberá indicar su especie, ubicación, cantidad y superficie.

Artículo 343. En el caso de que el interesado no presente la información requerida dentro del plazo solicitando o este incompleta, la Dirección de Ecología negará la solicitud.

Artículo 344. Una vez recibida la solicitud completa en un plazo establecido por la Dirección de Ecología y respetando la Normativa interna Municipal para dar respuesta y contestación a las solicitudes; se deberá de realizar una visita de inspección al sitio para verificar la especie (Nombre científica), altura, diámetro del tronco a la altura del pecho, fronda, y ubicación geográfica de cada uno de los árboles que se solicitó derribar o reubicar, así como la especie, cantidad, ubicación y superficie de los arbustos, setos, plantas de ornato y pastos que se pretenda remover, reubicar o retirar.

Artículo 345. Durante el análisis y dictamen de las solicitudes de derribo o reubicación de árboles, así como la remoción, retiro o reubicación de arbustos, setos, plantas de ornato y pastos, la Dirección de Ecología a los dispuesto en este reglamento se apegará a la política municipal en materia ecológica con énfasis a la protección y conservación de la flora, a la mitigación al cambio climático, al fomento a la prestación de servicios ambientales y al mejoramiento de la imagen urbana, pudiendo:

- I.** Negar la autorización;
- II.** Solicitar la modificación del proyecto a fin de salvaguardar la mayor cantidad de árboles y otras plantas;
- III.** Autorizar la poda de ramas o reubicación de árboles y arbustos para evitar su derribo; y



IV. Autorizar los derribos y reubicaciones que sean justificables.

Artículo 346. Todas las autorizaciones para el derribo, extracción, remoción o reubicación de árboles, arbustos, setos, plantas de ornato y pastos, quedaran condicionadas al pago por parte del solicitante, de una compensación ambiental.

Artículo 347. La compensación por la extracción o remoción de arbustos, setos, plantas de ornato y pastos, consistirá a la reposición en razón del triple de la cobertura perdida en el lugar con la misma y otra especie similar a la afectada. Dicha compensación deberá ser entregada en las instalaciones del Vivero Municipal o en donde determine la Dirección de Ecología.

Artículo 348. El pago de las compensaciones por el derribo o reubicación de árboles, podrá ser reducido, previo dictamen de la Dirección de Ecología del Municipio de Chalco, cuando se cumpla con alguno de los siguientes puntos:

- I.** Cuando se demuestre que el árbol pone en riesgo la integridad física de las personas, los bienes o las infraestructuras urbanas severas;
- II.** Tratándose de la especie, cuando por su tamaño, condición y características se puede demostrar que fueron plantadas con antelación a la entrada a vigor del mismo;
- III.** Cuando se compruebe que el árbol está enfermo o tiene plaga severa, con riesgo de contagio a otras especies vegetales; y
- IV.** Cuando a criterio de la Dirección de Ecología se compruebe que es de utilidad pública.

Artículo 349. La Dirección de Ecología deberá integrar y mantener actualizada una base de datos sobre los derribos y reubicaciones de árboles que ha autorizado, la cual deberá contener al menos la siguiente información:

- I.** Número de autorización;
- II.** Fecha de autorización;
- III.** Nombre o razón social de solicitante;
- IV.** Dirección completa, las coordenadas geográficas del sitio,
- V.** Nombre científico, altura, tamaño del tronco, diámetro del follaje;
- VI.** Evidencias fotográficas;
- VII.** Causa de o los derribos o reubicaciones;
- VIII.** Monto de la compensación o donación Ecológica solicitada por los derribos o reubicaciones;
- IX.** Observaciones generales

Artículo 350. En las áreas verdes privadas, el derribo de árboles será responsabilidad del propietario, quien previa autorización de la Dirección de Ecología y una vez realizando el pago de la compensación ambiental con base en lo establecido en este Reglamento Ecológico Municipal, podrá realizarlo por sí o a través de terceros.

Artículo 351. Los residuos vegetales derivados de los derribos, podas o cualquier otro procedimiento autorizado por la Dirección de Ecología deberán ser depositados directamente en las instalaciones del Vivero Municipal o donde señale la Dirección de Ecología.



CAPÍTULO SEGUNDO DE DIFUSIÓN Y CULTURA AMBIENTAL

Artículo 352. La Dirección de Ecología a través del Departamento de Difusión y Cultura Ambiental promueve mediante ponencias, pláticas teórico-prácticas, carteles, jornadas de reforestación, entre otros. Una educación ambiental concientizando principalmente a la población estudiantil al cuidado del medio ambiente, así como, el uso racional de los recursos naturales, especialmente la protección del agua y de los recursos energéticos no renovables.

Artículo 353. El manual de procedimientos de difusión y cultura ambiental se entiende por los siguientes requisitos:

- I.** Formato Único de Trámites y Servicios debidamente llenado;
- II.** Copia de la identificación oficial del peticionario;
- III.** Grupos mínimos de 10 personas;
- IV.** Espacio audiovisual (en caso de no contar con proyector ni laptop indicar a la ponente para proporcionar el equipo);
- V.** Llenado de formato de difusión y cultura ambiental con la firma y sello del Director (en caso de instituciones) para particulares, llenar formato firmado por el peticionario y anexando una lista de los asistentes

Artículo 354. El manual de procedimiento de difusión y cultura ambiental se entiende por lo siguiente:

- I.** Recepción del oficio por parte del peticionario (institución pública o privada, asociaciones civiles o ciudadanos en general) indicando fecha, hora y lugar de la ponencia.
- II.** El peticionario recibe respuesta por la jefa de departamento, para exposición de los temas abordados y concertación de la cita según la agenda de trabajo
- III.** El peticionario tendrá la oportunidad de elegir que dinámicas solicitará para los grupos de trabajo (pláticas teóricas, pláticas teórico-prácticas o solo jornada de reforestación escolar)

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA RESPONSABILIDAD POR EL DAÑO AMBIENTAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 355. Procede la reparación o compensación del daño causado al ambiente, previo dictamen técnico emitido por la autoridad competente.

Artículo 356. A toda persona que produzca un daño al ambiente o a alguno de los recursos naturales o sus elementos se le impondrán las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las sanciones penales o la responsabilidad civil a que se hagan acreedores. Con independencia de lo anterior, será responsable y en consecuencia, estará obligado a reparar o compensar el daño ambiental causado

Artículo 357. Para los casos en que, adicionalmente al daño ambiental, se generen daños a los bienes propiedad de terceros se ejercerá la acción por daños al ambiente sin perjuicio



de la acción civil pertinente para obtener la indemnización de los daños causados o los perjuicios ocasionados.

Artículo 358. La Dirección de Ecología o el H. Ayuntamiento al acordar alguna autorización, permiso o anuencia para una obra o actividad, concesionar algún servicio público, emitir algún dictamen ambiental o acordar, actualizar o renovar algún registro, estarán facultados para requerir al interesado o solicitante, seguros por responsabilidad o fianzas para garantizar la reparación o compensación del daño al ambiente, cuando la actividad, obra o servicio produzca efectos negativos al ambiente, se haga necesaria la remediación de algún sitio, se genere un impacto significativo de carácter adverso al ambiente o exista una razón debidamente motivada sobre la posibilidad de causar deterioro ambiental o desequilibrio ecológico.

Artículo 359. Quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio, así como de daños a la salud como consecuencia de ésta, estarán obligados a reparar el daño causado.

Artículo 360. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación.

Artículo 361. Los propietarios, poseedores o concesionarios de predios o áreas cuyos suelos se encuentren contaminados, serán responsables solidarios de llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias.

Artículo 362. La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido éste y su compensación se determinará cuando la reparación no fuere posible, en cuyo caso, se determinará y cuantificará el pago de una indemnización. El importe señalado como indemnización del daño ambiental se destinará a la realización de acciones, obras o actividades directamente relacionadas con la conservación, preservación y mantenimiento del equilibrio ecológico sin que en ningún caso la indemnización solicitada pueda constituir beneficio económico alguno al demandante; quedarán a salvo los derechos de presentar la reclamación de daños y perjuicios por daños a los bienes muebles o inmuebles en las vías civil o penal según corresponda.

Artículo 363. En los casos de sitios abandonados que se encuentren contaminados con residuos peligrosos o que se desconozca el propietario o poseedor del bien inmueble, la Dirección de Ecología podrá acordar con la Federación y/o el Gobierno del Estado las acciones necesarias para su recuperación, restablecimiento y de ser posible su incorporación a procesos productivos.

Artículo 364. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan por violación a las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, en los casos en los que la autoridad o cualquier persona tenga conocimiento de que dichas acciones u omisiones constituyen actividades delictivas, deberá formular ante la autoridad competente la denuncia que corresponda.



Artículo 365. La Dirección de Ecología elaborará y presentará los dictámenes técnicos que le solicite el Ministerio Público o las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades con motivo de las denuncias presentadas en materia de delitos ambientales cometidos en el territorio municipal.

Artículo 366. Para los casos de reparación o compensación del daño ambiental causado al arbolado, el monto se calculará con base en la Tabla para la Cuantificación y Determinación de Daños Causados a Árboles en el Municipio, que para tal efecto emita la Dirección de Ecología y en la cual se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I.** La especie del árbol
- II.** La edad del árbol
- III.** La copa y diámetro del árbol
- IV.** Servicios Ambientales brindados por el árbol

Artículo 367. La tabla a que se refiere el presente artículo fijará los montos mínimos y máximos que deberán establecerse para la reparación del daño o compensación del daño y se determinará en UMAS al valor vigente.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 368. Una vez agotado el procedimiento correspondiente, la autoridad municipal a través de la Dirección de Ecología será la encargada de aplicar las sanciones correspondientes por violación a las disposiciones de este Reglamento. La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

Artículo 369. Se considera infracción, a todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones relativas en la materia.

Artículo 370. El Gobierno de Chalco, a través de la Dirección de Ecología, emitirá las sanciones contenidas en el Bando Municipal y en el presente Reglamento.

Artículo 371. Las violaciones a los preceptos establecidos en este Reglamento constituyen infracciones las cuales serán sancionadas administrativamente por la Dirección de Ecología en los términos aquí establecidos y no reservados expresamente a otra instancia, por lo que para su imposición se considerará que las sanciones sean acordes con el daño ambiental ocasionado, así como por el beneficio económico obtenido en la violación a la norma ambiental vigente.

Artículo 372. A todas las personas del sector administrativo, privado, en general o de cualquier otra índole, sin importar su cargo o rango no serán exentos de las sanciones o



infracciones de este reglamento, así como las dispuestas a nivel Estatal o Federal.

Artículo 373. Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas de la siguiente forma:

- I.** Amonestación a quien no presente la información solicitada por autoridad competente e incumpla con la presentación en tiempo y forma de los documentos solicitados;
- II.** Multa equivalente de 50 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien habiendo sido amonestado haga caso omiso a las disposiciones establecidas por el H. Ayuntamiento;
- III.** Posterior a la amonestación, no presente los documentos establecidos en materia ambiental para la realización de sus actividades o su funcionamiento;
- IV.** Obstruya la labor del personal autorizado al realizar la inspección fundamentada por escrito; y
- V.** Entregue o ponga a la vista documentación falsa;
- VI.** Multa equivalente de veinte hasta veinte mil Unidad de Medida y Actualización por infracciones establecidas en el presente Reglamento;
- VII.** En los casos de reincidencia, la clausura temporal o definitiva, parcial o total de las actividades u obras;
- VIII.** Medidas correctivas, mismas que señalara la autoridad para tal caso;
- IX.** Clausura temporal, parcial o total, cuando el infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
- X.** Clausura definitiva, parcial o total, cuando exista reincidencia y las infracciones generen efectos negativos al ambiente;
- XI.** Revocación de las cédulas, autorizaciones, permisos o licencias otorgadas;
- XII.** Impedir la circulación de vehículos, remitiéndolos en su caso a los depósitos correspondientes
- XIII.** Cuando después de la reapertura del establecimiento o local, por motivo de clausura temporal las actividades que en él se realicen sigan constituyendo un peligro para el medio ambiente;
- XIV.** En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente
- XV.** Por no contar con autorizaciones de impacto ambiental o licencias;
- XVI.** Reposición en especie de la biomasa vegetal perdida, de acuerdo a la recomendación de especies incluida en este Reglamento, la cual deberá ser cubierta dentro de un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución que se notifique por escrito al infractor; y
- XVII.** Reparación o compensación del daño ambiental.

Artículo 374. Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento se tomarán en consideración:

- I.** La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: Daños y perjuicios ocasionados a terceros, generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad; en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable;
- II.** Las condiciones económicas del infractor;



III. La reincidencia, si la hubiere;

IV. El carácter intencional, desacato o negligencia de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción. En el caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Dirección de Ecología imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 375. En los casos de suspensión o clausura total o parcial, temporal o definitiva, el personal comisionado para efectuar estas sanciones o medidas de seguridad, procederá a levantar un acta detallada de la diligencia, haciendo constar las circunstancias de la misma, las personas que estuvieron presentes, las condiciones del establecimiento clausurado y todo cuanto sea relevante para el acta.

Artículo 376. En caso de negativa a pagar la multa, ésta se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 377. Serán órganos auxiliares en la vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, los elementos de la policía y tránsito municipal, los inspectores de obras, los inspectores de reglamentos, los inspectores adscritos a la Dirección de Ecología o cualquier otra autoridad que por la naturaleza de sus funciones puedan realizar acciones de esta índole.

Artículo 378. Se sancionará con multa por el equivalente de 50 a 80 UMA a su valor vigente al momento de cometer la infracción, a quién:

I. Genere residuos sólidos de origen doméstico sin atender las disposiciones dictadas por la Dirección de Ecología, además de las dispuestas por las Licencias y/o permisos;

II. Arroje basura desde vehículos automotores a la vía pública;

III. Críe, engorde y produzca animales en zona urbana;

IV. Genere malos olores y fauna nociva para la salud y el medio ambiente por la falta de higiene en la cría, engorda y producción de animales en zona urbana

V. Descargue desechos en suelo, zanjas, canales, barrancas o cuerpos de agua y el sistema municipal de drenaje y alcantarillado, que se generen con la actividad de cría, engorda y producción de animales;

VI. No cumpla con las medidas de ahorro de agua potable;

VII. Por depositar residuos vegetales producto de acciones de mantenimiento de las áreas verdes dentro o a un costado de los contenedores municipales para residuos sólidos urbanos;

VIII. Pode o trasplante un árbol en áreas públicas o privadas, incluyendo los localizados en banquetas y camellones o afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas, sin la autorización previa de la Dirección de Ecología;

IX. Por usar, plantar, forestar o reforestar con especies prohibidas las áreas verdes públicas, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento;

X. Por extraer o remover arbustos, setos, plantas de ornato o pastos sin haber entregado previamente la compensación que para tal efecto haya determinado la Dirección de Ecología;



- XI.** Por hacer uso del fuego para el control de herbáceas, malezas o el aclareo dentro de las áreas verdes públicas o privadas o terrenos baldíos;
- XII.** Introduzca animales domésticos para el pastoreo dentro de áreas naturales protegidas;
- XIII.** Siendo propietario o poseedor de animales domésticos, se abstenga de recoger y dar adecuada disposición a las heces fecales, independientemente de que los animales defequen en la vía pública, áreas verdes, áreas de uso común, áreas de interés común y medianerías en el interior del municipio;
- XIV.** Emitan desde vehículos automotores ruido que exceda los límites permisibles establecidos en los criterios ambientales particulares o las Normas Oficiales Mexicanas;
- XV.** Fume en los sitios prohibidos: cines, teatros, bibliotecas, oficinas públicas municipales, entre otros;
- XVI.** Transporte en contenedores, cajas, redilas o plataformas descubiertas, materiales pétreos, térreos, de la construcción o cualquier otro que por sus características propicie dispersión de partículas, malos olores o escurrimientos;
- XVII.** Pinten vehículos y otros muebles en la vía pública; y
- XVIII.** Podar arboles fuera dentro de los meses de noviembre hasta inicio de marzo

Artículo 379. Se sancionará con multa de 80 a 120 UMA a su valor vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

- I.** Impida al personal autorizado el acceso al lugar o lugares en que deba llevarse a cabo la visita de verificación, conforme a la orden escrita;
- II.** Realice combustión de llantas;
- III.** Realice quemas de materiales, residuos sólidos municipales o residuos sólidos urbanos sin contar con el permiso correspondiente o que, contando con él, no cumpla con las condicionantes del mismo;
- IV.** Deposite residuos sólidos municipales o residuos sólidos urbanos en caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos;
- V.** Emita ostensiblemente contaminantes a la atmósfera, tales como humos, polvos, gases, vapores u olores;
- VI.** Pavimente, ocupe con algún tipo de construcción, o modifique el uso del área de absorción o jardinada que se haya impuesto en los proyectos de edificación, fraccionamientos u otros desarrollos autorizados;
- VII.** No tener áreas delimitadas a fumadores y no fumadores en los sitios de prestación de servicios públicos y privados;
- VIII.** Realice todo acto de crueldad hacia un animal de cualquier especie, ya sea intencional o imprudencial, salvo aquellos que se encuentren reglamentados y genere un perjuicio en el Equilibrio del Medio Ambiente;
- IX.** Deposite materiales o residuos que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado o cuerpos receptores municipales;
- X.** Vierta cualquier tipo de residuos al Sistema Municipal de Drenaje y Alcantarillado;
- XI.** Quien proporcione bolsas de plástico para carga, envoltura o empaque;
- XII.** Quien ofrezca, entregue o suministre popotes plásticos;
- XIII.** Quien ofrezca, entregue o suministre cualquier contenedor o utensilio plástico o de poliestireno;
- XIV.** Quien incurra en falsedad en la solicitud de Dictamen Ambiental, de licencia ambiental



municipal, de Autorización de Arbolado Urbano o para cualquier otro documento de autorización en materia ambiental, al momento de cometer la infracción;

XV. Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo, porque no apliquen medidas de conservación, protección o restauración dictadas por la Dirección de Ecología;

XVI. Genere emisiones contaminantes por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica o visual que rebasen los límites fijados en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales o en criterios ambientales particulares.

Artículo 380. Se sancionará con multa por el equivalente de 120 a 150 UMA a su valor vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

I. Realice obras y actividades de explotación o aprovechamiento comercial o de servicios en áreas naturales protegidas, sin sujetarse al programa de manejo del área respectiva;

II. Opere sistemas o plantas de tratamiento sin cumplir con las condiciones particulares de descarga de aguas residuales, así como a quien suspenda su operación sin dar aviso a la Dirección de Ecología, cuando menos por diez días hábiles siguientes si la suspensión fue imprevisible;

III. Por cada sujeto arbóreo o arbusto que se derribe o se reubique sin la autorización previa de la Dirección de Ecología;

IV. Realice la junta y mezcla de residuos sólidos urbanos o industriales no peligrosos o de manejo especial, con residuos peligrosos;

V. No cumpla con las medidas de tratamiento y reusó de aguas tratadas; y

VI. Quien realice obras, actividades o aprovechamientos sin contar con la previa autorización de la manifestación de impacto ambiental, en los casos en que ésta sea exigible, se hará acreedor a una multa de tres mil a cinco mil UMA a su valor vigente al momento de cometer la infracción

Artículo 381. Se sancionará con multa por el equivalente de 200 UMA a su valor vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

Siendo propietario o poseedor de fuentes fijas:

I. No cuente con las autorizaciones en materia de prevención y control de la contaminación a la atmosfera o para el manejo y disposición final de residuos industriales no peligrosos o que, contando con ellas, incumpla los términos y condiciones establecidos en las mismas

II. Incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición y análisis establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales y demás normas aplicables;

III. No realice la verificación periódica de emisiones contaminantes que le corresponda;

IV. No cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de emisiones contaminantes, cuando así lo determinen los ordenamientos legales en la materia;

V. No minimice en consumo de energía o agua, o no restaure la calidad de éstas, de acuerdo con los ordenamientos legales en la materia;

VI. No cumpla con los programas de prevención, minimización, reciclaje, tratamiento, reusó y disposición de contaminantes o residuos generados, de conformidad con los ordenamientos legales en la materia;

VII. Estando obligado a realizarlo, se abstenga de elaborar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, conforme a la Ley General de Residuos;



VIII. No dé aviso inmediato a las autoridades competentes o no tome las medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes por accidentes, fugas, derrames, explosiones o incendios que pongan en peligro o afecten la integridad de las personas o causen un daño ambiental;

IX. No acate las medidas que establezcan las autoridades competentes en caso de contingencia ambiental o emergencia ecológica;

X. No cumpla con las medidas de seguridad que imponga el H. Ayuntamiento o la Dirección de Ecología, independientemente de la sanción a que se haga acreedor;

XI. Realice procesos o lleve a cabo actividades industriales, comerciales o de servicios y espectáculos públicos sin contar con los registros, licencias, autorizaciones y licencia ambiental municipal; y

XII. Realice el manejo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales o sólidos urbanos y residuos industriales no peligrosos o de manejo especial, sin contar con la autorización y registro respectivos.

Artículo 382. Al promotor o fraccionador de un nuevo condominio, fraccionamiento o desarrollo inmobiliario especial por no llevar a cabo las labores de manejo y mantenimiento de las áreas verdes en estricto apego al programa que para tal efecto haya sido autorizado por la Dirección de Ecología.

Artículo 383. Sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán las siguientes sanciones cuando se incurra en las infracciones referidas a continuación:

I. Clausura total y definitiva de la obra o actividad cuando ésta requiera autorización en materia de impacto ambiental y carezca de la misma, en cuyo caso el infractor deberá reparar los daños ambientales causados;

II. Clausura temporal, parcial o total, de la obra o actividad, en caso de incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental, hasta que los mismos se cumplan;

III. Retiro de la circulación y remisión de los vehículos respectivos a los depósitos autorizados durante veinticuatro horas;

IV. En caso de incumplimiento a las limitaciones establecidas por las autoridades competentes para la circulación de vehículos automotores;

V. Cuando no se acate lo establecido en los programas, mecanismo o disposiciones, para disminuir la emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores ostensiblemente contaminantes;

VI. Cuando rebasen los ruidos que exceda los límites permisibles establecidos en los criterios ambientales particulares o las Normas Oficiales Mexicanas; y

VII. Revocación de las autorizaciones otorgadas por el H. Ayuntamiento o la Dirección de Ecología, de conformidad con este Reglamento, en caso de que después de otorgado el dictamen ambiental, la obra o actividad respectiva se amplíe o modifique respecto de la generación de contaminantes o del uso o afectación de recursos naturales, sin la previa autorización o aviso ante la Dirección de Ecología.

Artículo 384. Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento que no tengan sanción específica, serán sancionadas con multa de 50 a 200 UMA dependiendo de la gravedad



cometida a su valor vigente en el momento de cometer la infracción. Si aplicada la multa se comete nuevamente la misma infracción, se estará a lo dispuesto en este Capítulo en materia de reincidencia.

Artículo 385. El monto total de las multas que se impongan por este artículo, no podrá exceder del equivalente a 200 UMA a su valor vigente, al momento de cometer la infracción.

Artículo 386. Cuando el infractor en uno o más hechos viole varias disposiciones de este Reglamento, se acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 387. La reincidencia se sancionará con multa por dos tantos de la originalmente impuesta. Se considerará que existe reincidencia cuando una persona haya sido sancionada por contravenir una disposición de este Reglamento e infringir nuevamente la misma en un período no mayor a tres años.

Artículo 388. En caso de reincidencia tratándose de fuentes fijas, además de lo dispuesto en este artículo, se aplicará como sanción la clausura total por treinta días naturales de la actividad o fuente específica que haya dado lugar a la infracción. Asimismo, si se contraviene la misma disposición por tercera ocasión en un lapso menor a dos años contados a partir de la clausura señalada, se aplicará como sanción la clausura total y definitiva. Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable en caso de infracciones que tengan sanción específica.

Artículo 389. Para la ejecución de las órdenes expedidas por la Dirección de Ecología, podrá hacerse uso de la fuerza pública. Quien se oponga o impida el cumplimiento de dichas órdenes será sancionado con multa por el equivalente de 200 UMA a su valor vigente al momento de cometer la infracción, o arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 390. No se impondrá sanción cuando se haya incurrido en infracción a este Reglamento por caso fortuito o fuerza mayor, cuestión que deberá ser dictaminada por la Dirección de Ecología quien a su vez podrá solicitar la opinión técnica de otras instancias públicas o privadas expertas en la materia.

Artículo 391. Se podrá ordenar y será procedente la suspensión parcial o temporal o la clausura contra quien:

- I.** Realice obras o actividades que pudieran causar una alteración significativa en el ambiente;
- II.** Omita la instalación de equipos y sistemas de control de emisiones contaminantes provenientes de fuentes fijas y no adopten las medidas establecidas para el control de emisiones;
- III.** Rebase los límites permitidos de emisiones contaminantes de fuentes fijas;
- IV.** Descargue al suelo sustancias, residuos o materiales que rebasen los límites permitidos;
- V.** Incumpla los límites máximos permisibles de las condiciones particulares de descarga;
- VI.** Omita la instalación de plataformas o puertos de muestreo en fuentes fijas;
- VII.** Omita la instalación de sistemas o plantas de tratamiento de aguas residuales, cuando se rebasen los límites permitidos de contaminantes.



Artículo 392. Procede por parte de las autoridades municipales, la retención e inmediato aviso a la autoridad competente respecto a vehículos que no acaten lo establecido en los programas, mecanismos o disposiciones para disminuir la emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores, o que ostensiblemente contaminan. De igual manera las autoridades municipales de tránsito y vialidad y otras, deberán prestar el apoyo que le sea requerido por las autoridades estatales o federales encargadas de la vigilancia de la contaminación generada por fuentes móviles.

Artículo 393. Será procedente la detención e inmediato aviso a la autoridad competente respecto a vehículos que:

- I. Dispongan residuos peligrosos en los sitios autorizados para la disposición final de residuos municipales;
- II. Dispongan residuos en sitios no autorizados por la Dirección de Ecología;
- III. Transporten carga de madera y tierra orgánica, aprovechamientos maderables o de zonas forestales, sin la autorización de las dependencias competentes; y
- IV. Transporten y manejen residuos haciendo caso omiso de las especificaciones técnicas y condicionantes ambientales contenidas en la autorización respectiva o en los ordenamientos legales en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Éste Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco, Estado de México 2019 – 2021 y su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Las disposiciones del presente Reglamento serán mencionadas y referidas en el Bando Municipal 2021, una vez que éste sea aprobado.

TERCERO. Con su aprobación y entrada en vigor, se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. La Dirección de Ecología y la Coordinación Municipal de Comunicación Social y Tecnologías de la Información del Gobierno de Chalco, difundirán éste Reglamento a todos los chalquenses por medios físicos o electrónicos.





REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, GOBIERNO DE CHALCO 2019-2021



REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, GOBIERNO DE CHALCO 2019-2021

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones de éste Reglamento son de orden público e interés social, que rigen en todo el municipio de Chalco, Estado de México y tienen por objeto, promover y regular las actividades humanas para respetar, proteger y garantizar el derecho a las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, de conformidad con las facultades municipales que se derivan de los siguientes ordenamientos:

- I.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III.** Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente;
- IV.** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- V.** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- VI.** Ley General de Vida Silvestre;
- VII.** Ley General de Asentamientos Urbanos y Ordenamientos Territorial;
- VIII.** Ley Federal de Monumentos Históricos y Zonas Arqueológicas;
- XIX.** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- X.** Ley de Cambio Climático del Estado de México;
- XII.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XIII.** Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México Vigente;
- XIV.** Ley de Aguas Nacionales;
- XV.** Ley de Vivienda de Estado de México;
- XVI.** Ley de Planeación;
- XVII.** NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-001-ECOL-1996;
- XVIII.** Código Administrativo del Estado de México;
- XIX.** Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- XX.** Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XXI.** Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XXII.** Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018SeMAGEM-DS-2017;
- XXIII.** Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-019SeMAGEM-DS-2017
- XXIV.** Reglamento del Libro Segundo para la Biodiversidad del Estado de México;
- XXV.** Reglamento del Libro Sexto para la Biodiversidad del Estado de México;
- XXVI.** Reglamento Interno de la PROPAEM;
- XXVII.** Bando Municipal de Chalco vigente; y
- XXVIII.** Los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2. Son las autoridades encargadas de hacer cumplir la protección ambiental.

- I.** El H. Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal; y
- III.** La Dirección de Ecología



TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 3. Corresponde al H. Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I.** Formular, conducir y evaluar la política ambiental y los criterios ecológicos aplicables en el Municipio;
- II.** Formular, aprobar y administrar el Programa Municipal de Cambio Climático, evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, así como en la legislación estatal y federal;
- III.** Garantizar que el presupuesto anual sea el requerido y destinado a las partidas necesarias para el desarrollo de la gestión ambiental municipal;
- IV.** Garantizar que el presupuesto anual sea el requerido y necesario para elaborar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Ecológico del Municipio que deberá ser congruente con el Ordenamiento Ecológico Regional y general para observarse prioritariamente en sus planes y Programa de Desarrollo Urbano;
- V.** Autorizar convenios y acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos o dependencias gubernamentales sean municipales estatales o federales con el propósito de resolver problemáticas ambientales en beneficio del Medio Ambiente y de la comunidad;
- VI.** Restaurar y elaborar planes de desarrollo o rescates ecológicos en las Zonas de Conservación Ecológicas del Municipio;
- VII.** Colaborar, instruir, y elaborar planes de desarrollo ecológico, rescate y de investigación en las Zonas Arqueológicas del Municipio;
- VIII.** Aprobar las condiciones o modificaciones necesarias a favor del medio ambiente que deberán cumplir en materia ambiental las zonas y/o parques industriales, fraccionamientos, unidades habitacionales, pueblos, colonias, nuevos centros de población, y demás obras, acciones o servicios que deban contar con evaluación del impacto ambiental, así como los trámites en materia ambiental;
- IX.** Estimular y fomentar la educación y cultura ambiental para contribuir con las medidas de mitigación de afectaciones generadas por el cambio climático;
- X.** Realizar declaratorias Patrimoniales del Municipio; tales como, árboles, especies nativas o endémicas (Flora y Fauna), recursos hídricos (lagos o cuerpos de agua, ríos, canales, entre otros.), geográficos, geológicos, edafológico, mineros, arqueológicos, culturales, paisajísticos, históricos, y demás aplicables con el Medio Ambiente;
- XI.** Aprobar los programas anuales sobre control de contaminantes, mismas que tendrán las acciones a realizar;
- XII.** Regular, proponer, modificar, preservar y mejorar la imagen ambiental en los centros de población, de recreación, movilidad, educación, entre otros;
- XIII.** Crear, estimular y conservar nuevos invernaderos y viveros en el Municipio;
- XIV.** Elaborar y establecer instrumentos que incentiven el cumplimiento de los objetos de la política ambiental;
- XV.** Declarar y establecer nuevas áreas naturales protegidas, zonas o áreas de preservación del equilibrio ecológico y zonas de amortiguamiento;



MARCO JURÍDICO.

El Comité de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Chalco, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 71, del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y 106 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

PRESENTACIÓN.

Para la Formulación, Expedición, Ejecución, Evaluación, Modificación, Seguimiento y Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Chalco, Estado de México. Por la importancia y trascendencia de las actividades conferidas al Comité de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Chalco, resulta necesario que cuente con un instrumento legal a través del cual se regule su organización y funcionamiento.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento interno regula el funcionamiento del Comité de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Chalco.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento se fundamentan en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico; en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo; en el Convenio de Coordinación para la Formulación, Expedición, Ejecución, Evaluación, Modificación, Seguimiento y Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Chalco, Estado de México, de fecha 30 de marzo de 2017 y en el Acta de Instalación y Toma de Protesta del Comité de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Chalco, del 22 de julio de 2017.

Artículo 3. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el Comité y los Grupos de Trabajo derivados del mismo.

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Bitácora Ambiental: Registro del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local.

II. Comité: Comité de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Chalco.

III. Convenio: Convenio de Coordinación para la Formulación, Expedición, Ejecución, Evaluación, Modificación, Seguimiento y Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Chalco, Estado de México.

IV. Código: Código para la Biodiversidad del Estado de México.

V. Conflicto Ambiental: Concurrencia de actividades incompatibles en un área determinada.

VI. Criterios Ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental.



VII. Ejecutivo Estatal: El Gobernador del Estado de México y las dependencias de la administración pública estatal en materia ambiental.

VIII. Estado: El Estado Libre y Soberano de México

IX. Estrategia Ecológica: La integración de los objetivos específicos, las acciones, los proyectos, los programas y los responsables de su realización dirigida al logro de los Lineamientos Ecológicos aplicables en el área de estudio.

X. Gaceta del Gobierno: El periódico oficial del Gobierno del Estado de México.

XI. Libro: El Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

XII. LGEEPA: Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

XIII. Lineamiento Ecológico: Meta o enunciado generales que refleje el estado deseable de una unidad de gestión ambiental.

XIV. Modelo de Ordenamiento Ecológico: La representación, en un sistema de información geográfica, de las unidades de gestión ambiental y sus respectivos lineamientos ecológicos políticos y sociales.

XV. Ordenamiento Ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular o inducir el buen uso del suelo y las actividades productivas en el territorio del Estado con el fin de lograr la protección, el uso, la conservación, la preservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

XVI. Planeación Ambiental: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales que se dirijan para lograr el ordenamiento ecológico correcto.

XVII. Política Ambiental: El conjunto de principios y conceptos que dirijan y orienten las acciones públicas hacia los diferentes sectores de la sociedad para alcanzar los fines de protección al ambiente y aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales, conciliando los intereses públicos y sociales en una relación de autoridad y obediencia que el Estado impone en nombre de las exigencias del conjunto de conceptos y principios.

XVIII. Proceso de Ordenamiento Ecológico: Conjunto de procedimientos para la Formulación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico.

XIX. Programa de Ordenamiento Ecológico: El Modelo de Ordenamiento Ecológico y las Estrategias Ecológicas aplicables al mismo.

XX. Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

XXI. Unidad de Gestión Ambiental: Unidad mínima del territorio a la que se asignan determinados lineamientos y estrategias ecológicas.

Artículo 5. La Secretaría promoverá la participación de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado y social, con el fin de lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio, así como para resolver los conflictos ambientales y promover el desarrollo sustentable, en términos del artículo 102 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 6. El Comité de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Chalco, será la instancia de coordinación encargada de la realización de las acciones, procedimientos, seguimiento



y evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico Fases de Formulación, Expedición, Evaluación y Modificación.

Artículo 7. De acuerdo al artículo 104 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se consideran las siguientes atribuciones del Comité de Ordenamiento Ecológico Municipal:

- I.** Fomentar la articulación del Programa de Ordenamiento Ecológico respectivo, con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y los niveles superiores de ordenamiento territorial en materia ecológica.
- II.** Verificar que en los Procesos de Ordenamiento Ecológico, se observe lo establecido en los Capítulos Segundo y Tercero del presente Reglamento;
- III.** Verificar que los resultados del Proceso de Ordenamiento Ecológico se inscriban en la Bitácora Ambiental;
- IV.** Sugerir la modificación de los planes, los programas y las acciones sectoriales en el área de estudio; y
- V.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 8. El Comité de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Chalco, será la instancia de coordinación encargada de la realización de las acciones, procedimientos, seguimiento y evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico, Fases de Formulación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación.

Artículo 9. De acuerdo al artículo 105 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Comité estará conformado con los siguientes órganos:

Órgano Ejecutivo responsable de la toma de decisiones para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico, y que estará integrado por las autoridades y miembros de la sociedad civil determinados en el convenio de coordinación respectivo, integrados por un presidente, un secretario y las dependencias involucradas; y

Órgano Técnico encargado de la realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico, integrados por un presidente, un secretario y las dependencias involucradas.

Artículo 10. Serán Miembros Permanentes de ambos órganos, las y los servidores públicos, que representen a dependencias o entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno y los representantes de la sociedad civil del municipio de Chalco, Estado de México.

Artículo 11. Cada miembro del Comité informará por escrito al Presidente el nombre de



su representante suplente. A efecto de darle continuidad al proceso de Ordenamiento Ecológico, sólo los representantes debidamente acreditados ante el Presidente podrán asistir y votar en las reuniones del Comité.

Artículo 12. El Comité considerará la participación de representantes de los sectores privado, social, productivo, académico u otros del sector gubernamental, conforme a los procedimientos y criterios que al efecto se determinen.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 13. Las funciones del Comité se establecen en el artículo 104 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en el Convenio de Coordinación y en el Manual del Proceso de Ordenamiento Ecológico que emite la SEMARNAT y además las siguientes:

- I.** Elaborar su Reglamento Interno, donde se establezca la organización, el funcionamiento y las reglas de operación.
- II.** Verificar el cumplimiento del Reglamento Interno.
- III.** Revisar que los resultados del Proceso de Ordenamiento Ecológico se incluyan en la Bitácora Ambiental.
- IV.** Promover la participación de todos los actores sociales vinculados con el uso y aprovechamiento del área a ordenar.
- V.** Incluir los intereses y las necesidades sectoriales en el proceso de planeación.
- VI.** Lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio.
- VII.** Establecer mecanismos de diálogo y concertación para legitimar el Programa de Ordenamiento Ecológico y propiciar negociaciones ecuanímes y serenas, que permitan el análisis y la solución de conflictos ambientales en el área de estudio.
- VIII.** Evaluar la efectividad y la congruencia de los Ordenamientos Ecológicos y en su caso, proponer su actualización.
- IX.** Integrar el directorio de actores, que incluye los datos de los miembros del propio comité y del resto de los participantes, para ello deberá dividirlo en secciones: una para el Órgano Ejecutivo, otra para el Órgano Técnico y una más para invitados permanentes.

Artículo 14. Las funciones del Órgano Ejecutivo son:

- I.** Establecer la Agenda Ambiental.
- II.** Tomar decisiones en el proceso.
- III.** Coordinar acciones, asignar recursos financieros, verificar el avance del proceso y el cumplimiento de los objetivos.
- IV.** Promover que los intereses de los sectores involucrados en el comité se reflejen en el Programa de Ordenamiento Ecológico.
- V.** Impulsar la congruencia de planes, programas y acciones con el Ordenamiento Ecológico Local.
- VI.** Indicar al Órgano Técnico las necesidades de información que apoyen la toma de decisiones.
- VII.** Identificar e invitar a los sectores para que integren el Órgano Técnico.



VII. Establecer los mecanismos de consulta pública y analizar sus resultados con apoyo del Órgano Técnico.

IX. Dar seguimiento a la Ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico Local.

Artículo 15. Las funciones del Órgano Técnico son:

I. Presentar al Órgano Ejecutivo la información técnica y científica que apoye la toma de decisiones.

II. Consultar a especialistas y evaluar la utilidad y calidad de las investigaciones.

III. Definir las necesidades de nueva información.

IV. Verificar la congruencia entre los Programas de Ordenamiento Ecológico del área de estudio.

V. Participar en la creación, mantenimiento y actualización de la bitácora ambiental.

VI. Apoyar al Órgano Ejecutivo en el análisis de los resultados de la consulta pública.

VII. Validar los indicadores de evaluación.

VIII. Aportar los elementos técnicos para la evaluación y, en su caso, actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Local.

Artículo 16. Las funciones de las o los Presidentes de los Órganos Ejecutivo y Técnico:

I. Conducir las sesiones.

II. Representar al comité ante autoridades o particulares.

III. Programar el calendario de las sesiones en coordinación con el Secretario.

IV. Establecer los asuntos que se incluirán en el orden del día de cada sesión.

V. Diseñar, con la participación del Secretario, los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día.

VI. Someter a las autoridades los acuerdos alcanzados.

VII. Dar seguimiento a la consecución de los acuerdos alcanzados y los compromisos establecidos en las sesiones.

VIII. Convocar por su propio derecho o a solicitud de los miembros del Comité a sesiones extraordinarias.

IX. Invitar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a representantes de las instituciones, dependencias y otros organismos relacionados con el tema a tratar.

X. Coordinar la definición de la agenda ambiental y verificar su cumplimiento.

XI. Vigilar la realización de los acuerdos.

XII. Presentar las propuestas y resultados del Órgano Técnico al Órgano Ejecutivo.

XIII. Presentar un informe anual de las acciones del Comité.

XIV. Nombrar un suplente que lo represente en las sesiones cuando se requiera.

XV. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones.

XVI. Emitir voto de calidad en las sesiones.

XVII. Resolver en general los asuntos relativos al funcionamiento del Comité y dictar

XVIII. las disposiciones necesarias para su operación eficiente.

Artículo 17. Son funciones de las o los Secretarios de los Órganos Ejecutivo y Técnico:

I. Convocar a los miembros del Comité y remitir la correspondiente orden del día, con al menos 5 días hábiles previos a las fechas de la sesión ordinaria.

II. Formular y enviar las actas de sesión a cada uno de los miembros del Comité, previa



revisión y acuerdo por los asistentes a la sesión.

III. Pasar lista de asistencia y determinar el quórum legal.

IV. Informar oportunamente la posible cancelación de sesiones ordinarias, así como de las fechas de sesiones extraordinarias.

V. Recibir e incorporar las propuestas y observaciones al calendario y orden del día.

VI. Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día.

VII. Llevar el registro y dar seguimiento a los acuerdos alcanzados y los compromisos realizados en cada sesión.

VIII. Remitir el informe anual a cada miembro del Comité.

IX. Realizar las demás funciones que le encomiende el Presidente del Comité para garantizar su adecuado funcionamiento.

X. Integrar el expediente técnico.

Artículo 18. Son funciones de los Miembros Permanentes de los Órganos Ejecutivo y Técnico:

I. Proporcionar la información de su competencia para llevar a cabo el Proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Chalco, Estado de México.

II. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas del orden del día.

III. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

IV. Proponer al Secretario los temas a incluir en el orden del día con al menos 10 días hábiles previos al envío de la invitación de la siguiente sesión.

V. Proponer al Presidente, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Comité.

VI. Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión.

VII. Revisar y aprobar el informe técnico.

VIII. Informar al Secretario con 5 días de anticipación, la asistencia de su representante o invitado a la sesión, el cual deberá estar directamente relacionado con el sector que representa.

Artículo 19. Además de las funciones contenidas en el artículo anterior, el Comité de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Chalco, Estado de México, será responsable, bajo los procedimientos organizativos que decida, de:

I. Crear, mantener y actualizar la bitácora ambiental.

II. Definir los criterios y mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico a la Bitácora Ambiental.

III. Establecer las bases, criterios y mecanismos a que se sujetará el proceso de Consulta Pública del Programa de Ordenamiento Ecológico.

IV. Analizar los resultados de las Consultas Públicas a efecto de que se consideren en el Programa de Ordenamiento Ecológico en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentando las razones técnicas o jurídicas que justifiquen la no inclusión de las propuestas o los resultados de las Consultas Públicas en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Chalco, Estado de México.

V. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo.



- VI.** Aprobar el contenido del Programa de Ordenamiento Ecológico.
- VII.** Promover mediante acciones concretas la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales con los Lineamientos y Estrategias Ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Local.
- VIII.** Gestionar, ante las instancias responsables, la realización de los estudios específicos que se requieran dentro del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local
- IX.** Determinar los indicadores que permitirán la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las Estrategias Ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Local.
- X.** Dar seguimiento al Proceso de Ordenamiento Ecológico, a partir de los indicadores ambientales respectivos.
- XI.** Precisar el lugar donde se podrá consultar toda la información referente al Proceso de Ordenamiento Ecológico Local, tanto en versión digital como impresa.
- XII.** Fomentar la articulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Chalco con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México.
- XIII.** Realizar las gestiones necesarias para mantener actualizada la Bitácora Ambiental del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local.
- XIV.** Cada instancia en el ámbito de su competencia deberá evaluar las políticas ambientales que se hayan propuesto en el Programa de Ordenamiento Ecológico, contrastándolas con los indicadores ambientales del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local.
- XV.** Registrar, evaluar y dar seguimiento continuo y sistemático al Proceso de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Chalco, Estado de México a través de la Bitácora Ambiental.
- XVI.** Difundir los avances y resultados del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad dentro del territorio municipal.
- XVII.** Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Estatal y Municipal, sean compatibles con los lineamientos y estrategias del Programa de Ordenamiento Ecológico.
- XVIII.** Conformar la Agenda Ambiental a partir de la identificación de los conflictos ambientales que deban ser considerados en el Proceso de Ordenamiento Ecológico Municipal, en términos de las disposiciones legales en esta materia.
- XIX.** Promover la actualización continua del Programa de Ordenamiento Ecológico.

Artículo 20. Cuando exista la solicitud para integrar a un nuevo miembro al Comité, dicha solicitud deberá dirigirse por escrito al Presidente del órgano al que desea integrarse, la cual será analizada en sesión de trabajo.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 21. Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 22. Serán sesiones ordinarias las que se realicen al menos una vez cada seis meses. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de acuerdo con el calendario que se apruebe en las primeras sesiones de trabajo y deberán ser convocadas con una anticipación mínima de cinco días hábiles, conforme a la convocatoria que al efecto emita el Secretario.



Artículo 23. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento, con cinco días hábiles de anticipación, cuando el Presidente del Comité reciba la petición de cualquiera de sus Miembros Permanentes para atender asuntos cuya urgencia, naturaleza o importancia amerite su discusión inmediata. El Presidente del Comité del órgano que se trate, ponderará si los asuntos sugeridos pueden incluirse en la siguiente sesión ordinaria, o bien, si deben abordarse durante una sesión extraordinaria.

Artículo 24. Las convocatorias para las sesiones del Comité deberán contener la fecha, lugar y hora de las reuniones respectivas, y deberán ser firmadas por el Secretario del Comité, deberán incluir el orden del día con la determinación precisa de los asuntos a tratarse, así como los documentos y elementos necesarios para el debido desahogo de la sesión, así como un punto de asuntos generales del Comité.

En caso de que se programe en el orden del día, la toma de una decisión relacionada con un sector en particular, el Secretario lo hará saber en la Convocatoria, que en todo caso deberá hacerse llegar con la debida anticipación al representante del sector respectivo.

Artículo 25. Si el día de la sesión del Comité, el Secretario no ha confirmado la participación de la mitad más uno de los integrantes del Comité, lo comunicará al Presidente del órgano que corresponda, para que se emita una segunda convocatoria, la cual podrá realizarse con una tercera parte del órgano del que se trate.

Artículo 26. Al inicio de la sesión, el Presidente del órgano del que se trate, definirá los instrumentos que guiarán la discusión, garantizando que el resto de los miembros emitan sus opiniones, comentarios y sugerencias.

Artículo 27. En las discusiones del Comité podrán participar, previa invitación, los representantes de instituciones, dependencias u organismos relacionados con el tema a tratar, quienes sólo podrán expresar su opinión. La participación de estos representantes deberá ser acordada por el pleno.

Artículo 28. Para que las sesiones ordinarias o extraordinarias puedan ser declaradas válidas, el quórum legal, será en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros del Comité y en segunda convocatoria una tercera parte del órgano del que se trate.

Artículo 29. El Presidente del órgano del que se trate, garantizará que sí, durante el desahogo del orden del día se debe tomar una decisión relacionada con un sector determinado, éste deberá estar representado en la sesión. En caso de no ser así, el tema se eliminará del orden del día y se convocará a una reunión extraordinaria que será desahogada con los miembros presentes.

Artículo 30. En las sesiones del Comité, todos los integrantes tendrán voz y los representantes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, tendrán además voto. Para efectos de este artículo, cuando una dependencia o entidad tenga más de un representante como integrante del Comité, podrá emitir únicamente un voto.



Artículo 31. Los acuerdos tomados en las sesiones del Comité deberán ser aprobados por mayoría de los integrantes del Comité presentes en cada sesión. En caso de empate, el Presidente o si está ausente, el Secretario, tendrá voto de calidad.

Artículo 32. Al término de cada sesión de Comité, el Secretario levantará un acta donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como el nombre y firma de los asistentes en la sesión.

Artículo 33. En los acuerdos del acta de sesión, el Secretario deberá distinguir los tres tipos de opiniones: la opinión mayoritaria de los miembros del órgano; las opiniones minoritarias de los miembros y por último, si se presenta el caso, el voto particular de cualquier miembro.

Artículo 34. El archivo documental del Comité estará bajo la responsabilidad del Secretario del órgano del que se trate y deberá incluir las listas de asistencia, órdenes del día, minutas, documentos aprobados por el Comité y en general todos aquellos textos vinculados con el funcionamiento y resultados de las tareas del Comité.

CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 35. El Comité, podrá acordar la integración de grupos de trabajo, bajo la responsabilidad de un Coordinador nombrado al efecto, con el propósito de analizar los asuntos que les sean asignados. Serán nombrados los grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité.

Artículo 36. Al ser integrado un grupo de trabajo se le asignará el estudio de los asuntos que se consideren prioritarios. El grupo de trabajo elaborará un dictamen en los términos señalados en este capítulo del Reglamento y lo someterá a consideración y votación del pleno del Comité.

Artículo 37. La formulación del dictamen deberá incluir la referencia al asunto estudiado, el número y la fecha de las reuniones del grupo de trabajo, la metodología seguida para el estudio y el análisis del asunto asignado y finalmente, la opinión de los miembros del grupo.

Artículo 38. Los dictámenes de los grupos de trabajo serán sometidos para votación del Comité.

TRANSITORIOS

Artículo 39. El presente Reglamento Interno se publicará en el Periódico Oficial Gaceta Municipal de Chalco, Estado de México.

Artículo 40. El presente Reglamento Interno, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta Municipal de Chalco, Estado de México.



Dado en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal de Chalco, Estado de México, en la Nonagésima Novena Sesión de Cabildo con carácter de Ordinaria, celebrada el siete de agosto de dos mil veinte.

APROBACIÓN: 7 de agosto de 2020

PUBLICACIÓN: 10 de agosto de 2020

VIGENCIA: Los presentes ordenamientos denominados: Manual de Procedimientos de la Dirección de Ecología; Reglamento Municipal de Ecología y Preservación de Medio Ambiente de Chalco; y Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico, Gobierno de Chalco 2019-2021 entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en la “Gaceta Municipal”.

(Rúbrica)

José Miguel Gutiérrez Morales

Presidente Municipal Constitucional de Chalco,
Estado de México.

(Rúbrica)

César Enrique Vallejo Sánchez

Secretario del Ayuntamiento de Chalco,
Estado de México.

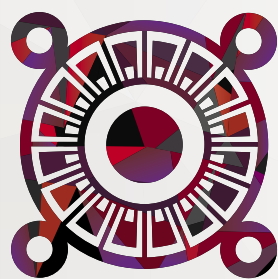


Con fundamento en el artículo 48, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,
**el Presidente Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México, promulgará y hará que se
cumplan estos ordenamientos administrativos.**

Por lo tanto mando se publique, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Chalco. Estado de México, a 10 de agosto de 2020





CHALCO
2019-2021